



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TÍTULO DE LA TESIS:

**“EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, OBLIGACIONES  
INTERNACIONALES Y OBLIGACIONES REFORZADAS EN CONTEXTO  
DE PANDEMIA”**

ELABORADO POR:

Ab. Rossy Cristy Barros Chóez

Previa a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho  
Constitucional

TUTORA:

Dra. Alejandra Cárdenas Reyes

Guayaquil, a los 07 días del mes de junio del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL  
CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la  
abogada Rossy Cristy Barros Chóez, como requerimiento parcial para la obtención  
del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional

Guayaquil, a los 07 días del mes de junio año 2021

DIRECTOR DE TESIS

---

Dra. Alejandra Cárdenas Reyes

REVISORES:

---

Dr. Kleber David Siguencia Suárez

---

Dra. Verónica Peña Seminario

DIRECTOR DEL PROGRAMA

---

Dr. Miguel Hernández Terán



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

YO, Rossy Cristy Barros Chóez

DECLARO QUE:

La Tesis **“EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y OBLIGACIONES REFORZADAS EN CONTEXTO DE PANDEMIA”** previa a la obtención del Grado Académico de Magíster, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 07 días del mes de junio del año 2021

---

Ab. Rossy Cristy Barros Chóez



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN

YO, Rossy Cristy Barros Chóez

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución de la Tesis de Maestría titulada: **“EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y OBLIGACIONES REFORZADAS EN CONTEXTO DE PANDEMIA”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 07 días del mes de junio año 2021

---

Ab. Rossy Cristy Barros Chóez

## Urkund Analysis Result

<b>Analysed Document:</b>	TESIS AB ROSSY BARROS 2DA REVISION URKUND (7MA B CONSTITUCIONAL).doc (D103155387)
<b>Submitted:</b>	4/28/2021 4:06:00 PM
<b>Submitted By:</b>	viviana.betty@cu.ucsg.edu.ec
<b>Significance:</b>	4 %

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco en primer lugar a Dios, quien todo lo hace posible; ya que en la crisis sanitaria en la que nos encontramos, estar junto a mi familia y terminando mis estudios de cuarto nivel, es una bendición.

A mi madre quien me acompañó durante todo el proceso de investigación, fue mi receso, mi espacio seguro cuando me sentía abrumada.

A mi enamorado por ser mi cómplice y mi apoyo, por impulsarme a desarrollar la investigación, gracias por el café frío y el chocolate que me acompañaban durante largas jornadas de trabajo.

A mi sobrina Arlette por llegar las tardes del fin de semana a regalarme un poco de su energía, a dar una pausa y continuar con la investigación.

A mi tutora quien supo darle forma a mis ideas para aportar al conocimiento con un granito de arena y en beneficio de los derechos humanos.

Ab. Rossy Cristy Barros Chóez

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo de investigación a mi madre, quien siempre ha sido mi apoyo y compañía, por ser la responsable de mi formación personal y profesional.

A mis hermanos por ser mi motor para seguir adelante.

A mis sobrinas Mía y Lía porque desde lejos me dan la dosis perfecta de alegría y amor.

A mí, por tomar la decisión de continuar estudiando y formándome en derechos humanos.

Ab. Rossy Cristy Barros Chóez

## INDICE

<b>CAPÍTULO I: Planteamiento de la Investigación .....</b>	<b>3</b>
1.1.- Objeto de Estudio.....	3
1.2.- Campo de acción.....	3
1.3.- Planteamiento del Problema .....	3
1.4.- Justificación .....	3
1.5.- Preguntas de Investigación .....	5
1.6.- Objetivos de la investigación.....	6
1.6.1.- <i>Objetivo General</i> .....	6
1.6.2.- <i>Objetivos Específicos</i> .....	6
1.7.- Hipótesis .....	7
<b>CAPÍTULO II.- Obligaciones que imponen los Sistemas Internacionales de Derechos Humanos a los Estados parte, para proteger, garantizar y respetar los derechos económicos sociales y culturales, de manera general y de manera particular el derecho a la educación superior .....</b>	<b>8</b>
2.1.- Definición de Derechos Humanos .....	8
2.2.- Obligaciones internacionales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos .....	10
2.2.1.- <i>Obligación de respetar</i> : .....	10
2.2.2 <i>Obligación de garantizar</i> .....	13
2.2.3.- <i>Obligación de adoptar medidas</i> .....	15
2.3.- Obligaciones Internacionales del Sistema Universal de Derechos Humanos	19
2.3.1.- <i>Obligación de adoptar medidas</i> .....	19
2.3.2.- <i>Progresividad de derechos</i> .....	22
2.3.3.- <i>Garantizar el ejercicio de los derechos</i> .....	24
<b>CAPÍTULO III.- Contenido del derecho humano a la educación; en general, así como el derecho a la educación superior, tanto en el sistema internacional como en el ordenamiento jurídico interno, características y estándares .....</b>	<b>26</b>
3.1.- Alcance y contenido del derecho humano a la educación .....	26
3.2.- Alcance, contenido y ejercicio del derecho humano a la educación superior	28
3.3.- Derecho a la educación superior en el Ecuador .....	33



<b>CAPÍTULO IV.- Amenazas que el confinamiento y otras medidas adoptadas frente a la COVID19, causan al efectivo ejercicio y goce del derecho a la educación superior en el marco de las obligaciones que impone el sistema internacional y las recomendaciones que realiza el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales para mitigar sus efectos en el disfrute del derecho a la educación superior .....</b>	<b>36</b>
4.1.- Contexto mundial de Covid-19, en el Ecuador y su repercusión en la Educación Superior.....	36
4.2.- Amenazas al ejercicio de derecho a la educación superior en Ecuador relacionadas a las 4 As.....	38
4.2.1.- Política pública adoptada por el Ecuador y relacionada a la Educación Superior durante la Pandemia. ....	39
<b>CAPÍTULO V.- Metodología .....</b>	<b>42</b>
<b>CAPÍTULO VI.- Análisis e interpretación de los datos – evaluar las medidas adoptadas por el estado ecuatoriano para mitigar los efectos del confinamientos en relación a los 4 estándares internacionales (disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad relativos al ejercicio del derecho a la educación superior.....</b>	<b>46</b>
<b>CAPÍTULO Vii.- Propuesta de intervención.....</b>	<b>84</b>
<b>CAPÍTULO Viii.- Conclusiones y recomendaciones.....</b>	<b>86</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>88</b>
<b>APÉNDICES.....</b>	<b>1</b>

## RESUMEN

Considerando la crisis sanitaria por la que atraviesa el mundo, debido a la nueva enfermedad Coronavirus COVID-19, declarada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se desarrolla la presente investigación, cuyo análisis se fundamenta en el derecho a la Educación Superior, desde la perspectiva del Sistema Universal de Derechos Humanos y las obligaciones contraídas por los Estados para respetar y garantizar los derechos humanos en el Sistema Interamericano; así como la revisión y verificación del cumplimiento del Estado ecuatoriano respecto a las obligaciones reforzadas que debe implementar para garantizar el efectivo ejercicio de éste derecho en contexto de pandemia.

Para ello se parte de la revisión bibliográfica y análisis de las obligaciones internacionales contraídas por las suscripción del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales ACNUDH (1966) y la ratificación de la Convención Americana de Derechos Humanos OEA (1969), aterrizando en las características o estándares internacionales del Derecho a la Educación Superior, aceptabilidad, adaptabilidad, accesibilidad y disponibilidad; y, el Derecho a la Educación Superior en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Posteriormente desde una perspectiva internacional se evaluará la política pública relativa al derecho a la Educación Superior, adoptada por el Estado ecuatoriano durante el estado de emergencia por la COVID-19.

El estudio se ha desarrollado mediante el método cualitativo, revisando a profundidad la literatura desarrollada sobre las obligaciones del Estado y el derecho humano a la educación superior; para la comprobación de la hipótesis además de la revisión bibliográfica se emplea la técnica de encuesta dirigida a alumnos de instituciones de educación superior públicas y privadas.

## **ABSTRACT**

This research was developed considering the health crisis the world is going through, due to the new Coronavirus COVID-19 disease, declared as a pandemic by the World Health Organization. The analysis is based on the right to Higher Education, from the perspective of the Universal Human Rights System and the obligations assumed by States to respect and guarantee human rights in the Inter-American System; as well as the review and verification of the Ecuadorian State's compliance with the reinforced obligations that it must implement to guarantee the effective exercise of this right in the context of a pandemic.

The study begins by reviewing and analyzing the international obligations contracted by the signing of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights UNHCR (1966) and the ratification of the American Convention on Human Rights OAS (1969) regarding the Right to Higher Education, then focusing in the characteristics or international standards of acceptability, adaptability, accessibility and availability; and, the Right to Higher Education in the Ecuadorian legal system.

Subsequently, the public policy regarding the right to Higher Education, adopted by the Ecuadorian State during the state of emergency due to COVID-19, will be evaluated from an international perspective.

The research has been developed using the qualitative method, thoroughly reviewing the literature developed around the obligations of the State and the human right to higher education. In order to test the hypothesis, the survey technique directed at students from public and private higher education institutions was used.

## INTRODUCCIÓN

En la vida de un ser humano los derechos son aquellos que le permiten llegar a cumplir su proyecto de vida, sus anhelos; sin embargo estos derechos se pueden ver truncados por la falta de protección, el irrespeto del ente obligado a garantizarlos, que en este caso es el Estado, dicho esto en situaciones normales, las obligaciones del Estado provienen tanto del sistema interamericano de derechos humanos como universal, y constituyen la protección, el respeto, la garantía de derechos en óptimas condiciones, así como la obligación de adoptar medidas que garanticen el máximo disfrute y evitar la regresión de los mismos.

Sin embargo cuando se da un fenómeno natural, brota una pandemia como el caso del virus COVID-19, los derechos se ven amenazados y los estados obligados a garantizarlos de manera reforzada empleando el máximo de sus recursos para que su ejercicio no se vea afectado.

A inicios del año 2020 se propagó el virus COVID-19, lo que le puso un stop a la vida de las personas, a su libertad de locomoción, esto despertó la curiosidad de estudiar cuales son las acciones del Ecuador frente a la pandemia y si garantizaría el ejercicio del derecho a la educación superior; observando las obligaciones internacionales de derechos humanos, a través de la política pública que dicte para el efecto, así como la percepción del sujeto de derechos, quien goza el derecho a la educación superior. Motivo por el que se inició la presente investigación.

Del análisis del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, se desprenden las amenazas que ocasiona la pandemia de COVID-19 al ejercicio de los derechos, cierres de escuelas, iglesias cerradas, prohibición de circulación. El trabajo se reestructuró a través del teletrabajo, la salud a través de la telemedicina, la educación a través de la virtualidad, ocasionando que se amplíe la brecha de la desigualdad y la discriminación. Motivo por el que se realizó un llamado a los Estados a que refuercen las medidas para combatir el virus pero también para garantizar los derechos en el marco de las obligaciones internacionales.

El campo de acción para conocer si el Ecuador reforzó la política pública en materia de educación superior durante la pandemia, es el análisis bibliográfico de las decisiones del Consejo de Educación Superior y una encuesta realizada a estudiantes de IES privadas y públicas, que reflejará como se materializa la política pública diseñada en contexto de emergencia por el Consejo de Educación Superior y si garantiza y protege el derecho.

Los resultados evaluados, servirán para iniciar un estudio de las consecuencias del COVID 19 en la Educación Superior y el Rol del Estado como obligado a garantizar derechos, puesto que se analizarán las 4 características del derecho a la educación disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad en situaciones normales y en contextos forzados. Además servirá como inicio para una investigación posterior que permitirá evidenciar cuáles serán los resultados después de varios años en la educación superior, principalmente los aspectos de capacitación profesional, acceso al trabajo, investigación e innovación; ya que se requiere de la inversión del Estado para que estos no sufran un deterioro y se vea afectado el proyecto de vida de las y los estudiantes.

En el presente trabajo por la limitante de circulación y confinamiento no abarca todas las universidades ni áreas rurales. La encuesta fue socializada por WhatsApp, lo que permite responder únicamente a estudiantes que tienen acceso a internet y evidenciar los puntos críticos para aportar al conocimiento

Palabras Clave:

Derechos Humanos, Educación Superior, Obligaciones internacionales, Covid-19

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

En este primer capítulo abordaremos el objeto de la investigación que consiste en conocer si el Estado ecuatoriano reforzó sus obligaciones internacionales de derechos humanos en relación al derecho a la educación superior durante la pandemia, ocasionada por la propagación del virus COVID-19; posicionándolo desde la óptica del sistema universal e interamericano de Derechos Humanos, con la finalidad de adquirir conocimientos y contribuir a la discusión académica. A través del objetivo general y los objetivos específicos que deberán responder las preguntas a lo largo de la investigación.

### **1.1.- Objeto de Estudio**

La siguiente investigación responde a conocer si en el actual momento que atraviesa el mundo, debido a la propagación del virus COVID-19, el Estado ecuatoriano ha reforzado sus obligaciones internacionales para garantizar el efectivo ejercicio del derecho humano a la educación superior durante la pandemia, iniciando con una revisión y análisis de las obligaciones internacionales de los Estados en el sistema Interamericano y Universal de Derechos Humanos.

### **1.2.- Campo de acción**

La categoría del objeto de estudio son estudiantes de la Universidad pública y privada, implementándose con ellos una encuesta que contribuirá a la discusión para probar si el Ecuador cumplió con la obligación internacional de respetar y garantizar el derecho humano a la educación desde la óptica del sujeto de derechos.

### **1.3.- Planteamiento del Problema**

Cómo el Estado Ecuatoriano cumple con las obligaciones internacionales para garantizar y respetar el derecho a la Educación superior durante la crisis sanitaria que atraviesa el país, en el contexto de la pandemia ocasionada por la COVID19 y para qué adopta medidas urgentes de accesibilidad, adaptabilidad, aceptabilidad y disponibilidad de la IES. El planteamiento del problema contiene los siguientes elementos:

### **1.4.- Justificación**

A través de la presente investigación se buscar conocer el contenido del derecho a la educación superior y como ha sido concebido a través de los tratados internacionales de derechos humanos, así como en el Ecuador; con la finalidad de analizarlos tanto en contextos normales como en contextos de pandemia, para finalmente determinar si el Ecuador cumple con la obligación de garantizar, respetar y adoptar medidas que permitan el efectivo goce de este derecho humano.

En la actualidad la COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia que hasta el momento no tiene mecanismo de cura ni de prevención médica; El primer caso se confirmó en Wuhan China, posteriormente la OMS realizó un seguimiento mundial apareciendo nuevos contagios, en Francia y otras partes de Europa; Por su parte la Directora de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) instó a los países de las Américas a estar preparados para detectar tempranamente, aislar y cuidar a pacientes infectados por el nuevo coronavirus, ante la posibilidad de recibir viajeros provenientes de países donde hay transmisión del nuevo coronavirus.

El lunes 16 de marzo de 2020, las cifras mundiales por el coronavirus COVID-19 alcanzaron los 182.438 contagiados en 162 países. Un total de 7157 muertos. Además se informó de la recuperación de 79.211 que fueron afectados por la enfermedad.

Por la rápida propagación del virus y la gran cantidad de muertes, la OMS calificó la enfermedad como una pandemia, motivo por el que los países decidieron adoptar medidas dentro de su ordenamiento jurídico interno, que restrinjan la libre circulación y disponiendo el confinamiento.

En el Ecuador el 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República Lenin Moreno Garcés, resolvió mediante decreto declarar estado de excepción por calamidad pública, disponiendo el confinamiento domiciliario, suspendiendo el derecho a la libertad de asociación y reunión e imponiendo una nueva normalidad que conllevó adecuar un nuevo modelo educativo en las IES; implementando la enseñanza vía online, lo que trae consigo nuevas formas de acceso a la educación.

La enseñanza online, constituye un serio desafío para el Ecuador considerando que todavía nos encontramos en proceso de adaptabilidad y accesibilidad a herramientas tecnológicas; en muchos hogares del país no se cuenta con acceso a internet o plataformas digitales que permitan cumplir con las actividades académicas, esto se puede observar más en zonas rurales. Por otra parte en el Ecuador las marchas o paros se han incrementado por la falta de pago de las remuneraciones de los docentes, sin dejar de lado la falta de asignación de materiales para el cumplimiento del trabajo mediante clases virtuales, falta de capacitación en herramientas tecnológicas para llegar de forma adecuada al estudiante y lograr la comprensión de la clase.

Motivo por el que es de vital importancia abordar el desarrollo que una investigación que permita conocer como el Estado ha adoptado medidas y si estas medidas permiten el desarrollo del ser humano a través de la educación y otros derechos conexos como el derecho al trabajo y el derecho a participar en situaciones sociales y políticas que afecten su vida. Pues de lo contrario sería un retroceso en el desarrollo de los derechos, el que se reflejará en el futuro, en la calidad educativa de los profesionales, en la deserción de estudiantes y en la capacidad de adquirir un trabajo profesionalizante.

Para ello se realizará un análisis minucioso de las obligaciones internacionales del Ecuador en materia de derecho humanos para determinar y comprender cuales son las

obligaciones del estado. Lo que se procederá a comparar con la normativa ecuatoriana en lo que corresponde al derecho a la educación y la política pública adoptada en tiempos de pandemia.

Posteriormente mediante la técnica de encuesta se acudirá a aquellos sujetos de derechos que viven y ejercen el mismo, tanto de IES privadas como públicas a efectos de conocer cuáles son las limitaciones o restricciones que ha ocasionado el COVID 19 en el derecho a la educación superior y el rol que ha cumplido el Estado.

Esta investigación tiene como beneficio conocer la política pública del Estado en referencia al derecho a la educación superior en tiempos de pandemia. Lo que permitirá desarrollar indicadores que evidencien los aspectos que el Estado debe reforzar para garantizar el derecho a la educación superior en pleno siglo XXI y después de una pandemia. Para el derecho constitucional esta investigación aporta con criterios que permitirá al Estado y a las IES lograr que el acceso al derecho humano a la educación superior sea de calidad y se encuentre a la vanguardia en tecnología, adecuando la política pública al cumplimiento de las características o estándares internacionales diseñados por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales y a las obligaciones internacionales de derechos humanos.

En lo personal esta investigación es un elemento que servirá en mi vida profesional como servidora pública de la Institución Nacional de Derechos Humanos a la hora de exigir judicialmente el cumplimiento de los DESC, y en especial el derecho a la educación superior, ya que recoge estándares internacionales de la Organización Mundial de Naciones Unidas y análisis de diferentes autores que buscan en sus investigaciones que el mundo y sus instituciones logren que el ser humano viva con dignidad y disfrute del más alto nivel de sus derechos humanos.

### **1.5.- Preguntas de Investigación**

¿Cuáles son las obligaciones internacionales contraídas por el estado ecuatoriano al suscribir y ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos sociales y culturales así como la Convención Americana de Derechos Humanos, y para qué sirven?

¿Cuáles son las características o estándares internacionales del Derecho a la Educación Superior en el sistema internacional y en el derecho interno?

¿Por qué el virus COVID 19 y las medidas adoptadas por los Estados amenazan el pleno disfrute del Derecho a la educación Superior en cuanto a la accesibilidad, adaptabilidad, disponibilidad y aceptabilidad y cuáles son las recomendaciones dadas por los



sistemas internacionales para que los derechos se protejan, se garanticen y se cumplan durante la crisis sanitaria?

¿Cuáles son las medidas o políticas públicas adoptadas por el Estado Ecuatoriano, para cumplir con las obligaciones internacionales de proteger y garantizar el derecho a la educación superior; así como sus características o estándares internacionales y para que se desarrollaron?

## **1.6.- Objetivos de la investigación**

### ***1.6.1.- Objetivo General.***

Demostrar que el Ecuador no ha cumplido con sus obligaciones internacionales, principalmente con las de adoptar medidas para garantizar el derecho a la educación superior, en tanto no ha creado políticas públicas adecuadas para lograr la accesibilidad, disponibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos a las IES en contexto de la pandemia ocasionada por la COVID-19.

### ***1.6.2.- Objetivos Específicos.***

Examinar las obligaciones que imponen los Sistemas internacionales de Derechos Humanos a los Estados partes, para proteger, garantizar y respetar los DESC, de manera general y de manera particular el derecho a la educación superior.

Revisar el contenido del derecho humano a la educación; en general; así como el derecho a la educación superior, tanto en el sistema internacional como en el ordenamiento jurídico interno, sus características y estándares.

Analizar las amenazas que el confinamiento y otras medidas adoptadas frente a la COVID19, causan al efectivo ejercicio y goce del derecho a la educación superior en el marco de las obligaciones que impone el sistema internacional y las recomendaciones que realiza el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales para mitigar sus efectos en el disfrute del derecho a la educación superior

Evaluar las medidas adoptadas por el Estado ecuatoriano para mitigar los efectos del confinamiento en relación a los 4 estándares internacionales (disponibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, accesibilidad) relativos al ejercicio del derecho a la educación superior.

### **1.7.- Hipótesis**

En el contexto de la pandemia el Ecuador incumple las obligaciones internacionales respecto al derecho a la educación superior de los ecuatorianos.

## **CAPÍTULO II.- Obligaciones que imponen los Sistemas Internacionales de Derechos Humanos a los Estados parte, para proteger, garantizar y respetar los derechos económicos sociales y culturales, de manera general y de manera particular el derecho a la educación superior**

En este capítulo revisaremos inicialmente conceptos y definiciones de los Derechos Humanos, para posteriormente seguir con las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos y en materia de derechos económicos sociales y culturales específicamente. Lo que será el punto de partida para analizar en el capítulo siguiente específicamente el derecho humano a la Educación Superior.

### **2.1.- Definición de Derechos Humanos**

Los Derechos humanos no son simples declaraciones, los derechos humanos van aunados a grandes luchas sociales con la única finalidad de que se respete la dignidad humana, pero qué son los derechos humanos, cuál es su definición. La doctrina sobre la definición de los Derechos Humanos nos indica lo siguiente:

Los derechos humanos son derechos que forman parte de todos los seres humanos se encuentran adheridos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquiera otra condición. Todos somos iguales, tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles OACDH (2020)

Un concepto de derechos humanos formulado desde la persona, lo genera Castillo Córdova, al señalar que varias definiciones de persona pueden formularse, pero aquí nos interesa aquella que se identifica con todo ser humano, siendo persona toda criatura humana, independientemente de sus concretas condiciones o situación. La persona por ser lo que es, vale como fin en sí misma, siendo una realidad absoluta pero qué significa la realización de la persona como fin absoluto? Está esencialmente vinculada a la plena vigencia de sus derechos humanos a través de una relación directa y proporcionada, a más vigencia de mas derechos humanos habrá un mayor grado de realización personal, esta relación se sostiene a través del concepto de que los derechos son inherentes a la naturaleza humana porque se formulan desde ella y desde la dignidad humana. (Castillo, 2012. p. 233-234)

Con el análisis de estos dos autores, podemos determinar que los derechos humanos son atributos que se encuentran adheridos al ser humano, a todos los seres humanos sin segregación alguna y que los derechos están relacionados los unos con los otros, pues a mayor cantidad de derechos gozados, mayor realización alcanzará la persona y mejor contribución al mundo brindará.

Habiendo abordado una primera aproximación a la definición de derechos humanos, debo señalar que existen autores que realizan la distinción entre derechos humanos y derechos fundamentales, dándole a unos derechos más importancia que otros, esta tesis ha sido desarrollada y debatida teóricamente, sin embargo en esta primera aproximación vamos a referirnos a los derechos fundamentales como derechos humanos, considerando que la Constitución ecuatoriana no diferencia entre unos y otros, ubica a todos los derechos en igual jerarquía.

Los derechos fundamentales son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos, en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar, entendiéndose por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de esta (Ferrajoli, 2011. p. 19).

Los derechos humanos universales usualmente los encontramos contemplados en la ley y garantizados por la Constitución, es decir por la norma suprema de cada Estado; a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional se establecen las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos. OACDH (2020).

De modo que los derechos humanos son atributos inherentes al ser humano, que buscan la realización de la persona como fin absoluto, con el objetivo de alcanzar el efectivo ejercicio de sus derechos, los mismos que serán otorgados a través de obligaciones positivas o negativas (prestaciones o abstenciones) por parte del Estado y positivizados a través de la norma. No podemos olvidar la necesidad de crear y desarrollar sistemas de protección de derechos que los tutele de forma integral. Por ello vamos a revisar que nos enseña la doctrina en referencia a la protección internacional de los derechos humanos.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos es un sistema regional de protección y promoción de derechos humanos, creado por La Organización de Estados Americanos; Este sistema contiene dos órganos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las mismas que cumplen con el objetivo de monitorear y observar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto San José de Costa Rica.

La Corte IDH es un órgano judicial autónomo de la OEA, creado en 1969, con la Aprobación de la Convención Americana de Derechos Humanos. Su conformación tuvo lugar, sin embargo diez años después con la entrada en vigencia de la Convención; tiene como objetivo “interpretar y aplicar la Convención Americana y otros tratados interamericanos de derechos humanos, en particular, a través de la emisión de sentencias sobre casos y opiniones consultivas” (Corte Interamericana de los Derechos Humanos, 2018. p. 6)

La Convención Americana de Derechos Humanos enumera los deberes de los Estados, los cuales están encaminados a respetar y garantizar su libre y pleno ejercicio sin discriminación alguna; en el artículo 2 establece el deber de adoptar disposiciones de derecho interno para hacer efectivo tales derechos, en el caso de que los Estados parte no hayan garantizado tales disposiciones a través de su normativa interna. En este sentido nos corresponde revisar la literatura sobre las obligaciones internacionales contenidas en la Convención o también llamadas obligaciones convencionales del derecho internacional.

## **2.2.- Obligaciones internacionales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

Las obligaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos nacen de la Convención Americana de Derechos Humanos y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Estados, su inobservancia acarrea responsabilidad estatal de ahí nace la importancia del siguiente estudio:

### ***2.2.1.- Obligación de respetar:***

La Obligación de respetar constituye la obligación más básica de los Estados y se refiere a no interferir o abstenerse de interferir en el goce de los derechos humanos, constituye un deber de inacción o no intromisión; por ejemplo el Estado tiene la obligación de respetar el derecho a la educación , crear una ley que prohíbe el acceso a la educación de los pueblos indígenas, constituye una violación por acción, omitiendo su deber de abstenerse;

respecto a los derechos civiles y políticos, privar ilegalmente de la libertad a una persona conlleva una acción del Estado e incumple su obligación de respetar, de no intervenir. (Vásquez, 2013. p. 44) Entendiéndose la obligación de respetar como la no interferencia del Estado en el ejercicio de los derechos.

Para Rojas, Claudio (2009) La obligación de respeto, consiste en cumplir directamente con la norma establecida, ya sea absteniéndose de actuar o realizando una prestación, por tanto, estas obligaciones pueden ser positivas o negativas (p.30). Mientras que para Héctor Gross constituye “la obligación del Estado y de todos sus agentes, cualquiera que sea su carácter o condición, de no violar, directa ni indirectamente, por acciones u omisiones, los derechos y libertades reconocidos en la Convención” (Héctor, 1991, pág. 65)

En cambio para Melish, la obligación principal de respetar los derechos y libertades de todas las personas sujetas a su jurisdicción es un deber de naturaleza negativa ya que corresponde a un “no hacer” lo que constituye una prohibición absoluta y definitiva al abuso de poder por parte del Estado (Melish, 2003. p. 8) obligación negativa que limita el ejercicio del poder estatal.

Que el Estado interfiera o intervenga en el ejercicio de los derechos humanos a través de acciones que afecten derechos como los ejemplos mencionados en el párrafo anterior, ocasiona o conlleva a la afectación de otros derechos por su característica de interdependencia. En el primer ejemplo vulnera el derecho al desarrollo de los pueblos indígenas, el derecho al trabajo; en el segundo ejemplo ocasiona una violación al derecho a la integridad física. No obstante el estado podrá restringir derechos y esto no deberá considerarse una interferencia o intromisión en el goce permanente de los mismos, siempre y cuando no afecte derechos de los demás y la limitación se realice a través de una ley que observe lo dispuesto en tratados internacionales. Un ejemplo constituye el derecho de la libertad de expresión y su limitación de responsabilidad ulterior. Es decir, las decisiones estatales que restringen derechos deben cumplir con el fin último del estado, que es proteger al ser humano y deberán estar alineadas a la normativa internacional sobre derechos humanos. La obligación de respetar es una obligación de carácter negativo que recae en todos los agentes del Estado y que se fundamenta en la dignidad del ser humano (Moyano, 2013, págs. 45-54)

Una restricción ilegítima o discrecional inobserva la obligación de adoptar medidas. Lo que permite concluir que no solamente coexiste la interdependencia de los derechos sino también de las obligaciones (Vásquez, 2013, págs. 44-45) , es decir cuando un Estado no

respetar los derechos de sus habitantes, seguramente tampoco adopta medidas para su efectivo goce.

De estas definiciones se evidencia que para los doctrinarios, la protección de los derechos humanos tienen su piedra angular en los atributos inviolables del ser humano que no pueden ser menoscabados por el Estado; el Estado no puede penetrar en su esfera individual o en ocasiones puede penetrar de forma legítima pero restringida (Moller, 2012, pág. 142).

Los Estados que ratifican los pactos y tratados en derechos Humanos, como la Convención Americana de Derechos Humanos, se comprometen a respetar un orden normativo no frente a otros Estados sino hacia las personas que se encuentran dentro de su jurisdicción (Héctor, 1991, pág. 31)

El derecho internacional público clásico ha asentado la idea de que la responsabilidad internacional se fundamenta en la contrariedad de la actuación del Estado con la normatividad internacional a la que se encuentra obligado [...]. Este mismo derecho, ha recogido el principio antes enunciado y la propia Corte de la Haya ha señalado: “Es un principio de derecho internacional, que toda violación de un compromiso internacional implica la obligación de reparar de una forma adecuada. (Nash, 2000: 14-15)

Carbonell señala que tradicionalmente las obligaciones comunes de los estados son garantizar y respetar; estas funcionan como una especie de barrera del Estado para que se abstengan de sobrepasar los límites que le imponen los derechos humanos. Motivo por el que denotamos que las obligaciones van concatenadas y con un fin último que es el máximo disfrute de los derechos. (Carbonell, 2018, pág. 3)

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el desarrollo de los casos contenciosos que llegan a su conocimiento han ido llenando de contenido a las obligaciones dadas por el Pacto San José de Costa Rica a los Estados parte; en el primer caso contencioso, se refirió de la siguiente manera:

164. Todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención.

165. La primera obligación asumida por los Estados Partes, en los términos del citado artículo, es la de "respetar los derechos y libertades" reconocidos en la Convención. El ejercicio de la función pública tiene unos límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado. (Corte IDH Caso Velásquez Rodríguez, 1988, p 164-165)

Finalmente la obligación internacional de respetar obliga a los estados a abstenerse de actuar en perjuicio de los derechos humanos, es una obligación negativa de no hacer, lo que permite limitar el ejercicio del poder y continuar con el fin último de los derechos humanos que es garantizar el efectivo ejercicio de los derechos; toda vez que tenemos claro en que consiste la obligación de respetar pasamos a conocer que deben hacer y cómo deben actuar los estados para garantizar los derechos.

### ***2.2.2 Obligación de garantizar***

Este deber implica que los Estados organicen todo su aparato gubernamental o poderes del Estado a fin de asegurar administrativa y jurídicamente el ejercicio de los Derechos "supone el deber de impedir o hacer todo lo racionalmente posible para impedir que se violen los derechos humanos de las personas sometidas a la jurisdicción del Estado por parte de cualquier persona, pública o privada, individual o colectiva, física o jurídica" Como consecuencia de esta obligación el Estado debe prevenir, investigar y sancionar las violaciones de los Derechos reconocidos en la convención, no se trata solamente de que exista un aparato gubernamental o un orden normativo que asegure la realización de los derechos, más bien se trata de que si el derecho fue vulnerado este sea reparado de forma íntegra, y devolviéndolo a su estado antes de ser conculcado (Héctor, 1991, págs. 65-66)

Lo que se relaciona con el pensamiento de Melish, cuando afirma que la obligación de garantizar los derechos humanos, contenida en los artículos 1 y 2, le implica al Estado el deber de 1.- Prevenir violaciones por parte de agentes públicos y privados 2.- investigar todos los supuestos abusos contra los derechos humanos 3.- sancionar a quienes hayan violado derechos humanos 4.- Remediar aquellas violaciones, es decir reparar las consecuencias, proporcionar compensación o restitución. 5.- Asegurar que un contenido mínimo esencial de los derechos sea disfrutado por todas las personas (Melish, 2003: p. 175-178)

Rojas por su parte, pone énfasis en que no se trata únicamente de no interferir en el ejercicio de los derechos sino que la obligación de garantizar se trata de emprender acciones



positivas para posibilitar a todos los habitantes de un Estado, el ejercicio y goce de los derechos humanos. Por tanto, esta obligación constituye un llamado para que las naciones tengan un ordenamiento jurídico que se alinee a las obligaciones internacionales y permita el máximo goce de los derechos en mención (Rojas, 2011, págs. 8-9).

Entonces, esta es una de las obligaciones más complejas, en tanto, requiere promover el efectivo ejercicio de los derechos de manera permanente, los estados deben planificar, crear, establecer metas para la garantía de los derechos. Es importante señalar que garantizar la efectividad de los derechos dependerá de los recursos económicos, del tiempo y de otros factores con los que cuente el Estado. Por ello la garantía de los derechos se relaciona con la progresividad y alcance del contenido esencial de los derechos y no con su regresividad. Este cruce de obligaciones permite a las altas cortes analizar si los Estados cumplen con dicha obligación. s. (Vásquez, 2013, págs. 43-53)

En este sentido, la mencionada obligación impone a los Estados, el asegurar los niveles esenciales del derecho humano, a través de la realización de acciones positivas o la adopción de medidas que permitan su pleno ejercicio. En muchas ocasiones, esto con el mayor esfuerzo y la utilización del máximo de los recursos que se disponga, es decir los estados no podrán justificar la falta de garantía de los derechos, en la falta de presupuesto; sino que deberán demostrar que han empleado todos sus esfuerzos para garantizar los niveles esenciales de los derechos y así alcanzar su plena efectividad.

Abramovich y Courtis, mencionan que se puede cumplir con esta obligación a través de la creación de indicadores que midan la voluntad y capacidad del Estado para garantizar el contenido esencial de los derechos. (Courtis A. y., 2007, págs. 38-39) Autores que en su obra citan a Tomasevski, cuando señalan que estos indicadores podrán medir situaciones de discriminación y conducta del Estado. Aún en periodos de recesión, así como de graves crisis económicas los Estados deben garantizar estándares mínimos de goce y ejercicio de derechos humanos a los grupos de atención prioritaria como niños, personas con discapacidad

Como se indicó en párrafos anteriores, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha dotado de contenido las obligaciones convencionales de los Estados, me refiero en esta ocasión a la obligación de garantizar y se ha pronunciado en los siguientes términos:

166. La segunda obligación de los Estados Partes es la de "garantizar" el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta

a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos. 167. La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comparte la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. (Corte IDH Caso Velásquez Rodríguez, 1988, Párr 166-167)

El deber de garantizar consiste en una obligación de carácter positivo, que se refiere a hacer; los Estados tienen la obligación de organizar todo su aparato, o en palabras de Sandra Serrano y Daniel Vásquez, su maquinaria institucional, es decir, crear mecanismos, instituciones, normativa, política pública encaminada a garantizar el efectivo ejercicio de los derechos, esto comprende la adopción de medidas que tendientes a alcanzar su plena efectividad. Lo que nos permite pasar al siguiente apartado.

### **2.2.3.- Obligación de adoptar medidas**

La maquinaria institucional para adoptar medidas se refiere a las leyes o instituciones que permiten la efectividad de los derechos, su plena realización; no puede ser confundida con la obligación de proteger, porque no solamente se refiere a prevenir o sancionar la vulneración sino a permitir que el derecho exista y sea gozado. Por otro lado la provisión de bienes y servicios para satisfacer los derechos es una obligación del Estado para garantizar los niveles esenciales, independientemente de los recursos o normativa, se trata de satisfacer los derechos de las personas que de otra forma no podrían hacerlo por su nivel socioeconómico (Vásquez, 2013, pág. 57)

Las medidas para asegurar el goce de los derechos hacen relación a acciones positivas. Según Nash (2009, como se citó en Moeller, 2012) estas acciones pueden ser generales y especiales: las generales hacen relación a un beneficio colectivo hacia la población, aseguran la vigencia del tratado internacional en el derecho interno, lo cual puede darse a través de la incorporación directa en su Constitución (p. 155). Un ejemplo de estas acciones generales, reproducido en el derecho interno ecuatoriano, es el artículo 8 de la Convención, que

determina que las personas tiene derecho a ser oída, con las correspondientes garantías y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la norma, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones; aquello se encuentra recogido en el artículo 76 de la Constitución de la República, esto constituye adopción de medidas que van encaminadas al pleno goce de sus derechos; en todo caso, cada Estado debe cumplir con esta obligación y en el caso de encontrar normas que obstaculicen el pleno ejercicio de los derechos deben ser analizadas cuidadosamente y removidas del ordenamiento.

La Corte IDH, en el caso Campos del Lago Vs Perú, que trata sobre los derechos sindicales del señor del señor Lagos del Campo, realiza una aproximación al desarrollo de los derechos económicos sociales y culturales, acudiendo al Convenio 87 de la OIT, con el fin de ilustrar las obligaciones positivas que surgen del deber de garantizar los derechos reconocidos a los sindicatos, determinando que aun cuando en el Sistema Interamericano, el Protocolo de San Salvador es el principal instrumento en materia de DESC, cuando se redactó no se contempló de manera exhaustiva todas las aristas de los derechos que de este tratado se derivan. Pues dicho Protocolo ha previsto que únicamente ciertos derechos pueden llegar a la Corte; no obstante el Tribunal Interamericano mediante una interpretación evolutiva, determinó que aunque los derechos reclamados no formen parte de los derechos civiles y políticos se está infringiendo el artículo 26 el mismo que está sujeto a las obligaciones contempladas en el artículo 1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Aquello nos lleva a analizar que el Protocolo San Salvador no es el límite de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para proteger los derechos, todo lo contrario; que a lo largo de sus sentencias y cobijados en la progresividad de los derechos que se derivan de las normas internacionales en materia económica, social y sobre educación, ciencia y cultura ordenan reparación integral de los derechos vulnerados.

Finalmente para dar paso a las obligaciones derivadas del sistema universal de derechos humanos e iniciar este debate, mencionamos a Trindade (1994) Jurista Brasileño de Derecho Internacional, escribe sobre la protección internacional de los DESC en cuatro etapas, las de la dicotomía entre los derechos civiles y políticos, y los derechos económicos, sociales y culturales; de la superación doctrinaria de dicha dicotomía por el reconocimiento de la indivisibilidad de los derechos humanos; de la búsqueda de solución para una protección más eficaz de los derechos económicos, sociales y culturales; y de las perspectivas de evolución de la materia en los próximos años (p.1-4).

Respecto a la dicotomía de estos dos tratados, señala que fueron considerando desde la Asamblea General de Naciones Unidas en 1951 por qué los DCP son de aplicación inmediata con una obligación de abstención, como lo hemos visto en párrafos anteriores, mientras que los DESC son obligaciones positivas de aplicación progresiva así también, aunque esta dicotomía no revestía de carácter absoluto, fue recogida en dos pactos, en el Pacto San José de Costa Rica y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. A pesar de que los países latinoamericanos proponían que en la Convención se introduzcan los DESC, únicamente se contemplaron en el artículo 26, recogiendo así lo dispuesto del artículo 29 al 51 de la Carta de la OEA. Respecto a la dicotomía en vista de la indivisibilidad de los derechos humanos, la Conferencia sobre derechos humanos en Teherán proclamó la indivisibilidad de los derechos humanos afirmando que la plena realización de los derechos civiles y políticos era imposible sin el goce de los DESC. (Trindade, 1994, págs. 1-4)

Esta disertación nos demuestra que a pesar de que los DESC y los DCP no constan en el mismo texto, no los vuelve a un derecho más importante que otro, más bien nos enseña sobre las características de todos los derechos humanos, tanto su indivisibilidad como su interdependencia al momento de llevarlos a su efectivo goce. La noción de derechos humanos es una noción nueva e internacional. Como dijo Nino (1989) “es indudable que los Derechos Humanos son uno de los más grandes inventos de nuestra civilización” (p.1).

Ahora pasamos a estudiar las obligaciones internacionales desde la perspectiva del sistema universal de derechos humanos, revisando de forma sucinta su creación y finalidad

Para introducirnos en el tema, mencionamos a Diez de Velasco (2007, como se citó a Pezzano, 2014) quien caracteriza al sistema universal de derechos humanos como al sistema de normas, órganos y mecanismos de control internacional, autónomo respecto de los sistemas estatales, que tiene por objeto la protección de los derechos del individuo, surgido y desarrollado en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas. En cuanto a las obligaciones del sistema universal señala primero que las obligaciones se derivan de las llamadas fuentes del sistema que vendrían a ser el la Carta de las Naciones Unidas, la obligación de cooperar determinada en el preámbulo de la Carta Universal de Derechos Humanos y las obligaciones contenidas en el artículo 2.1 del Pacto. Por otra parte hace una reflexión de que las obligaciones emanadas de los tratados de derechos humanos, no son un principio de reciprocidad entre los estados sino que han sido redactados en función de personas individuales en su calidad de titulares del derecho amparándose en la Observación General No. 24 párrafo 17 (p. 304-307).

Para conocer el inicio del Sistema Universal de Derechos Humanos, es preciso abordar que la Carta de las Naciones Unidas proclamó en 1945 la dignidad de las personas y el respeto a los derechos humanos como uno de los propósitos de la ONU y como primer paso se adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948, reconociendo en sus considerandos:

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad (ONU, 1948)

Con ello la Asamblea General al proclamar la Declaración Universal de Derechos Humanos, después de varios años en los que se cometieron grandes crímenes y violaciones a los derechos humanos, insta a los Estados a esforzarse por lograr el respeto a los derechos humanos y la aplicación de medidas que promuevan su progresivo y efectivo ejercicio sin establecer una maquinaria institucional de exigibilidad de derechos.

En efecto las disposiciones de la carta universal de derechos humanos no establece un sistema de reclamación internacional de derechos humanos, aunque si los reconoce, pero posteriormente crea una serie de organismos como la Asamblea General de Derechos Humanos, la Secretaria y el ECOSOC para la protección y promoción universal de derechos humanos (Bregaglio, 2008, págs. 91-93)

El Sistema Universal de naciones unidas mantiene nueve órganos, llamados comités creados para vigilar el cumplimiento de los tratados de derechos humanos, entre ellos encontramos el Comité DESC que se genera del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; y contiene dos tipos de mecanismos de control, contenciosos y no contenciosos, dentro de los contenciosos encontramos las observaciones generales (Bregaglio, 2008, págs. 95-96)

Así, por ser soberanos los Estados van a asumir obligaciones internacionales en materia de derechos humanos respecto de la sociedad en su conjunto (CARIILLO SALCEDO, 2001, pág. 17)

A su vez los Comités, por la competencia de examinar informes y emitir observaciones finales, pueden, a partir del examen de los informes y de la información transmitida por los Estados parte, adoptar observaciones y recomendaciones generales, que interpretan las disposiciones de los pactos y aclaran el alcance de las obligaciones de los Estados parte.

Ahora, para encontrar la señal y determinar la exigibilidad de los DESC, debemos ser capaces de identificar ese núcleo o centro, que no tiene por qué ser especialmente mínimo o básico, sobre él se deberán construir los demás derechos sociales. Es decir, superar el concepto o definición general del derecho y definir el contorno, el contenido y alcance específico de cada uno de ellos (Estapá, 2011, p. 6)

Por ello, Estapa (2011) escribe respecto a la Exigibilidad y Justiciabilidad de los DESC señalando que la exigibilidad en un sentido lato se relaciona con el contenido esencial del derecho, identificación del sujeto beneficiado del derecho y el obligado a garantizarlo; mientras que la justiciabilidad se refiere a las vías para reclamar el respeto de estos derechos y el cumplimiento de las obligaciones (p. 5).

Por otra parte Martínez de Pisón (como se citó en Estapa, 2011) reconoce que cuando hablamos de exigibilidad nos referimos a las formas o procesos de reclamación para que los poderes públicos cumplan sus obligaciones de actuar; la exigibilidad se relaciona con aspectos relacionados a la técnica jurídica” (p 5)

Por su parte el PIDESC establece en su artículo 2 las obligaciones que los estados deben cumplir para lograr su adecuada implementación, entre ellas tenemos:

## **2.3.- Obligaciones Internacionales del Sistema Universal de Derechos Humanos**

### ***2.3.1.- Obligación de adoptar medidas***

Analizando el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), los Estados están obligados a adoptar medidas en un plazo razonable inmediatamente después de su ratificación, con el objeto de alcanzar el efectivo ejercicio de los derechos, a través de actos concretos y deliberados. Este mandato está desarrollado en la Observación General No. 3, en la cual el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC), señala que la adopción de medidas debe ser paulatina pero constante; es decir no puede suspenderse, debe ir avanzando paso a paso, a fin de crear una ruta para alcanzar la efectividad de los Derechos Económicos Sociales y Culturales; Además, el Comité señala que los Estados deben responder por qué, cómo y cuándo avanzó o porqué se atrasó, en el cumplimiento de sus obligaciones (Courtis y Abramovich, 2007, p. 34).

La observación General No. 3 en el párrafo 3 y 4 determinan que para dar cumplimiento a la obligación de adoptar medidas se deben emplear todos los medios apropiados inclusive la adopción de medidas legislativas Comité DESC (1990). Las cuales pueden resultar indispensables porque a mi criterio no existiría norma para exigir el respeto a los derechos además el Comité enfatiza en que los Estados además de adoptar las medidas más apropiadas debe fundamentar por qué considera que son las medidas más apropiadas y será el Comité quien determine si fueron la medidas más apropiadas

Las medidas apropiadas son aquellas medidas legislativas que ofrecen recursos judiciales o institucionales para exigir la protección de los derechos y otorgar resultados coherentes, estas medidas deben ser adoptadas hasta el máximo de los recursos que se disponga y deberá demostrarse a través de los informes periódicos de los Estados al Comité, de no adoptarse dichas medidas se estarían incumpliendo las obligaciones internacionales y consecuentemente vulnerando derechos; los principios de Limburgo señalan que el Pacto se viola cuando no se logra satisfacer una obligación internacional, esto es, cuando la conducta del Estado retrasa deliberadamente la progresividad de los derechos, así como la adopción de medidas, como por ejemplo la reforma del marco legal, la provisión de recursos efectivos, el relevamiento de información o formulación de plan.

El autor señala que aun cuando el artículo 2 establezca la realización paulatina tomando en consideración las limitaciones económicas, también contienen obligaciones inmediatas como la adopción de medidas por si solos y por medio de la cooperación internacional la cual debe ser implementadas en un plazo razonable desde que entra en vigor el pacto, Por lo tanto no pueden ser olvidadas sino implementadas progresivamente. En cuanto al artículo dos, la adopción de medidas legislativas, nos referimos a la normativa nacional o interna que debe estar adecuada al pacto; respecto a la frase todos los medios apropiados, esto conlleva a que los Estados establecen los mecanismos para dar cumplimiento a su obligación, como por ejemplo administrativos, judiciales, pero el comité recomienda que estos medios sean planes de acción a corto, mediano o largo plazo, observando los progresos realizados a través de indicadores nacionales como lo señala el párrafo 98 del Plan de Acción de Viena (Texier, 2004, pág. 5)

A través de la Observación General No. 9, se aclara más ciertos elementos de la obligación general No. 3, señalando esencialmente que las obligaciones de los Estados parte deben ser recogidas en la normativa interna y las personas o grupos afectados deben disponer de los recursos estableciendo los mecanismos para que los Estados asuman su responsabilidad, a esto le llamo exigibilidad y justiciabilidad de derechos Comité DESC (1998) Para ello debe considerarse los principios derivados de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados; el cual señala que una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado, esto se traduce en que los Estados deben acoger las obligaciones internacionales en su ordenamiento interno para dar cumplimiento ONU(1969).

También se analiza que es importante distinguir la obligación de adoptar medidas que es una obligación inmediata de la plena efectividad de los derechos ya que esta última puede ser cumplida de forma paulatina y progresiva. Sobre esto el Comité de derechos económico sociales y culturales en su obligación general No. 3 ha dicho Por otra parte debemos manifestar que aunque las razones económicas muchas veces interfieren en la satisfacción plena de los derechos no es una razón válida para incumplir las obligaciones ratificadas en el pacto. Por eso señala el artículo hasta el máximo de los recursos disponibles es decir no solamente con lo que cuente el estado parte sino aquello que le ofrece la comunidad internacional (Pezzano, 2014, págs. 331-334)

Muchos autores se detienen en señalar las diferencias entre las obligaciones generales del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos con las del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Diez de Velasco (2013) lo resume así:

“Ha de señalarse a este respecto la diferencia existente entre ambos Pactos por lo que se refiere al tipo de obligaciones impuestas, como lógica consecuencia de la distinta naturaleza de los derechos reconocidos. Así, mientras que el Pacto de Derechos Civiles y Políticos define obligaciones automáticas, asumiendo el Estado el deber de reconocimiento y garantía inmediata de los derechos enunciados en el mismo (art. 2.1), el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se concibe como un instrumento progresivo, que define derechos cuyo disfrute sólo se garantiza en un determinado horizonte” (p. 671).

Por nuestra parte señala Pezzano (2014), creemos que, aunque de acuerdo al sistema de fuentes pueda señalarse de la existencia de diferencias entre las obligaciones de los Estados, ello en nada disminuye la igual naturaleza que en cuanto a derechos humanos tienen los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales. Un razonamiento contrario estaría en contra de los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia, que surgen de su propia naturaleza, y se fundan en la dignidad humana. Todo su análisis demuestra que las fuentes del sistema universal de derechos impone obligaciones a los estados generando las obligaciones de proteger promover, reconociendo que la declaración universal de derechos humanos dota de contenido las obligaciones de proteger y promover los derechos humanos que surgen de la carta, además los pactos contienen obligaciones amplias y precisas obligaciones que deben ser interpretadas mancomunada, sosteniendo además que las obligaciones de proteger y promover recogidas en la carta de naciones unidas recoge las obligaciones de garantizar, respetar y adoptar medidas contenidas en el pacto (p. 311).



### ***2.3.2.- Progresividad de derechos***

Respecto a la adopción de medidas progresivas, Quevedo (2004) cita el voto razonado del juez Rodolfo E. Piza Escalante, de la CIDH respecto a la Opinión Consultiva OC-4, de la siguiente forma:

La distinción entre derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales, obedece meramente a razones históricas y no a diferencias de naturaleza jurídica de unos y otros; de manera que, en realidad, lo que importa es distinguir, con un criterio técnico jurídico, entre derechos subjetivos plenamente exigibles, valga decir, exigibles directamente por sí mismos, y derechos de carácter progresivo, que de hecho se comportan más bien como derechos reflejos o intereses legítimos, es decir, exigibles indirectamente, a través de exigencias positivas de carácter político o de presión, por un lado, y de acciones jurídicas de impugnación de lo que se les oponga o de lo que los otorgue con discriminación. Los criterios concretos para determinar en cada caso si se trata de unos o de otros derechos son circunstanciales e históricamente condicionados, pero si puede afirmarse en general que, cuando quiera que se concluya que un determinado derecho fundamental no es directamente exigible por sí mismo, se está en presencia de uno al menos exigible indirectamente y de realización progresiva. Es así como los principios de desarrollo progresivo contenidos en el artículo 26 de la Convención, si bien literalmente referidos a las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, deben a mi juicio entenderse aplicables a cualquiera de los derechos civiles y políticos consagrados en la Convención Americana, en la medida y aspectos en que estos no resulten razonablemente exigibles por sí mismos; y viceversa, que las normas de la propia Convención deben entenderse aplicables extensivamente a los llamados derechos económicos, sociales y culturales en la medida y aspectos en que estos resulten razonablemente exigibles por sí mismos como ocurre, por ejemplo, con el derecho de huelga ( p. 54-56).

Finalmente y a manera de ejemplo, durante la crisis económica y financiera surgida en España durante el inicio del siglo XXI, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, manifiesta su preocupación por la situación de los derechos económicos, sociales y culturales, profundamente afectados como consecuencia de las medidas de austeridad y afirma:

“Pero además del marco general, la situación de determinados derechos humanos es especialmente alarmante para el Comité, como es el alto nivel de desempleo, el incremento de la pobreza y cómo ésta afecta a los menores, el hecho de que El Comité está preocupado, particularmente en el contexto de la crisis económica y financiera, por el continuo incremento de las tasas de desempleo y del desempleo de larga duración que afectan negativamente a un porcentaje elevado de la población del

Estado parte, especialmente los jóvenes, los inmigrantes, los gitanos y las personas con discapacidad, agravando la situación de vulnerabilidad en la cual se encuentran. El Comité recomienda al Estado parte que refuerce sus programas y adopte estrategias eficientes con miras a reducir las tasas de desempleo y cumplir progresivamente con el pleno disfrute del derecho al trabajo. El Comité recomienda que la formación profesional de calidad siga siendo prioritaria, especialmente en los casos de desempleo de larga duración, tomando en cuenta las necesidades de las personas y grupos desfavorecidos y marginados.” (Salvador, 2013, pág. 24)

Ejemplo que nos lleva a concluir con el Rol del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales para que los Estados partes eviten la regresión de derechos e implementen medidas que permitan su efectivo ejercicio, lo cual es monitoreado a través exámenes de los informes presentados por los Estados, y cuyo resultado son las recomendaciones u observaciones tendientes a lograr que cada estado parte garantice el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna.

Al respecto Courtis (2006), cuando se refiere a la progresividad de derechos identifica dos nociones de regresividad en cuanto a los resultados de una política pública que hayan empeorado en relación a un punto anterior. Otra noción de regresividad puede aplicarse al contenido de normas jurídicas es decir regresividad normativa. Para evaluar la regresividad de una norma es necesaria compararla con la norma sustituida y verificar si esta ha restringido o limita derechos. Estos sentidos de regresividad pueden desprenderse de la noción de progresividad y dar cuenta de ello a través de los informes periódicos previstos en el Protocolo San Salvador (p. 3-4).

En cuanto a la prohibición de regresividad contenida en el PIDESC, la Observación General No. 3, señala que la principal obligación de adoptar medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto. Se refiere a un reconocimiento del hecho de que la plena efectividad de todos los derechos económicos, sociales y culturales en general no podrá lograrse en un breve período de tiempo. A nuestro criterio esta frase consiste en que los progresos sean demostrados a través de indicadores empíricos y normas, así como recursos que garanticen y demuestren el progreso de los DESC en cuanto a su pleno disfrute. En realidad la razón de ser, del Pacto es establecer claras obligaciones para los Estados Partes con respecto a la plena efectividad de los derechos de que se trata. Este impone así una obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr ese objetivo. Además, todas las medidas de carácter deliberadamente retroactivo en este aspecto requerirán la consideración más cuidadosa y deberán justificarse plenamente por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se

disponga. Además comprende que las medidas deben ser siempre progresivas evitando a toda costa su regresividad ya que retroceder ocasionaría un menoscabo en los derechos, responsabilidad del Estado y tendría que ser reparado. Comité DESC (1990)

Cabe mencionar la sentencia del caso Jean y Bosico Vs. República Dominicana, proceso en el que la Corte IDH, interpreta el derecho a la educación a la Luz de la Convención para los Derechos del Niño y del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en relación con el deber de desarrollo progresivo contenido en el artículo 26 de la Convención, en relación al deber del Estado de proveer educación primaria gratuita a todos los menores, en un ambiente y condiciones propicias para su pleno desarrollo intelectual. (www.corteidh.or.cr, 2020) lo que demuestra que en el Sistema Interamericano, la Corte además de fundar sus decisiones y garantía de los derechos humanos en la Convención Americana de Derechos Humanos y el Protocolo Facultativo también recurre a otros instrumentos, con el único fin de garantizar la dignidad de las personas CIDH(2006).

### ***2.3.3.- Garantizar el ejercicio de los derechos***

Según Quevedo (2004) Para que pueda hablarse de una plena garantía de los derechos económicos sociales y culturales, los Estados deben asumirlos como verdaderos derechos y no como concesiones estatales o servicios públicos. Para ello deben destinar recursos suficientes que permitan realizar estos derechos en la práctica y que les garanticen a las personas sujetas a su jurisdicción unas condiciones mínimas de vida adecuadas. Si bien actualmente los derechos sociales han alcanzado un alto nivel de reconocimiento en el ámbito internacional, persisten obstáculos que dificultan su respeto y garantía. Algunas de estas barreras se deben a las crisis económicas, políticas y sociales de los Estados, especialmente los de América Latina, y a la falta de compromiso para superar las circunstancias estructurales de pobreza y exclusión que padecen los habitantes de dichos Estados. (p. 61-62)

Hace una reflexión sobre los derechos económicos sociales y culturales en tiempo de crisis y señala que el nivel prestacional de los DESC en la medida en que se vincula con la disponibilidad de recursos económicos hace que sean vulnerables ante una crisis económica, a pesar de ello algunos autores ven a la crisis como una oportunidad para reforzar los DESC. Las crisis económicas derivan en una redistribución del gasto público que los estados deben explicar a las instancias internacionales de supervisión y explicar el retroceso, el no avance o el menguado progreso justificando plenamente el máximo de los esfuerzos. (Estapá, 2011, págs. 14-15)

También Afirma Quevedo (2004) la falta de recursos para invertir en la protección garantía de los derechos económicos, sociales y culturales no puede servir de excusa para incumplir las obligaciones contraídas en los tratados internacionales y mucho menos para justificar una conducta indiferente del Estado frente a los derechos sociales (p. 53).

Comité DESC (1990, como se citó en Quevedo (2004) A pesar de los problemas causados externamente “las obligaciones dimanantes del Pacto continúan aplicándose y son quizás más pertinentes durante tiempos de contracción económica

Señala que una de las defensas más comunes de los estados respecto a la insatisfacción de los DESC es la falta de recursos, puesto que los estados normalmente invierten los recursos en defensa nacional, compra de armas y consideran que los DESC son concesiones del Estado y no derechos humanos olvidando que en virtud del carácter universal de los derechos humanos, los estados están obligado a garantizarlos. (Quevedo, 2004, pág. 52)

(La Comisión Internacional de Juristas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Liuburg, 1986) creó los Principios de Limburgo, los cuales han determinado “aunque la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto se logra progresivamente, la aplicación de algunos de estos derechos puede hacerse justiciable de inmediato mientras otros derechos pueden hacerse justiciables con el paso del tiempo”

Lograr el respeto de los derechos humanos implica que los Estados deberían intentar protegerlos así como abstenerse de violarlos. Se requiere que los Estados establezcan dispositivos que aseguren el cumplimiento de los derechos. Por otro lado, la protección de los derechos humanos de no hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión provee un estándar bastante concreto y preciso que gobierna el comportamiento estatal. El Estado no puede negar derechos a un grupo mientras permite a otros grupos tales derechos, ya que tal acción sería inconsistente con proteger los derechos sin discriminación. (Pezzano, 2014, pág. 311)

En cuanto a la diferencia en la naturaleza de las obligaciones internacionales entre los DCP y los DESC señala que no se trata de que los DESC no tengan obligaciones auténticas sino más bien de que los DESC tienen otro tipo de deberes, no se tratan de que alcancen un resultado específico como en caso de los DCP pero si deben comportarse de manera determinada como lo señala el párrafo 9 de la observación general no. 3 (Estapá, 2011, pág. 9)

### **CAPÍTULO III.- CONTENIDO DEL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN; EN GENERAL, ASÍ COMO EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, TANTO EN EL SISTEMA INTERNACIONAL COMO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO, CARACTERÍSTICAS Y ESTÁNDARES**

Hemos revisado los sistemas internacionales de protección de derechos humanos, y observado que tanto el Interamericano como el de Naciones Unidas, imponen a los Estados obligaciones que deben cumplir para garantizar el ejercicio y goce de los derechos, con la finalidad de que las personas, de forma individual y colectiva, logren una vida digna.

Con esta claridad en cuanto al desarrollo de las obligaciones que imponen los tratados de derechos humanos a los Estados parte, vamos a revisar el contenido del derecho a la educación y especialmente el derecho a la educación superior y sus características. Para este efecto, se recurre a los estándares establecidos en el sistema internacional de protección de derechos humanos y cómo éstos han sido incorporados en el marco interno del Estado ecuatoriano, con la finalidad de establecer cuál es el rol del Estado.

#### **3.1.- Alcance y contenido del derecho humano a la educación**

Para iniciar el estudio del derecho humano a la educación es importante conocer su desarrollo en el corpus juris del derecho internacional de derechos humanos:

La Declaración Universal de Derechos Humanos ONU (1948), recoge en el artículo 26 que toda persona tiene derecho a la Educación y de forma imperativa señala que debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental.

Desde ya vamos viendo la tendencia de que la educación al menos elemental o primaria debe ser gratuita; Incluso los objetivos de desarrollo sostenible 2030 ONU (2020) buscan alcanzar para el año 2030 una educación universal, equitativa y gratuita, que ningún niño se quede sin estudiar.

El Comité DESC (1966), define el objetivo del derecho a la educación en el artículo 13 del PIDESC, señalando que debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana, capacitar a todas las personas para participar en una sociedad libre y contribuir al desarrollo de las naciones y con la finalidad de lograr su pleno ejercicio. El mismo instrumento desarrolla el derecho a la educación como un derecho humano intrínseco al ser humano y medio indispensable para la realización de otros derechos como el derecho al

trabajo, derecho que permite a los adultos participar activamente en su comunidades, a las mujeres emanciparse, protege a los niños del trabajo y explotación infantil, la promoción de los derechos y la democracia, entre otros aspectos que va a permitir al ser humano vivir en un ambiente sano y dignamente.

Para Tomasevski (2002). “La educación es un multiplicador que aumenta el disfrute de todos los derechos y libertades individuales cuando el derecho a la educación está efectivamente garantizado, y priva a las poblaciones del disfrute de muchos derechos y libertades cuando se niega o viola ese derecho” (p. 10). Esta afirmación para la autora de este trabajo, profundiza la responsabilidad del Estado de garantizar de forma adecuada el derecho a la educación de todas las personas, pues cada una de sus actuaciones o decisiones puede multiplicar su disfrute o reducirlo, afectando a toda la sociedad y a la misma nación.

El Protocolo San Salvador OEA (2020) siendo uno de los más actuales en materia de derechos económicos sociales y culturales, desarrolla al derecho a la educación de una forma más contemporánea, además de buscar el desarrollo personal, también busca el respeto al pluralismo ideológico a la justicia y la paz. Debiendo fomentarse o intensificar, en la medida de lo posible la educación básica para aquellas personas que no la hayan recibido o en su momento la interrumpieron; establecer programas de enseñanza diferenciada para las personas con discapacidad a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.

Es por esto que Cardozo (2013) al analizar los instrumentos internacionales que desarrollan el derecho a la educación menciona que deben ser observados conforme al principio de progresividad, y deben ser recogidos en el derecho interno de cada nación (p. 6)

Tomasevski (2004) se refiere a la progresividad de los derechos mediante la inclusión y la extensión, es decir el carácter abierto de la educación, que no solo se funda en una educación básica y obligatoria sino en buscar herramientas que permitan avanzar con este derecho; aumentar los niveles de garantías de este derecho a personas que aún no ha llegado y de mantenerlo en personas que lo gozan (p. 211)

La aplicación del derecho a la educación dependerá de cada Estado, pero en todos sus niveles y formas de enseñanza deberán cumplir con las características de disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad; conforme lo prevé la Observación General No. 13 del Comité Desc, la disponibilidad corresponde a la cantidad de instituciones disponibles

y por lo consiguiente sus condiciones deben ser óptimas y adecuadas, la accesibilidad se trata de los programas educativos al alcance de todos, sin discriminación alguna y el acceso debe ser tanto formal como material; la aceptabilidad es un estudio de los métodos para hacer adecuada la educación respetando la calidad; la adaptabilidad se trata de la flexibilidad para adecuarse a los intereses y necesidades de los estudiantes.

Este articulado enseña cómo está desarrollado el derecho a la educación frente al ser humano, y que su objetivo es alcanzar su pleno desarrollo, la participación activa en la sociedad, en la toma de decisiones que le puedan afectar; contribuyendo a la paz, a la amistad entre las naciones, a la inclusión de todas las personas sin importar su origen, cultura o religión, sin discriminación alguna se le garantiza el acceso a la educación a todas y todos. El estado es el ente obligado a garantizarlo; como se dijo al inicio del acápite se deben realizar todas las acciones necesarias y estas acciones deben ser inicialmente formales o legales y posteriormente materiales, de existir una disyuntiva en estos dos aspectos ya se está vulnerando el derecho a la educación. El estado debe implementar medidas administrativas, derivar recursos económicos, y también garantías judiciales para exigir el cumplimiento de los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales.

Revisando la jurisprudencia interamericana del desarrollo de los DESC, encontramos la sentencia del caso González Lluy Vs Ecuador (2015), cuyos hechos versan sobre la adaptabilidad del derecho a la educación de una niña que vivía con VIH, al respecto la Corte se respalda en el interés superior de los niños y niñas que asistían a la escuela, lo que exigía adaptabilidad del entorno educativo a su condición de niña con VIH. Haciendo referencia a lo señalado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la observación General No. 13 párrafo 6. (p. 262)

Aquello resalta que en todas las etapas de la educación se deben cumplir con las características desarrolladas en la observación general No. 13, adaptabilidad, accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad.

### **3.2.- Alcance, contenido y ejercicio del derecho humano a la educación superior**

Estos antecedentes denotan, que la educación superior permanece reconocida en el derecho internacional de derechos humanos como parte del derecho a la educación, por lo consiguiente atributo inherente del ser humano. Partiendo de aquella concepción todas y todos tenemos derecho de acceder a la educación superior, pero qué es la educación superior.

La UNESCO definió a la educación superior como “todo tipo de estudios, de formación o de formación para la investigación en el nivel postsecundario, impartidos por una universidad u otros establecimientos de enseñanza que estén acreditados por las autoridades competentes del Estado como centros de enseñanza superior” (UNESCO, 1993)

Mientras que en la Novena Conferencia General de la UNESCO, se asume a la educación de adultos como un subconjunto integrado de un proyecto global de educación permanente (Santos, 2009, pág. 538) es decir que forma parte de un todo, es un peldaño más de la educación la misma que debe concebirse como permanente, sus conocimientos y aprendizajes deben adquirirse durante toda la vida. Mientras tanto en la declaración de la III Conferencia Regional de Educación Superior en América Latina, se afirma que “reafirma el postulado de la Educación Superior como un bien público social un derecho humano y universal, y un deber del Estado. Estos principios se fundamentan en la convicción profunda de que el acceso, el uso y la democratización del conocimiento es un bien social, colectivo y estratégico, esencial para poder garantizar los derechos humanos básicos e imprescindibles para el buen vivir de nuestros pueblos” (Declaración de la III Conferencia Regional de Educación Superior en América Latina y el Caribe , 2018)

Entonces la educación superior forma parte del derecho a la educación y se ejerce a través de las Instituciones de Educación superior, su ejercicio debe ser concordante con los estándares o características desarrolladas en la Observación General No. 13 del Comité DESC y por ningún concepto ser regresivas de derechos. Nuestro estudio aportará a desarticular cada una de las características con la ayuda de la doctrina internacional, empezando con la característica de asequibilidad o disponibilidad; La disponibilidad se relaciona con la asequibilidad, cuando se habla cuantitativamente de las instituciones, la infraestructura la tecnología.

**ASEQUIBILIDAD O DISPONIBILIDAD:** Constituye la necesidad de que existan las instituciones y los programas necesarios para el ejercicio del derecho a la educación, esto incluye las instalaciones, los trabajadores de la educación, materiales e incluso la tecnología, entre otros. (Cardozo, 2013, p. 6-7)

Se refiere también a instituciones y programas en cantidades suficientes. las condiciones para que funcionen dependen del contexto de desarrollo en el que se actúa, por ejemplo deberán contar con edificaciones, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua



potable, docentes calificados, salarios competitivos, algunos deberán contar con bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información (Muñoz, 2013, p. 10-11)

“*Asequibilidad* significa dos obligaciones estatales: como derecho civil y político, el derecho a la educación demanda del gobierno la admisión de establecimientos educativos que respeten la libertad de y en la educación. La educación como derecho social y económico significa que los gobiernos deben asegurar que haya educación gratuita en el primer nivel. Como derecho cultural, significa el respeto a la diversidad, en particular, a través de derechos de las minorías y de las indígenas.” (Tomasevski, 2004, p. 349)

ACCESIBILIDAD característica que da cuenta del principio de no discriminación. Todas las personas tienen el derecho a acceder a las instituciones y programas. Esta accesibilidad es definida por tres dimensiones: 1. No discriminación 2. Accesibilidad material que es el acceso efectivo a la educación que puede darse geográficamente o por educación a distancia 3. Accesibilidad económica. En este caso el Comité diferencia entre los niveles educativos primario, secundario y superior. Indicando que gradualmente la enseñanza secundaria y superior debe ser gratuita. (Cardozo, 2013, p. 6)

Las instituciones y los programas serán accesibles para todos sin discriminación alguna, especialmente para los grupos vulnerables, material ni inmaterial, por ejemplo debe existir accesibilidad material, esta se refiere a lo asequible geográficamente o a través de programas de educación moderna a distancia. La accesibilidad económica es decir que esté al alcance de todos, y su implementación gratuita será gradual (Muñoz, 2013, p. 10-11)

La Declaración Mundial Sobre la Educación Superior en el siglo XXI UNESCO (1998) recoge la voluntad de la comunidad internacional para garantizar la gratuidad de la educación superior, estableciendo como criterio para su acceso el mérito, la diversificación de las fuentes de financiamiento, la formación y capacitación de los docentes y la garantía de la educación a lo largo de la vida.

Para Katarina Tomasevski la accesibilidad tiene distintas modalidades en cada nivel educativo. El derecho a la educación debe ser realizado progresivamente, asegurando la educación gratuita, obligatoria e inclusiva, lo antes posible, y facilitando el acceso a la educación post-obligatoria en la medida de lo posible. El estándar global mínimo exige de los gobiernos la educación gratuita para los niños y niñas en edad escolar. La educación media y superior son servicios comerciales en muchos países, aunque algunos todavía las garantizan

como un derecho humano. La educación obligatoria debe ser gratuita, mientras que la post-obligatoria puede prever algunas cargas, cuya magnitud puede valorarse según el criterio de la capacidad adquisitiva (Tomasevski, 2004, pág. 349)

En relación a la educación superior, ONU (2020) en las metas del Objetivo No. 4 de desarrollo sostenible agenda 2030, busca asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria; aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.

**ADAPTABILIDAD:** Especifica la flexibilidad que debe tener la educación para adaptarse a las necesidades de la comunidad. (Cardozo, 2013, p. 6)

Es la Flexibilidad para adaptarse a las necesidades y transformaciones así como a las necesidades de los alumnos. (Muñoz, 2013, págs. 10-11).

Para Katarina Tomasevski la adaptabilidad requiere que las instituciones deben adaptarse a las personas deben establecerse salvaguardas para garantizar todos los derechos humanos *en* la educación, de modo de adaptar progresivamente a la educación a todos los derechos humanos. Más aún, el derecho internacional de los derechos humanos prevé como un objetivo principal la promoción de derechos humanos *a través de* la educación. Ello supone un análisis inter-sectorial del impacto de la educación en todos los derechos humanos (Tomasevski, 2004, p. 349)

**ACEPTABILIDAD:** indica que la forma y el fondo de la educación, como la metodología y los contenidos, deben ser “aceptables” en términos de pertinencia, adecuación y calidad para la comunidad educativa. Este punto se relaciona con los objetivos y fines de la educación. (Cardozo, 2013, p. 6).

La forma y el fondo del contenido se refiere a la parte metodológica y a los contenidos que deben ser aceptados por la calidad y por la cultura (Muñoz, 2013, p. 10-11)

La aceptabilidad de la educación tiene al menos dos significados importantes. Por un lado se refiere a la necesidad de que la oferta escolar sea de calidad y por otro que resulte culturalmente pertinente para la comunidad educativa. Calidad, pertinencia, mantienen un ligamento profundo en los procesos educativos, puesto que el conocimiento, las habilidades y

destrezas no se construyen aisladamente del entorno sociocultural de las personas. (Muñoz, 2013, pág. 54)

Para Tomasevski la aceptabilidad engloba un conjunto de criterios de calidad de la educación, como por ejemplo, los relativos a la seguridad y la salud en la escuela, o a las cualidades profesionales de los maestros, pero va mucho más allá. El gobierno debe establecer, controlar y exigir determinados estándares de calidad, se trate de establecimientos educativos públicos o privados. El criterio de aceptabilidad ha sido ampliado considerablemente en el derecho internacional de los derechos humanos. Los derechos de las minorías y de indígenas, han dado prioridad a la lengua de la instrucción. La prohibición de los castigos corporales ha transformado la disciplina en la escuela. Ha extendido las fronteras de la aceptabilidad hasta los programas educativos y los libros de texto, como también a los métodos de enseñanza y aprendizaje, que son examinados y modificados con el objeto de volver la educación aceptable para todos y todas (Tomasevski, 2004, pág. 349)

**ADAPTABILIDAD:** Se relaciona con la flexibilidad del proceso de enseñanza y de los métodos aplicados para conseguir el fin y objetivo del derecho a la educación superior es decir adaptarse a las necesidades del estudiante y contribuir al desarrollo de su personalidad (Muñoz, 2013, págs. 10-11).

En este sentido podemos observar que del ejercicio del derecho humano a la educación superior se obtiene una vida digna y el ejercicio de todos los derechos, pues al educarse podrá trabajar, adquirir propiedades, trasladar sus conocimientos, participar de la investigación y contribuirá a la mejora de la economía y política de su país. Tornar la educación en una mercancía a la que pueden acceder muy pocos, profundizará la brecha de la desigualdad y no permitirá cumplir con los objetivos mundiales.

Esta información demuestra que el derecho a la educación superior se ejerce a través de las Universidades, tecnológicos o escuelas politécnicas y corresponde a la educación post secundaria, dichas instituciones permiten la materialización del derecho a la educación superior y su rol corresponde a:

En la segunda Conferencia Mundial sobre Educación Superior, se afirmó La educación superior, en tanto que bien público, es responsabilidad de todas las partes interesadas, en particular de los gobiernos y tiene la responsabilidad social de hacer avanzar nuestra comprensión de problemas polifacéticos con dimensiones sociales, económicas,

científicas y culturales, así como nuestra capacidad de hacerles frente; por otra parte los centros de educación superior, en el desempeño de sus funciones primordiales (investigación, enseñanza y servicio a la comunidad) en un contexto de autonomía institucional y libertad académica, deberían centrarse aún más en los aspectos interdisciplinarios y promover el pensamiento crítico y la ciudadanía activa, contribuyendo así al desarrollo sostenible, la paz y el bienestar, así como a hacer realidad los derechos humanos, entre ellos la igualdad entre los sexos (Revista de Educación Superior , 2009) Todos estos documentos reconocen de forma explícita a la educación superior como un nivel de estudios que es parte del derecho a la educación.

Es por esto que para recibir una educación superior de calidad en esta sociedad de crecimiento y de transformaciones se deben crear instituciones de educación superior bien estructuradas en cuanto a su acceso físico y material, diseño de metodologías de enseñanza adecuada, respetando las libertades fundamentales de los estudiantes, estrategias a corto mediano y largo plazo que logren la estabilidad de las IES y también la adaptación a las transformaciones del mundo y la tecnología. Eso se puede lograr con una política pública adecuada que garantice el derecho a la educación superior y abarque su progreso constante, para que la comunidad educativa no logre solo el diploma sino como lo dijera en 1995 el Director General de la UNESCO, Federico Mayor, adquiera conocimiento y esté preparado para una educación permanente durante toda la vida.

Finalmente, la educación está en constante y progresiva transformación, que busca la calidad en el aprendizaje dejando de transmitir conocimientos para pasar a la adquisición de competencias especiales y abrir nuestro espectro (Ruiz, 2017, pág. 11)

La educación es un derecho progresivo que requiere el compromiso de los Estados para alcanzar de forma paulatina sus objetivos y ese fin tan deseado que es el desarrollo de la humanidad y el respeto a su dignidad; accediendo a ella en función de los méritos previamente establecidos por las IES.

### **3.3.- Derecho a la educación superior en el Ecuador**

Partiendo de que el derecho humano a la educación superior debe ser progresivo atendiendo sus características o esquemas denominados las cuatro “A” que son el punto de partida para el análisis del ejercicio del derecho a la educación, ya que se enmarcan en la progresividad y prohibición de regresividad. Los instrumentos de derechos humanos operan con criterios de optimización en materia de DESC y sobre todo en derecho a la educación ya que no son el camino a seguir sino la meta que se debe alcanzar dejando abierto el debate político y jurídico de los mecanismos para garantizar el derecho, como lo dijera Katarina

Tomasevski, K. (2001). Indicadores del derecho a la educación. Revista IIDH, 40, 341 – 388 (Granados, 2015, pág. 43) Luego de identificar los estándares internacionales del derecho a la educación y las obligaciones internacionales de los Estados, estudiamos como se recogen en la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)

La Constitución de la República dota de contenido al derecho a la educación afirmando que su eje principal es el ser humano y el respeto a sus derechos; su objetivo es la calidad y calidez, impulsando la participación democrática y el desarrollo de las competencias y capacidades; está al servicio de la colectividad, por lo tanto es un bien común; lo que coincide con la característica de aceptabilidad ya que busca que el ser humano ejerza su derecho a la educación. La calidad educativa forma parte de la característica de aceptabilidad y es un fenómeno dinámico y en construcción que debe ser construido como un proceso de participación plural con énfasis en la experiencia histórica y en las necesidades de las personas (Muñoz, 2013, pág. 54) página 56

La Constitución dispone que la educación superior es universal, gratuita y laica; y laica; . Lo que permite consolidar la característica de accesibilidad económica que fomenta el respeto a su cultura y religión. El Estado ecuatoriano garantiza el acceso, la permanencia la movilidad y el egreso, es decir realizar todas las acciones administrativas, financieras para que las personas ejerzan su derecho a la educación plenamente.

Todas las actuaciones del Estado deben estar encaminadas a cumplir con calidad y calidez los fines del derecho a la educación superior, propendiendo la excelencia y la asequibilidad o disponibilidad de todas las personas sin discriminación de raza, religión, motivos políticos y otros.

El derecho a la educación en el Ecuador es reconocido como un derecho y un deber ineludible e inexcusable del Estado, lo que se traduce en que el Estado debe garantizarlo. La Constitución de la República, reconoce a la educación superior como es un área importante del Estado para la creación de política pública y la inversión estatal.

El sistema de educación superior está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados; lo que corresponde a la característica

de disponibilidad o asequibilidad, por lo tanto las Instituciones de Educación Superior deben tener una infraestructura, docentes capacitados y departamentos o áreas adecuadas para el desarrollo de la enseñanza (CRE. Art. 352)

El sistema de Educación superior tiene como fin la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo y se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (CRE. Art. 350, 351)

Todas las concepciones anteriores, constituyen como se encuentra visto el desarrollo de los derechos económicos sociales y culturales, en especial el derecho a la educación superior en contextos de normalidad; pero cuando de una forma abrupta e inesperada ocurre una crisis económica o sanitaria como actualmente atravesamos por la pandemia de COVID-19, enfermedad que a nivel mundial ha ocasionado 1.4 millones de muertes; los Estados se ven abocados a realizar grandes inversiones para detener su contagio o encontrar una vacuna, invirtiendo exorbitantes sumas de dinero en el derecho a la salud; pero qué sucede con el ejercicio de los demás derechos, no se pueden suspender o congelar mientras ocurre esta crisis, a la par las personas continuamos con nuestras obligaciones y ejerciendo en el marco permitido por las regulaciones estatales nuestros derechos, seguimos educándonos.

En este sentido vamos a observar en el próximo capítulo como ha respondido el Ecuador en la garantía del derecho a la educación superior en contextos de pandemia

## **CAPÍTULO IV.- AMENAZAS QUE EL CONFINAMIENTO Y OTRAS MEDIDAS ADOPTADAS FRENTE A LA COVID19, CAUSAN AL EFECTIVO EJERCICIO Y GOCE DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE EL SISTEMA INTERNACIONAL Y LAS RECOMENDACIONES QUE REALIZA EL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES PARA MITIGAR SUS EFECTOS EN EL DISFRUTE DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

### **4.1.- Contexto mundial de Covid-19, en el Ecuador y su repercusión en la Educación Superior**

El virus del Covid 19, tuvo su origen en diciembre del año 2019, en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei en China, como características SARS-COV se ha observado que es de alto riesgo de contagio de persona a persona, su transmisión se da a través de gotas de origen respiratorio; las personas con mayores riesgos de contagio son aquellas que tienen contacto cercano con una persona sintomática y que no mantienen distanciamiento ni medidas de bioseguridad como uso de mascarilla; al día de hoy son millones las personas infectadas en todo el mundo (Organización Mundial de la Salud, 2020)

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, profundamente preocupada por los alarmantes niveles de propagación de la enfermedad y la inacción de los Estados, declaró la enfermedad de corona virus como una pandemia mundial y recomendó a los Estados que adopten medidas urgentes y agresivas (Organización Mundial de la Salud, 2020). Países de la región tomaron medidas como la declaración de estado de alarma o estado de excepción, confinamiento, suspensión de espectáculos públicos, suspensión de clases, cierre de iglesias, entre otras ( Sistema Económico Latoniamericano y del Caribe, 2020)

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ACNUDH (2020) redactó directrices para que los Estados respondan a la crisis sanitaria, priorizando a las personas y enfatizando en que: “las estrategias sanitarias no deberían centrarse tan solo en los aspectos médicos de la pandemia, sino que deberían tratar las consecuencias que la respuesta sanitaria tiene en los derechos humanos”. En la práctica la pandemia, el confinamiento, la limitación en el ejercicio de los derechos humanos amenaza su efectivo goce.

En el caso ecuatoriano el Ministerio de Salud declaró emergencia sanitaria en todos los establecimientos de salud, a fin de prevenir un contagio masivo provocado por el Coronavirus; hasta ese momento todas las personas seguíamos ejerciendo nuestros derechos de forma cotidiana. Acompañado a ello, El 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República resuelve declarar estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio ecuatoriano debido a los casos de corona virus y la declaratoria de pandemia generada por la OMS; se suspendió el ejercicio a la libertad de tránsito bajo las regulaciones emitidas por el Comité de Operaciones COE, de la misma forma se dispuso toque de queda y se suspendieron las actividades laborales tanto públicas como privadas.

Efectivamente no había otro modo de contener la propagación del virus, incluso similares medidas se tomaron en todos los países, las escuelas, colegios y universidades se cerraron inmediatamente. Nadie podía salir de su casa por el temor a ser contagiado; por lo que de forma progresiva se fueron adoptando medidas para seguir garantizando el ejercicio de los derechos económicos sociales y culturales por otros medios. Por ejemplo el trabajo a través del teletrabajo, la salud a través de la telemedicina y la educación a través de la educación virtual.

El Director General de la OMS (Ghebreyesus, 2020), en la Rueda de Prensa sobre la COVID-19 del 16 de noviembre de 2020 señaló:

Hemos comprobado que los países que han invertido en la detección de casos, la atención y el aislamiento, la investigación de los conglomerados de casos, la realización correcta de pruebas que proporcionen resultados con rapidez, el rastreo de contactos y la asistencia para mantener la cuarentena están sufriendo perturbaciones mucho menores” y afirma que “Es hora de cambiar de estrategia. Ha llegado el momento de dar un giro importante para que la salud deje de considerarse un gasto y se convierta en una inversión y en el pilar de una economía productiva, resiliente y estable. La salud es fundamental

Lo expuesto evidencia, que la crisis sanitaria, obliga a los Estados a dar mayor importancia al efectivo ejercicio y goce de los DESC, a través de la asignación de recursos, de manera especial a los derechos a la salud y a la educación; ya que desde siempre éstos han sido considerados como derechos “caros”, cuyo ejercicio depende de grandes erogaciones de los Estados. Sin embargo, el goce pleno de estos derechos permiten salir de las crisis que se presenten ahora y en el futuro, en este caso nos aborda una crisis sanitaria que ha dejado entrever las carencias en el área de salud; así como la falta de adecuación institucional para promover el goce pleno de otros DESC.



## **4.2.- Amenazas al ejercicio de derecho a la educación superior en Ecuador relacionadas a las 4 As**

Debemos partir de la concepción de que la educación superior es un derecho humano, como lo dijera (Castillo, 2012) a más vigencia de derechos humanos, habrá un mayor grado de realización personal. Dicha relación se da porque los derechos humanos se formulan desde la dignidad humana, por lo tanto una población educada gozará de mayores derechos; sin embargo la pandemia obligó al área educativa a cambiar su modalidad de enseñanza, situación que se veía venir, pero esta vez fue a pasos agigantados, lo que constituye un desafío tanto para estudiantes, docentes, personal administrativo y para el Estado, ya que el deber de seguir garantizando el derecho con los cambios y las reformas necesarias se fue dando sobre la marcha, así como la inversión y adecuación del presupuesto. En el desarrollo del presente título revisaremos las amenazas que sufre el derecho humano a la Educación Superior en el contexto de la crisis sanitaria y cómo se ven afectados sus atributos.

**ASEQUIBILIDAD O DISPONIBILIDAD:** Característica concebida inicialmente como la disposición de infraestructura física, edificaciones, instalaciones sanitarias, bibliotecas Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (CDESC, 1999), sin embargo con la pandemia la asequibilidad o disponibilidad de las IES cambia de estructura, ya no se refiere a contar con una infraestructura física, todo lo contrario, el cierre de las Universidades obliga al Estado a contar con plataformas tecnológicas, material didáctico electrónico, docentes capacitados en modalidad virtual, bibliotecas digitales; con el objetivo de llegar a todos los estudiantes y evitando las desigualdades así como la deserción académica. (UNESCO, 2020)

**ACCESIBILIDAD:** Característica que ha sido desarrollada en tres fases, no discriminación, accesibilidad material y accesibilidad económica, la amenaza que acecha a la accesibilidad (CDESC, 1999) En el contexto de la pandemia es que los grupos más vulnerables se vean afectados, por ejemplo estudiantes que viven en áreas rurales, no tienen acceso a internet, no cuentan con un computador, los dispositivos electrónicos o teléfonos celulares son utilizados por varios integrantes de la familia. Por otra parte estudiantes provenientes de pueblos lejanos que con el objetivo de estudiar y trabajar emigraron a las grandes ciudades, pero por el alto grado de desempleo tuvieron que regresar a sus lugares de origen, no pueden continuar con sus estudios de educación superior y optan por desertar de la carrera estudiantil. Las mujeres son un grupo de gran riesgo en deserción, considerando que todos los miembros de la familia se encuentran en el hogar, y ellas deben continuar con el cuidado de los hijos mientras el esposo es quien se encuentra trabajando en la modalidad virtual, perdiendo su independencia y continuidad en el aprendizaje. El riesgo es que la desigualdad aumente y la gratuidad de la educación superior se pierda. (UNESCO, 2020)

**ACEPTABILIDAD:**

La aceptabilidad está relacionada con la pertinencia, adecuación y calidad de la educación superior (CDESC, 1999), en el contexto de pandemia la educación en modalidad virtual no fue analizada o instaurada de forma paulatina, todo lo contrario, fue abrupta y radical, aun así, los Estados tenían que emplear todos sus esfuerzos para mantener la calidad de la educación y adecuar la metodología con material didáctico digital, clases impartidas de forma sincrónica y asincrónica. El profesorado también sufre los cambios, teniendo que adaptar sus clases a modalidad virtual; muchos profesores fueron despedidos, otros han estado acostumbrados a dictar la clase presencial y obviamente el material teórico no fue construido para modalidad virtual. Sumado esto, muchos profesores no conocen la variedad de mecanismos y herramientas que existen para dar clases virtuales, no han recibido la preparación y actualmente se encuentran aprendiendo durante el desarrollo de la clase. Por otra parte, el área administrativa de las IES también se ven amenazadas por cuanto la documentación no se encuentra digitalizada lo que ocasiona retraso en la entrega de notas, ingreso de estudiantes bachilleres a las IES así como egreso y titulación, afectando la calidad del servicio público y afectando el desarrollo profesional de los estudiantes. (UNESCO, 2020)

#### ADAPTABILIDAD:

Característica que se refiere a que las IES deben adaptarse a las personas y garantizar todos los derechos humanos en la educación (CDESC, 1999), en contexto de pandemia el riesgo o amenaza que corre dicha característica es que la metodología, falta de accesibilidad material y calidad de la educación no alcance a la mayor cantidad de estudiantes, generando una brecha en su vida profesional, la misma que va a ser visible en los años siguientes y en el ejercicio de otros derechos como el derecho al trabajo y el derecho a la participación en decisiones que afecten su vida. (UNESCO, 2020)

4.2.1.- Política pública adoptada por el Ecuador y relacionada a la Educación Superior durante la Pandemia.

A través del presente título vamos a revisar las recomendaciones dadas por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales en materia de educación superior en contexto de pandemia y como han sido recogidas por el Estado ecuatoriano, desde la óptica de las 4As.

El comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, con gran preocupación recomendó a los Estados adoptar medidas para mitigar los efectos de la pandemia, las mismas que deben estar encaminadas a brindar a los grupos menos favorecidos los mecanismos para que puedan ejercer sus derechos, con las restricciones y limitaciones que el

Covid ha impuesto, pero que no aumente el sufrimiento y carencia de los grupos vulnerables. Las medidas deben ser razonadas y proporcionadas para garantizar y proteger todos los derechos ya que por sus características de interdependencia si se afecta uno, se verán afectados todos (CDESC, 2020)

Las recomendaciones que realiza el (CDESC, 2020) están enfocadas en garantizar que los derechos y obligaciones del pacto se protejan y se cumplan en esta crisis para esto se necesita que los Estados adopten una serie de medidas que cumplan con lo establecido en el artículo 4 del Pacto el ejercicio de los derechos podrán limitarse pero de acuerdo a la ley y con el único objetivo de promover el bienestar colectivo entonces concluimos que el decreto de emergencia y la disposición de confinamiento era la forma adecuada para mitigar los riesgos del contagio, pero también debe tomarse en cuenta que las medidas permitan el goce y ejercicio de los derechos económicos sociales y culturales, en especial el derecho a la educación superior promoviendo la equidad, sin dejar a nadie atrás conforme a los objetivos del desarrollo sostenible.

El Comité DESC(2020) recomienda finalmente que los Estados asuman compromisos en materia de cooperación internacional, porque los esfuerzos nacionales no son suficientes, exhorta a todos los Estados Partes a que se aseguren de que la extraordinaria movilización de recursos para hacer frente a la pandemia del Covid-19 dé el impulso necesario para la movilización de recursos a largo plazo con miras al disfrute pleno y en condiciones de igualdad. Aquello permitiría un acceso pleno a la educación y la contribución de profesionales idóneos para combatir la crisis. A continuación recogemos las disposiciones dadas por el ente rector en materia de educación superior CES Consejo de Educación Superior y su relación con las 4As.

#### ASEQUIBILIDAD O DISPONIBILIDAD:

Ecuador resuelve ampliar la educación virtual a medios telemáticos, redes sociales y medios de comunicación. Prevé escenarios como el caso de estudiantes que no aprueben con dichos mecanismos, otorgando como solución volver a matricularse en la asignatura sin que esto se registre como una segunda o tercera matrícula, o afecte su derecho a la gratuidad, en el caso de las IES públicas. Se garantiza la movilidad en la educación superior pudiendo cambiarse de IES por una sola ocasión, la flexibilidad de horarios y el control de asistencia. Las IES deberán implementar mecanismos efectivos para la comunicación con los estudiantes; así como también, para la actualización de la información socioeconómica del alumnado, cuando corresponda (Consejo de Educación Superior de Ecuador, 2020)

En su página Web el CACES, pone a consideración de los alumnos profesores y autoridades boletines o recursos para la educación en línea, como un aporte para que académicos, investigadores y estudiantes dispongan de insumos sobre: artículos y publicaciones; libros y revistas; y, metodologías que están disponibles en la red y que pueden ser utilizados como complemento a la labor que desarrollan. (CACES, 2020)

#### ACCESIBILIDAD:

Se resolvió ampliar los períodos académicos a fin de cumplir con el plan de estudios, modificar las horas asignadas al proceso de aprendizaje, cambio de modalidad de estudio. Se dispuso planificar las actividades con el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, a través de plataformas digitales. Acceso para estudiantes y personal académico, se dispone otorgar métodos de pago, no cobro de valores por atraso de pago y mantener valores del año anterior. Se dispone garantizar la accesibilidad a los recursos de aprendizaje virtual a las personas con discapacidad (Consejo de Educación Superior de Ecuador, 2020)

#### ACEPTABILIDAD:

Se emplea la modalidad de enseñanza híbrida debiendo ofrecer al estudiante el acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y un repositorio digital de apoyo que no será cobrado ; conjugando modalidades semipresencial, en línea y a distancia, aportando con Guías de estudio para suplir la falta de acceso a medios tecnológicos. Con lo que se propende mantener la rigurosidad académica y la calidad de la educación. (Consejo de Educación Superior de Ecuador, 2020)

#### ADAPTABILIDAD:

Se dispone que las IES aseguren el cumplimiento del plan de estudios, los procesos de ingreso, admisión y egreso deben adaptarse a la modalidad virtual. Considerando la falta de conectividad por parte de los estudiantes y la carencia de equipos tecnológicos en los hogares, se realiza una excepción a la pérdida de la gratuidad por falta de acceso a recursos tecnológicos y conectividad; por causas de salud; o por ser grupo de atención prioritaria; En el caso que los recursos tecnológicos sean insuficientes, impidan o dificulten la participación de los estudiantes en las asignaturas, cursos o sus equivalentes, podrán cursarlos en cualquier momento, una vez que retomen las actividades académicas con normalidad; poniendo a su disposición métodos adecuados para seguir con la continuidad pedagógica y que el ejercicio del derecho a la educación superior no se vea afectado (Consejo de Educación Superior de Ecuador, 2020).

## **CAPÍTULO V.- METODOLOGÍA**

Para explicar el marco metodológico que se utilizará en la presente investigación aplicada, se determina inicialmente que la metodología de investigación comprende el estudio crítico de los procedimientos que permiten alcanzar y crear el conocimiento a través de un método científico (Bastar, 2012, pág. 15) es decir la manera de analizar la investigación y presentar posibles soluciones a un problema a través de sus categorías de análisis

Una categoría de análisis o variables, para Rico (2002) es un elemento tanto teórico como operativo, responden a la necesidad de crear parámetros conceptuales que faciliten el proceso de recoger, analizar e interpretar la información (p.23); a continuación presentamos las variables de la investigación:

Considerando que el objetivo de estudio es analizar si el Estado ecuatoriano cumple con sus obligaciones internacionales en cuanto a respetar y garantizar el derecho a la educación superior en contextos de pandemia, se va a recurrir a un diseño de investigación que según lo determina Hernandez (2006) es el plan o la estrategia concebida para responder a las preguntas de investigación. Este diseño es exploratorio, dado que es una aproximación a un fenómeno desconocido como es el COVID-19 en el ejercicio de derechos, y nos permitirá ampliar estos estudios, identificando tendencias y nuevas situaciones de estudio (Roberto Hernandez Sampieri, 2006) . Lo que se pretende analizar es, si el ejercicio del derecho a la educación superior en contexto de pandemia está plenamente garantizado a la luz de las obligaciones internacionales.

### **Enfoque de la investigación**

El enfoque de la presente investigación es mixto, ya que se requiere el análisis bibliográfico y documentológico así como la recolección y análisis de datos a través de una guía de observación para cumplir con el objetivo de conocer si la política pública del Estado ecuatoriano garantiza el derecho a la educación superior en contextos de pandemia. Para Seminario(2018) En el proceso cualitativo la revisión de la literatura puede realizarse en cualquier etapa del estudio. En el presente trabajo se realizará al inicio, lo que significa sensibilizarse con el ambiente o entorno en el cual se llevará a cabo el estudio, utiliza la lógica deductiva que va de la teoría generada por investigaciones a la recolección de datos en casos particulares de una muestra (p.88). Además se utilizará el enfoque cuantitativo.

### **Técnica**

Las técnicas son respuestas al cómo hacer para alcanzar un fin o resultado propuesto y están al servicio de los métodos, a modo de dispositivos auxiliares que permiten la aplicación del

método por medio de elementos prácticos, concretos y adaptados. (Seminario, 2018) En ésta investigación vamos a medir si la política pública del Estado ecuatoriano relacionada al derecho a la educación superior observa las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y como estudiantes de instituciones privadas y públicas ejercen el derecho a la educación superior en contextos de pandemia.

Las técnicas empleadas son el análisis documental y la encuesta. El análisis documental es la esencia de la función de la documentación, ya que es el análisis el que pone en contacto al usuario con el documento por medio de una serie de operaciones intelectuales complejas, cuyo resultado es la representación del documento de una manera condensada y distinta al original, a través de esta técnica se analiza la política pública a la luz de las obligaciones internacionales del Ecuador en materia de derechos humanos. (Adelina, 1993, pág. 3)

La encuesta que también se utiliza en el presente estudio, se considera en primera instancia como una técnica de recogida de datos a través de la interrogación de los sujetos cuya finalidad es la de obtener de manera sistemática medidas sobre los conceptos que se derivan de una problemática de investigación previamente (Fachelli, 2015, p. 8).

## **Población**

La población es la suma de los elementos de estudio, como lo diría Levin y Rubin (1996). “ la población es todo el conjunto que estamos estudiando, acerca del cual intentamos sacar conclusiones” la población serán estudiantes de universidades públicas y privadas con la finalidad de obtener perspectivas de cómo se ejerce el derecho a la educación desde dos realidades socioeconómicas distintas.

## **Muestra**

La muestra es una conformación de unidades dentro de un conjunto que tiene por finalidad integrar las observaciones (sujetos, objetos, instituciones) como parte de su población, extrayendo información (Flores Barboza, 2000, pág. 8). No obstante en este estudio se utilizará el muestreo no probabilístico a conveniencia o muestras dirigidas que suponen un procedimiento arbitrario de selección e informal, por ello se preguntará a estudiantes de diferentes universidades si aceptan participar en la encuesta, con la finalidad de que nuestra investigación sea una etapa preliminar que contribuirá a estudios posteriores.

## **Técnica de recolección de datos**

La técnica de recolección de datos es la observación a través de una guía, procedimiento de recogida de datos e información que se utiliza en las ciencias humanas (Seminario, 2018) y

la observación por encuesta, que es un conjunto de preguntas preparadas cuidadosamente sobre los hechos y aspectos que interesan en una investigación (Flores Barboza, 2000, pág. 11)

### **Instrumentos de recolección de datos**

El instrumento de recolección de datos será una guía de observación y un cuestionario con preguntas de opción múltiple y dos preguntas con escala de Likert

La presente investigación se realizó a través de una serie de métodos y técnicas que nos permitieron cumplir los objetivos planteados. El método empleado fue mixto, cualitativo porque se empleó la técnica de análisis documental, como instrumento se utilizó la guía de observación considerando que se requería una revisión bibliográfica y de la política pública para establecer si el Estado ecuatoriano en contextos de COVID-19, cumple con sus obligaciones internacionales

Cuantitativo porque a través de la encuesta se mide la percepción de los estudiantes tanto de universidades privadas como públicas en el ejercicio del derecho a la educación superior en contextos de pandemia; la muestra es no probabilística y a conveniencia, la misma que permitirá obtener resultados y criterios preliminares para un estudio posterior que buscará resultados representativos. Como limitante en el desarrollo de la investigación tenemos al confinamiento, ya que no nos permitió llegar a áreas rurales y la encuesta fue socializada a través de grupos de WhatsApp de universidades.

La hipótesis de la investigación es:

En el contexto de la pandemia el Ecuador incumple las obligaciones internacionales respecto al derecho a la educación superior de los ecuatorianos.

Sus variables dependiente e independiente con sus correspondientes indicadores son:

### **Variable Independiente**

Obligaciones internacionales de adoptar medidas y proteger el derecho a la educación superior

## **Indicadores**

- GARANTIZAR
- PROTEGER
- ADOPTAR MEDIDAS
- PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIVIDAD

## **Variable Dependiente**

Creación de políticas públicas por parte del Estado ecuatoriano para cumplir estándares internacionales relacionados al derecho a la educación contexto de pandemia

## **Indicadores**

- **Accesibilidad**
- **Adaptabilidad**
- **Disponibilidad**
- **Aceptabilidad**

Considerando que el objetivo de estudio es analizar si el Estado ecuatoriano cumple con sus obligaciones internacionales en cuanto a proteger y adoptar medidas en el derecho a la educación superior en contextos de pandemia se recurrió a un diseño de investigación exploratorio o teórico, dado que a través de la revisión bibliográfica se aproxima a las obligaciones internacionales de los Estado; en cuanto al respeto y garantía de los derechos humanos, se analizó el derecho a la educación superior durante la pandemia por el COVID-19, que constituye una situación concreta y se indicaron sus rasgos y características.

De acuerdo con la escala la investigación es micro social porque se analiza cómo perciben los estudiantes la educación virtual; por su finalidad es una investigación aplicada ya que ha buscado el conocer las obligaciones del Estado, es decir el deber ser y el ser de los estudiantes al recibir la educación superior mediante la modalidad virtual en un contexto de emergencia; y, la realidad de cómo el Estado ecuatoriano responde a la crisis sanitaria.



El alcance temporal de la investigación es transversal porque intenta recolectar datos en un solo momento y en un tiempo único, a efectos de describir la problemática y analizar sus resultados; su enfoque es mixto ya que se requiere de la revisión bibliográfica en contextos normales, el análisis de la política pública, así como la recolección y análisis de datos a través de la guía de observación como de la encuesta para cumplir con el objetivo de conocer si la política pública del Estado ecuatoriano garantiza el derecho a la educación superior en contextos de pandemia. Para lograr el cumplimiento de los objetivos además de la revisión bibliográfica se utilizó la técnica de la encuesta no probabilística a 84 estudiantes de universidades privadas y 84 estudiantes de universidades privadas, a efectos de preguntarles cómo perciben la educación superior virtual, resultados que serán analizados a la luz de las obligaciones internacionales y características del derecho a la educación superior para llegar a comprobar si se cumple o no la hipótesis

## **CAPÍTULO VI.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS –**

En este capítulo analizaremos el cumplimiento de cada uno de los objetivos. El objetivo número 1 se comprueba con la redacción del capítulo dos, a través del cual se examinó la bibliografía sobre las obligaciones que imponen los Sistemas internacionales de Derechos Humanos a los Estados partes, para proteger, garantizar y respetar los DESC, de manera general y de manera particular el derecho a la educación superior, analizándolo desde el sistema universal de derechos humanos y desde el sistema interamericano.

Al comprobar que la Educación es un derecho humano y que el Estado está obligado a garantizarlo se aborda el objetivo número dos que consiste en revisar el contenido del derecho humano a la educación; en general; así como el derecho a la educación superior, identificando como el sistema jurídico ecuatoriano recoge sus obligaciones en el capítulo 3 de la presente investigación, revisando la norma suprema, los principios y características del derecho.

El objetivo número tres se comprueba analizando y descomponiendo las medidas adoptadas por el Ecuador para garantizar el ejercicio del derecho humano a la educación superior en el marco de las obligaciones internacionales, empleando una guía de observación, que nos lleva a concluir que es obligación de cada estado reforzar sus compromisos para hacer efectivo el ejercicio del derecho a la educación como derecho humano durante la pandemia.

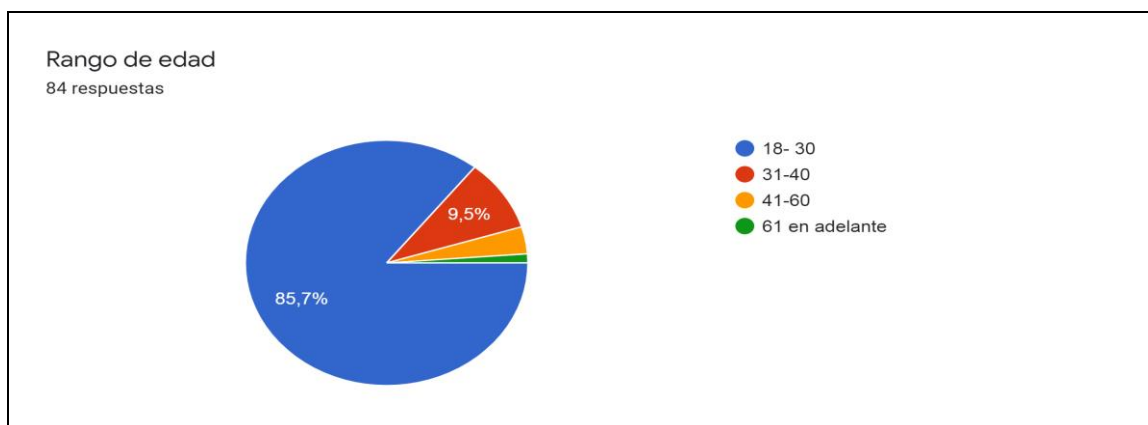
A continuación revisaremos los resultados de la encuesta, lo que nos ayudará a comprobar el objetivo número

Gráficos y análisis de encuestas realizadas a estudiantes de Instituciones de Educación Superior privadas.

**Tabla 1**

1.- ¿Cuál es su rango de edad?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
18- 30	72	85.7
31-40	8	9.5
41-60	3	3.6
61 o +	1	1.2
<b>TOTAL</b>	<b>84</b>	<b>100</b>



**Figura 1** Rango de Edad de las Personas Encuestadas

Fuente: encuesta IES privadas

Elaborado por: Rbarros 2020

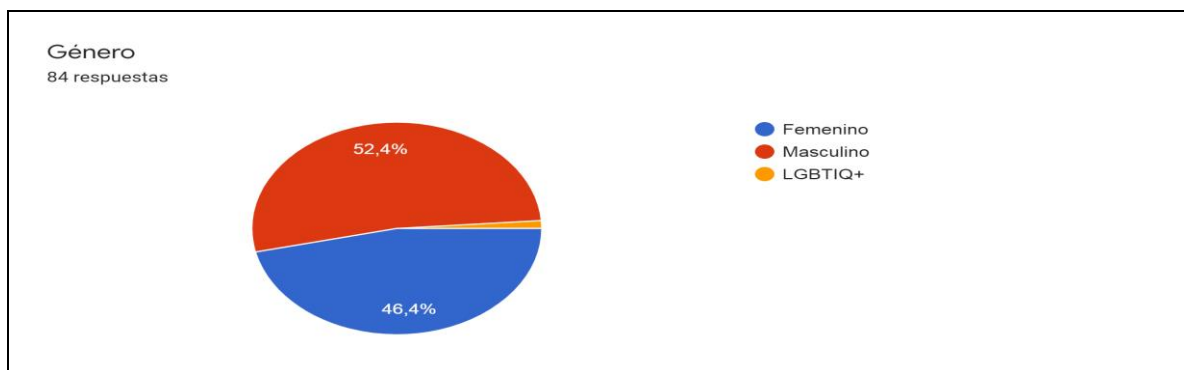
### **Análisis de Figura No. 1.**

El 85.7 de los Estudiantes de IES privadas que respondieron a la encuesta tienen una edad entre 18 y 30 años. Se evidencia también que existen un mínimo porcentaje de 14.3 estudiantes mayores a 30 años.

**Tabla 2**

2.- *¿Con qué género se identifica?*

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Femenino	39	46.4
Masculino	44	52.4
LGBTIQ+	1	1.2
Total	84	100



**Figura 2 Género de estudiantes encuestados**  
 Fuente: encuesta IES privadas  
 Elaborado por: Rbarros 2020

**Análisis de Figura No. 2.- El**

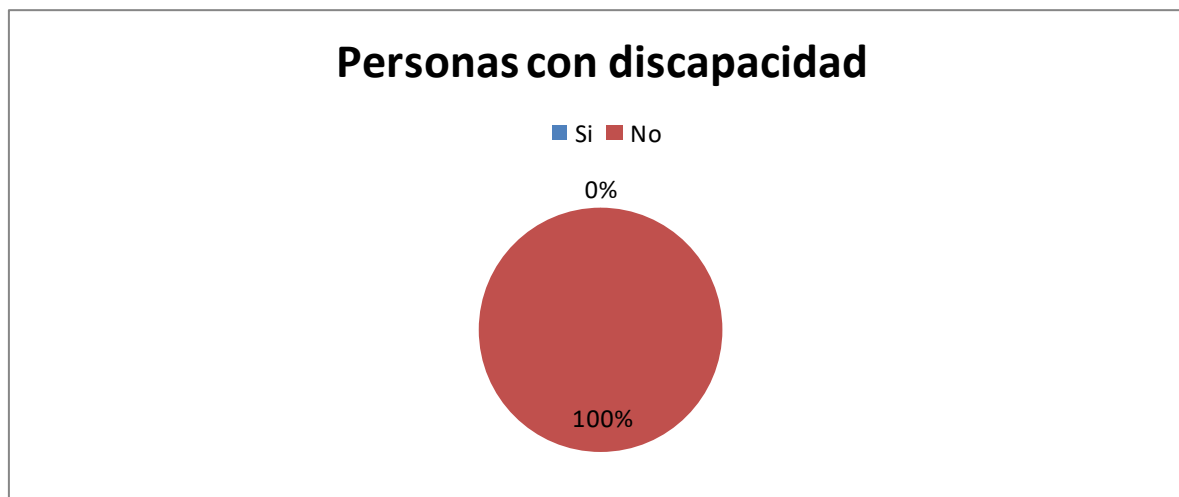
52.4 % de estudiantes son de género masculino mientras que el 47.1 % de género femenino, contando con un porcentaje mínimo de género sexo diverso.

**Tabla 3**

3.- *¿Es usted persona con discapacidad?*

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0

No	84	100
Total	84	100



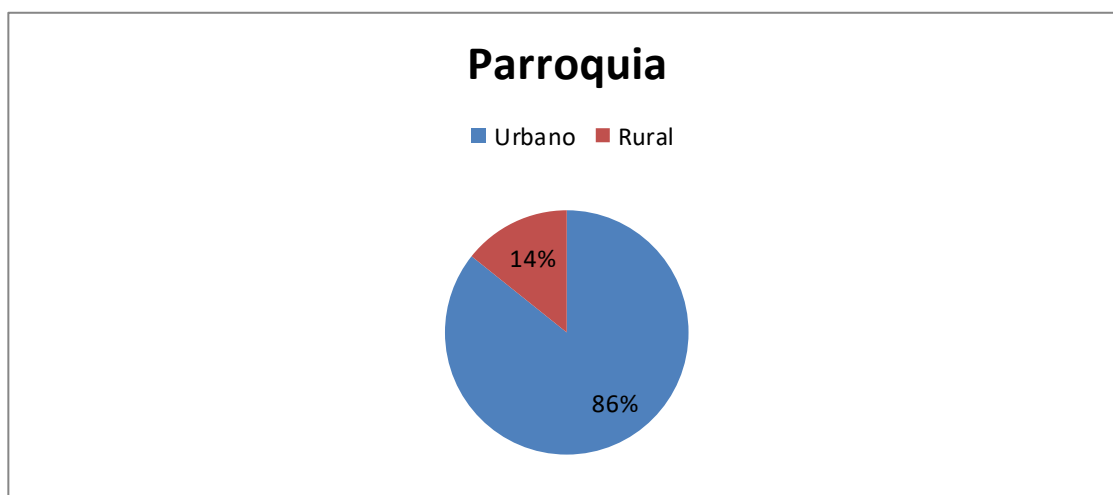
**Figura 3** Personas encuestadas  
**Fuente:** encuesta IES privadas  
**Elaborado por:** Rbarros 2020

**Análisis de Figura No. 3.-** La encuesta en instituciones de educación superior particulares no llegó a personas con discapacidad.

**Tabla 4**

4.- *¿Actualmente vive en Parroquia Urbana o Rural ?*

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Urbano	72	85.7
Rural	12	14.3
Total	84	100



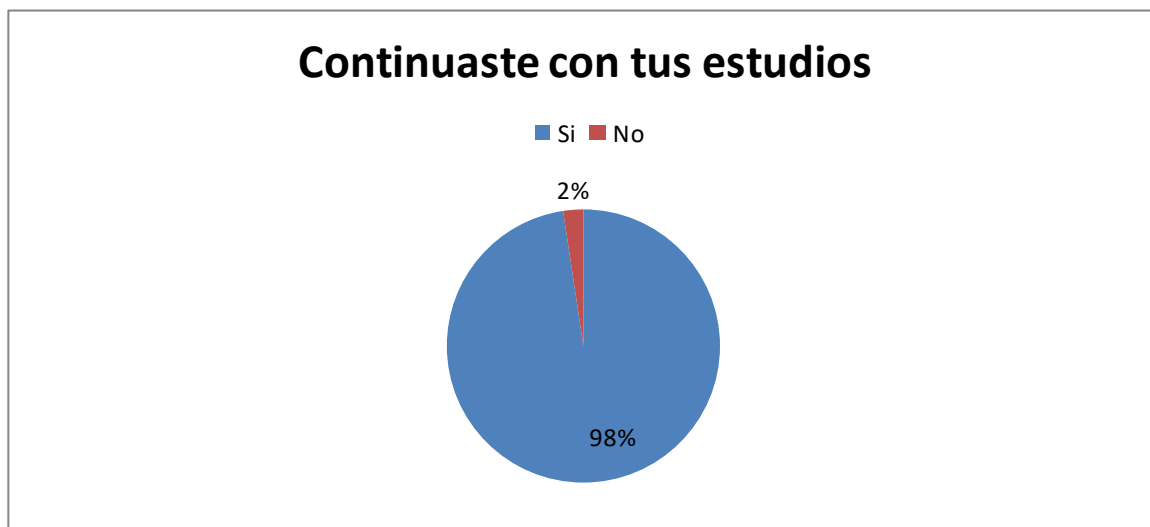
**Figura 4** Personas encuestadas que viven en parroquias rurales y urbanas  
**Fuente:** encuesta IES privadas  
**Elaborado por:** Rbarros 2020

**Análisis de Figura No. 4.-** El 14.3% de las personas que participaron en la encuesta son personas que viven en áreas rurales.

**Tabla 5**

*5.- ¿A pesar de la pandemia por COVID-19 continuó con sus estudios de Educación Superior?*

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	82	97.6
No	2	2.4
Total	84	100



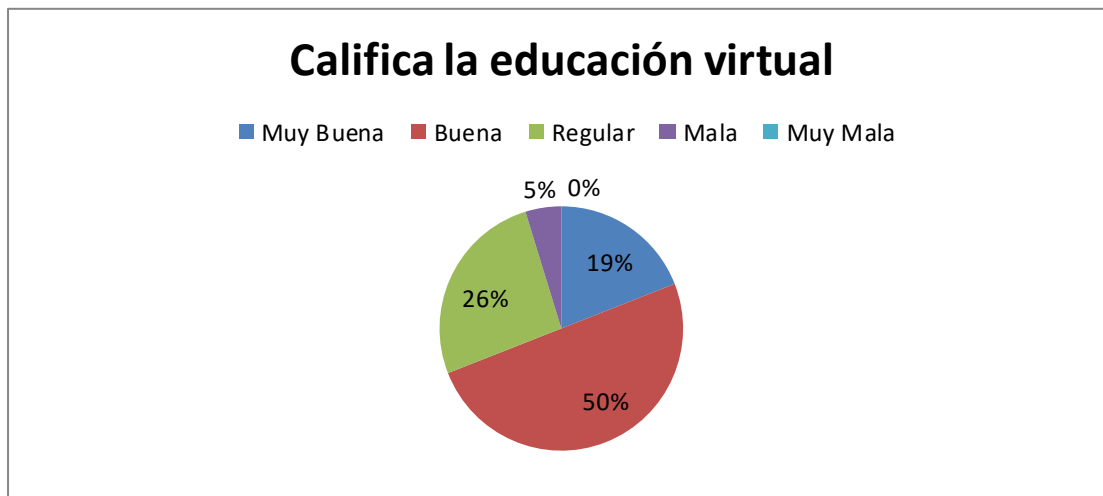
**Figura 5** Estudiantes encuestados que continuaron o no con sus estudios superiores  
**Fuente:** encuesta IES privadas  
**Elaborado por:** Rbarros 2020

**Análisis de Figura No. 5.-** El 2.4 % de encuestados no pudo continuar con su educación superior en una institución privada.

**Tabla 6**

6.- *¿Cómo calificas la educación virtual que recibes?*

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Muy Buena	16	19
Buena	42	50
Regular	22	26.2
Mala	4	4.8
Muy Mala	0	0
Total	84	100



**Figura 6** Estudiantes encuestados califican la educación virtual  
 Fuente: encuesta IES privadas  
 Elaborado por: Rbarros 2020

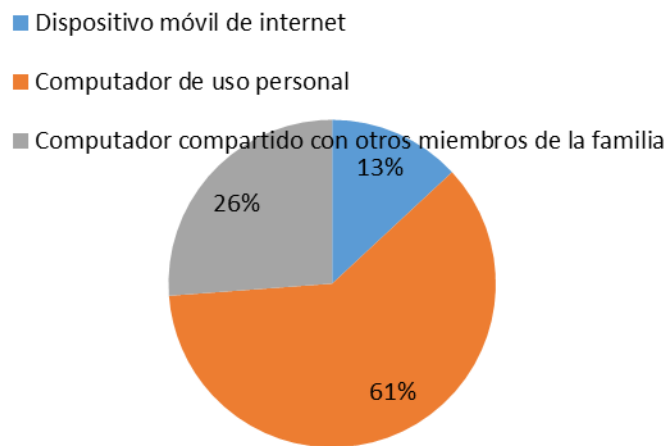
**Análisis de Figura No.6.-** Al momento de calificar la educación virtual, los estudiantes decidieron que la educación que reciben actualmente es buena en un 50%, mientras que el 4.8 la califica como mala y un 19 % como una enseñanza muy buena

**Tabla 7**

7.- ¿A través de qué método recibe clases virtuales?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Dispositivo móvil de internet	11	13.1
Computador de uso personal	51	60.7
Computador compartido con otros miembros de la familia	22	26.2
Total	84	100

## Método para recibir clases virtuales



**Figura 7** herramientas que utilizan los estudiantes para recibir clases virtuales

Fuente: encuesta IES privadas

Elaborado por: Rbarros 2020

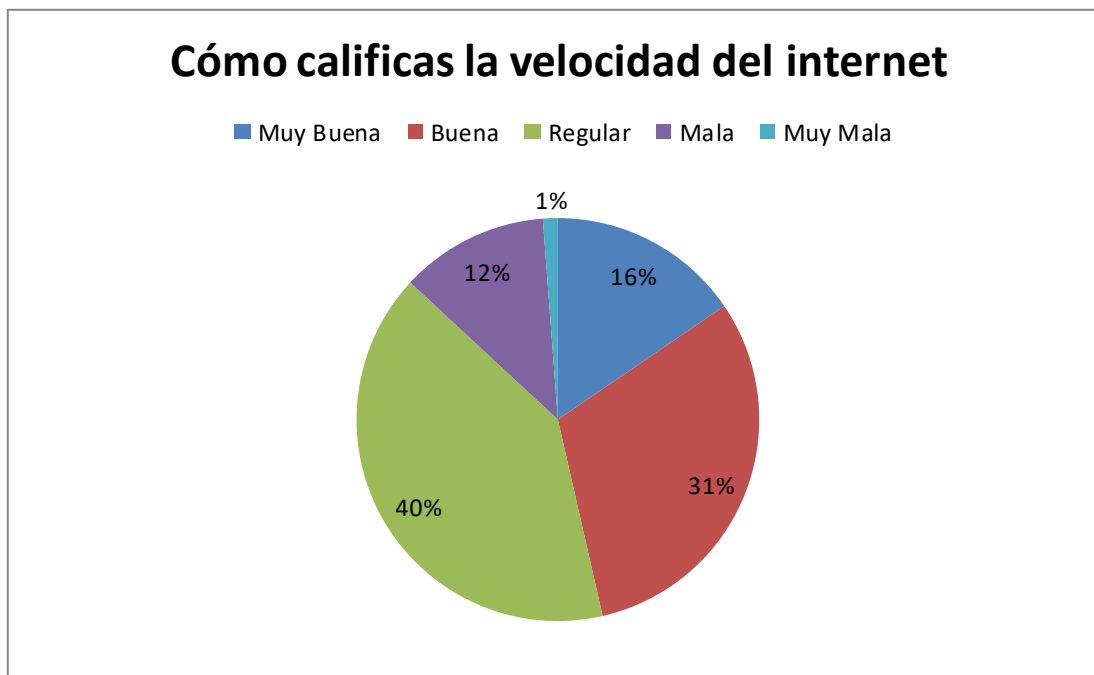
**Análisis de Figura No. 7.-** El 26 % de los encuestados comparte el computador con otros miembros de la familia.

### Tabla 8

8.- ¿Cómo es la velocidad y calidad del internet

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Muy Buena	13	15.5
Buena	26	31
Regular	34	40.5
Mala	10	11.9
Muy Mala	1	1.1
Total	84	100





**Figura 8** Estudiantes califican el servicio de internet

Fuente: encuesta IES privadas

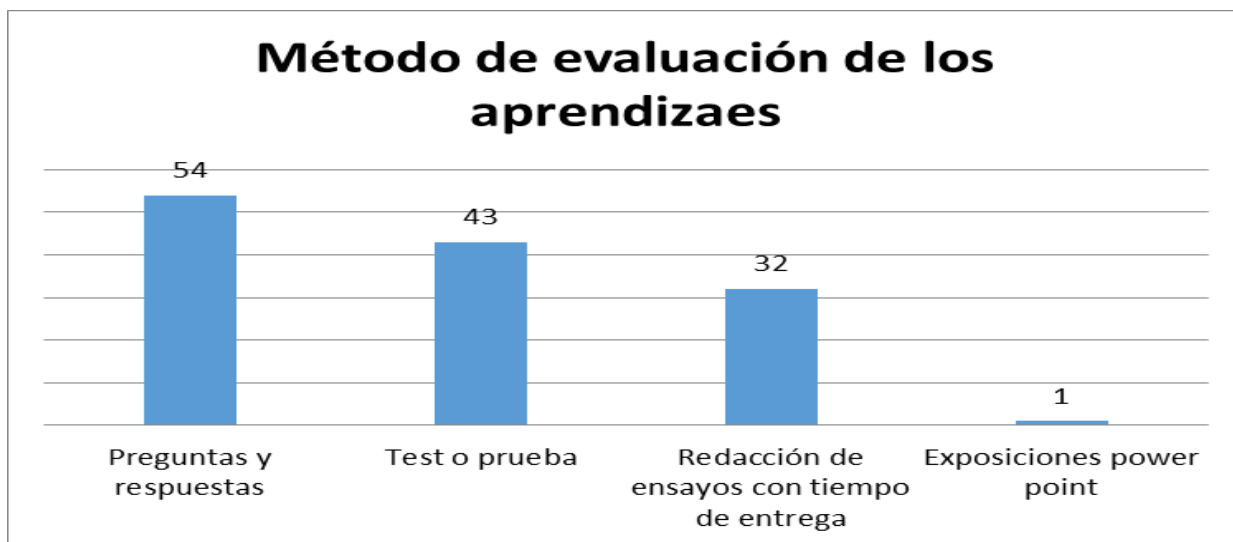
Elaborado por: Rbarros 2020

**Análisis de Figura No. 8.-** La velocidad del internet es del 40.5 %

Tabla 9

9.- Durante las clases de modalidad virtual los docentes realizan evaluaciones para identificar los puntos que se deben reforzar en el proceso de aprendizaje a través de:

Opciones	Frecuencia
Preguntas y respuestas	54
Test o prueba	43
Redacción de ensayos con tiempo de entrega	32
Exposiciones power point	1



**Figura 9**

Fuente: encuesta IES privadas  
Elaborado por: Rbarros 2020

**Análisis de Figura No. 9.-** Según los encuestados de universidades privadas, los docentes durante la modalidad virtual, evalúan el proceso de aprendizaje a través de preguntas y respuestas en su mayoría.

**Tabla 10**

10.- *Su Universidad cuenta con?*

Opciones	Frecuencia
Plataforma digital propia	63
Material didáctico digital	49
Biblioteca digital	46
Plataforma gratuita	30
Repositorio	14

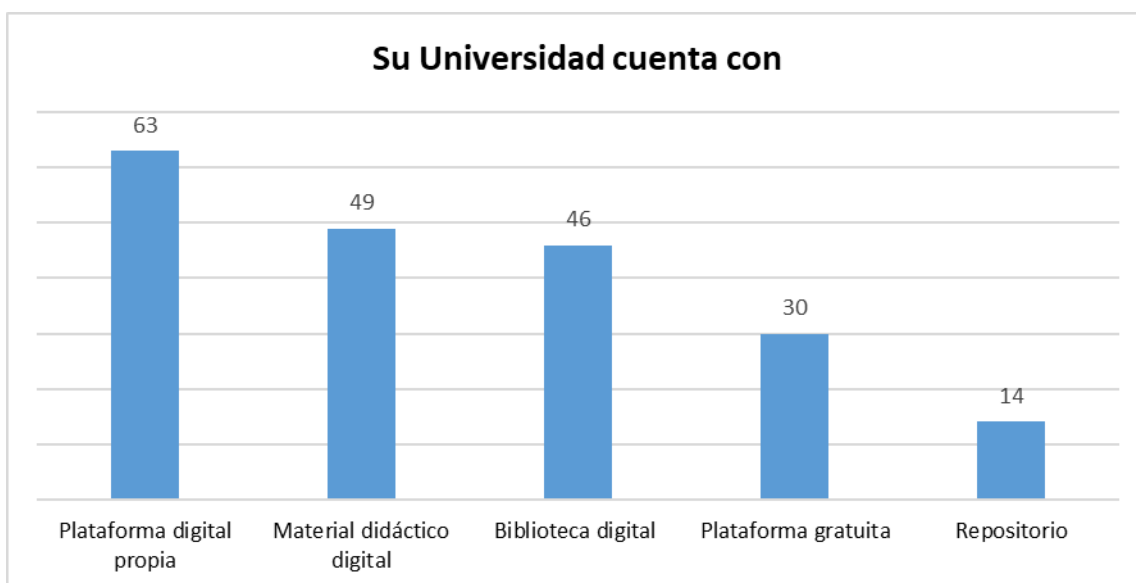


Figura 10

Fuente: encuesta IES privadas

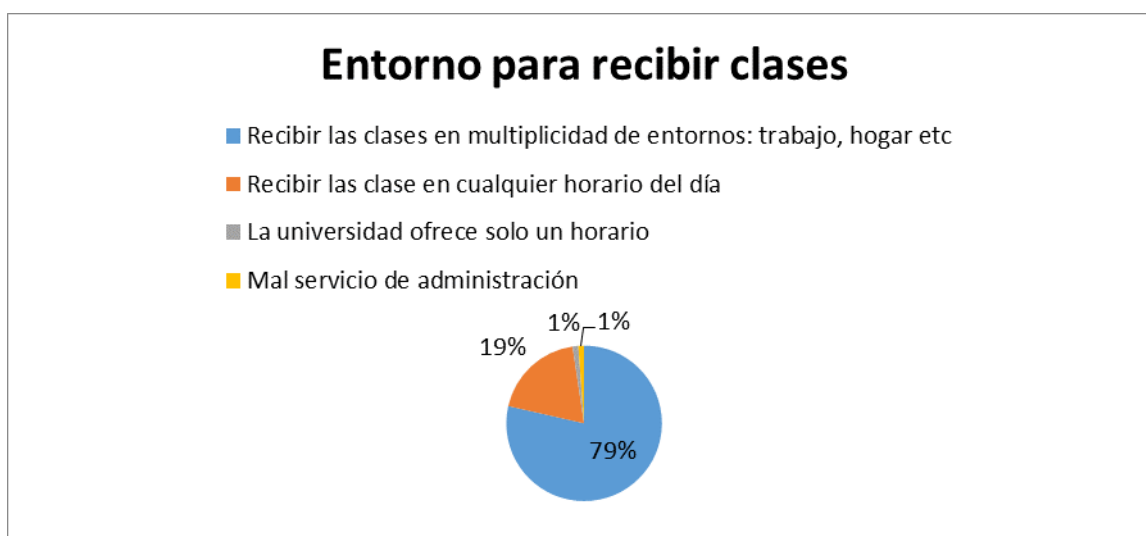
Elaborado por: Rbarros 2020

**Análisis de Figura No. 10.-** En las IES privadas se observa el uso de plataformas digitales y repositorios de acceso gratuito

**Tabla 11**

*11.- La Universidad te ofrece?*

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Recibir las clases en multiplicidad de entornos: trabajo, hogar etc.	66	78.6
Recibir las clase en cualquier horario del día	16	19
La universidad ofrece solo un horario	1	1.2
Mal servicio de administración	1	1.2
<b>Total</b>	<b>84</b>	<b>100</b>



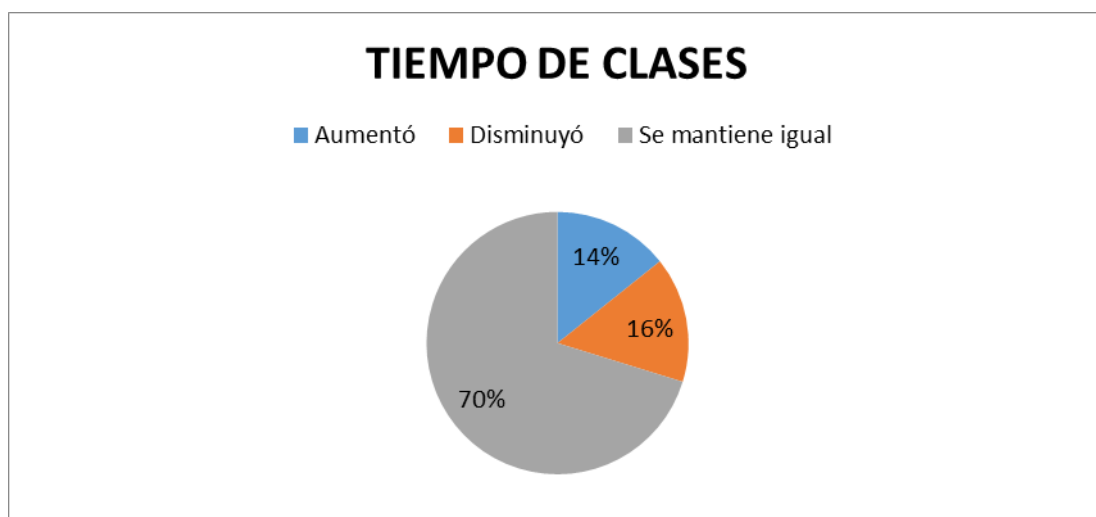
**Figura 11**  
**Fuente:** encuesta IES privadas  
**Elaborado por:** Rbarros 2020

*Análisis de Figura No. 11.- Las IES flexibilizaron el entorno en el que reciben las clases virtuales en un 78%*

## Tabla 12

*12.- El horario de clases en referencia a las clases presenciales*

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Aumentó	12	14.3
Disminuyó	13	15.5
Se mantiene igual	59	70.2
Total	84	100



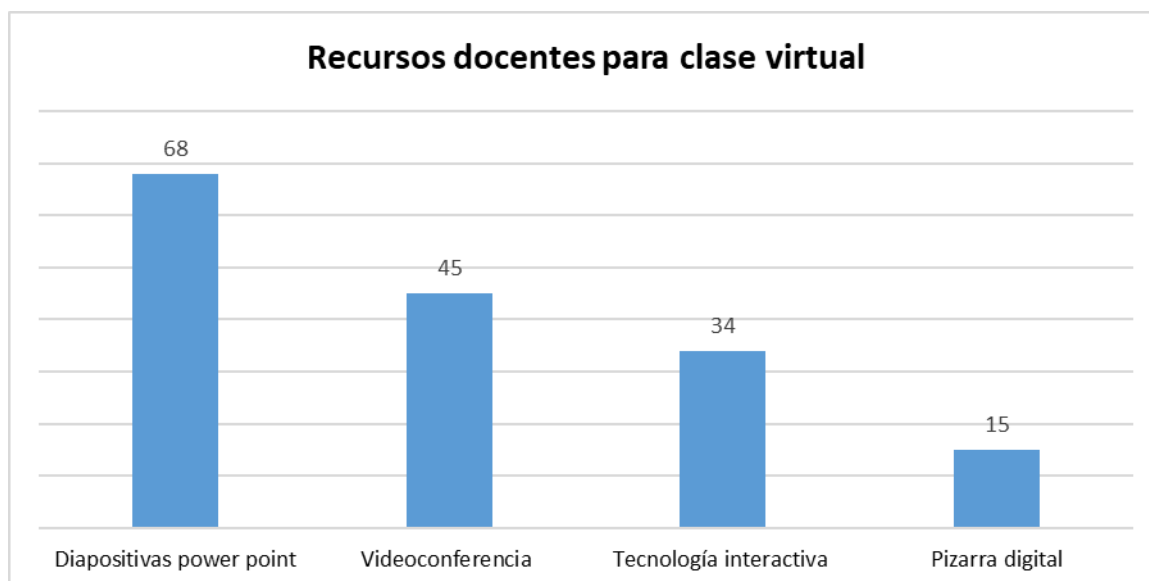
**Figura 13**  
**Fuente:** encuesta IES privadas  
**Elaborado por:** Rbarros 2020

**Análisis de Figura No. 12.-** El horario de clases en un 70% se mantiene igual

### Tabla 13

*13.- Los docentes imparten la clase virtual con el uso de*

Opciones	Frecuencia
Diapositivas power point	68
Videoconferencia	45
Tecnología interactiva	34
Pizarra digital	15

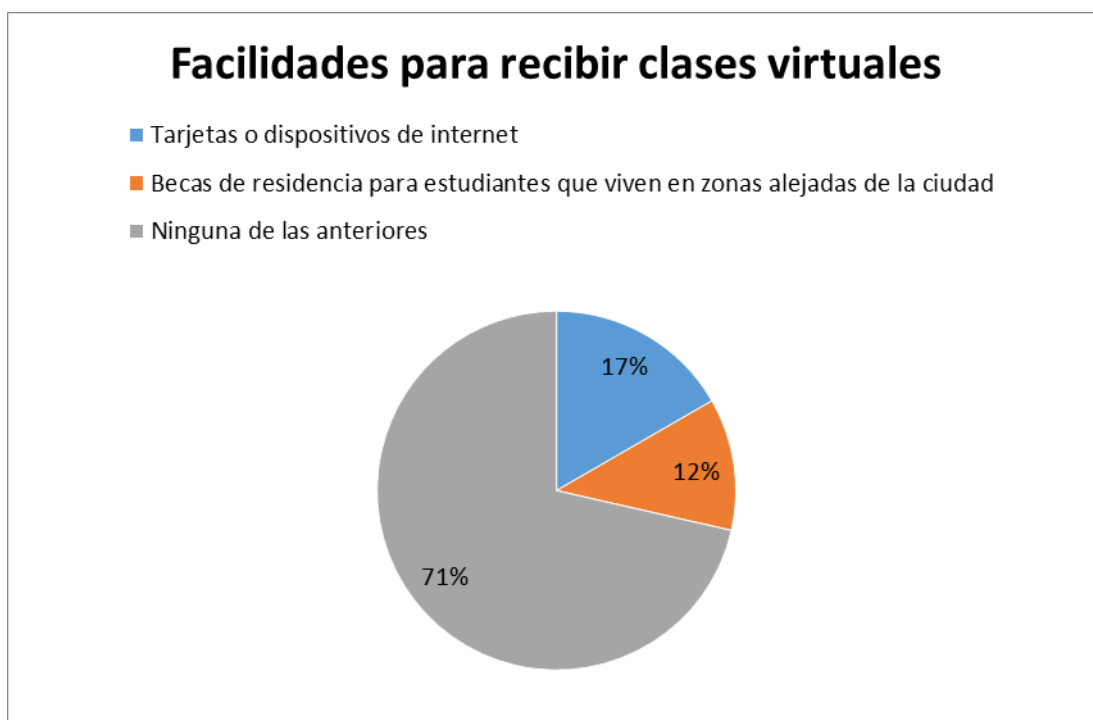


**Análisis de Figura No. 13.-** En las IES privadas los docentes utilizan diapositivas power point y un gran porcentaje tecnología interactiva.

**Tabla 14**

14.- *¿La Universidad brindó facilidades de acceso a?*

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Tarjetas o dispositivos de internet	14	16.7
Becas de residencia para estudiantes que viven en zonas alejadas de la ciudad	10	11.9
Ninguna de las anteriores	60	71.4
Total	84	100



**Figura 14**

Fuente: encuesta IES privadas  
Elaborado por: Rbarros 2020

**Análisis de Figura No. 14.-** El 71 % de las personas encuestadas señalan que las universidades privadas no brindaron facilidades para que los grupos menos favorecidos accedan a la educación virtual.

**Tabla 15**

*15.- Las evaluaciones del proceso de enseñanza -aprendizaje son socializadas por?*

Opciones	Frecuencia
Plataforma propia	60
Compartimento de pantalla en clases	36
Correo electrónico	22
Otros	10

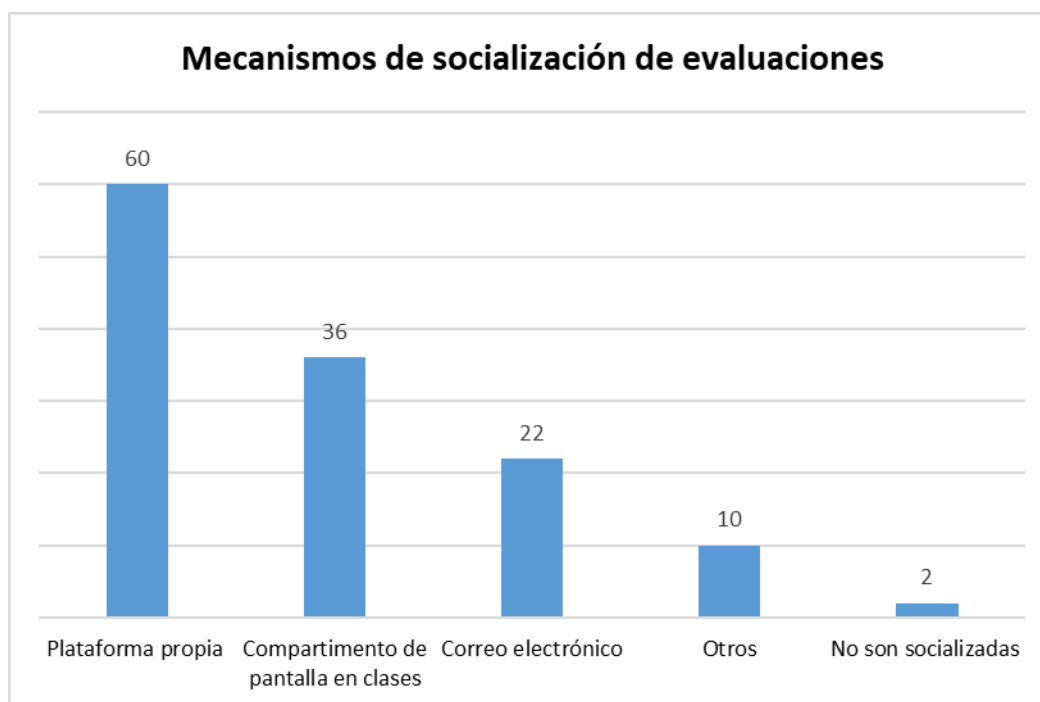


Figura 15

Fuente: encuesta IES privadas  
Elaborado por: Rbarros 2020

**Análisis de Gráfico No. 15.-** Las personas encuestadas señalan que las IES privadas socializan las evaluaciones a través de plataforma propia.

La Universidad pública por su parte difiere en ciertos aspectos de la universidad privada y de cómo los estudiantes perciben el ejercicio del derecho a la educación superior, en contextos de pandemia; la relación de resultados se realizará en el último apartado

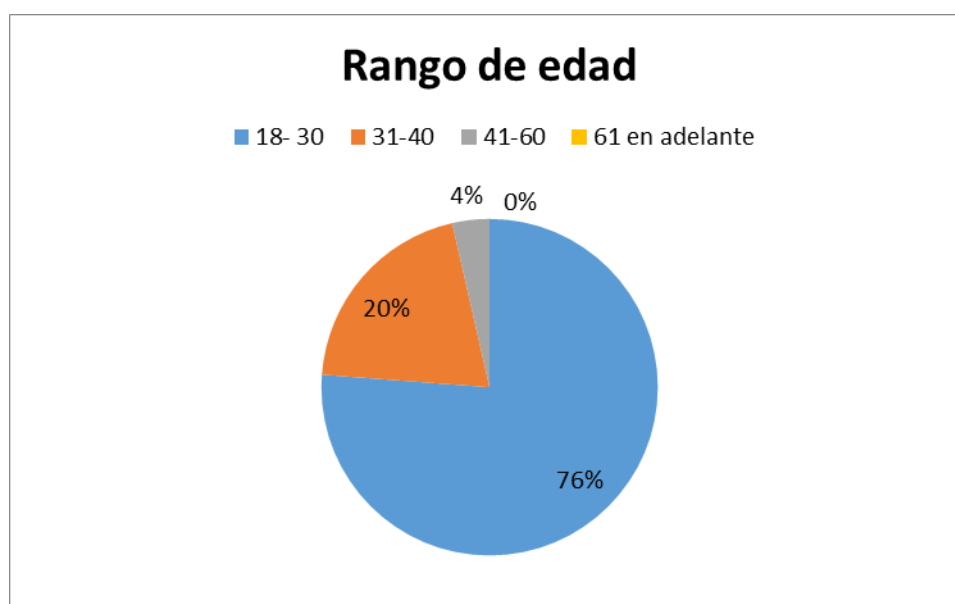
Tabla 16

1.- *¿Cuál es su rango de edad?*

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
18- 30	64	76.2
31-40	17	20.2



41-60	3	3.6
61 en adelante	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>84</b>	<b>100</b>



**Figura 16**

Fuente: encuesta IES privadas  
Elaborado por: Rbarros 2020

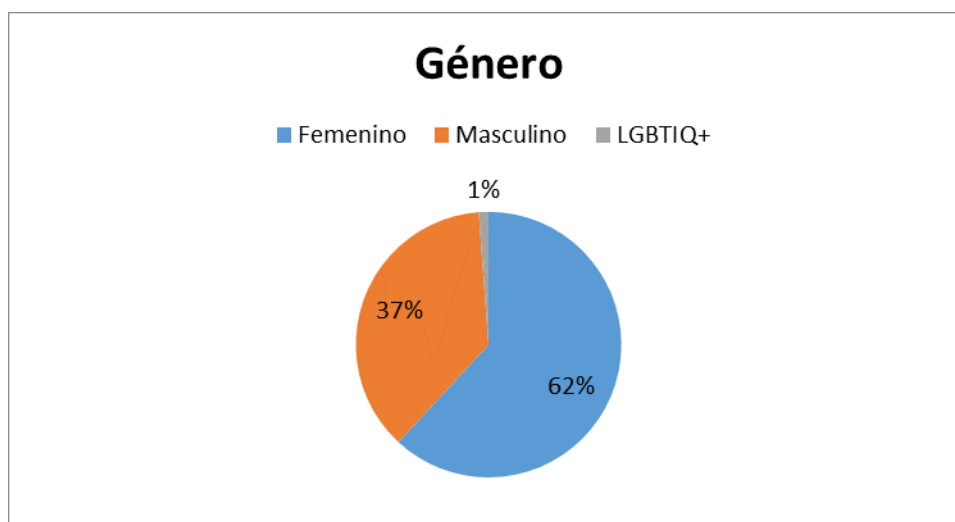
Análisis de Figura No. 17.- El 76 % de los encuestados son estudiantes entre 18 y 30 años, por lo que se los considera jóvenes.

**Tabla 17**

2.- ¿Con qué género se identifica?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Femenino	52	61.9
Masculino	31	36.9
LGBTIQ+	1	1.2

Total	84	100
-------	----	-----



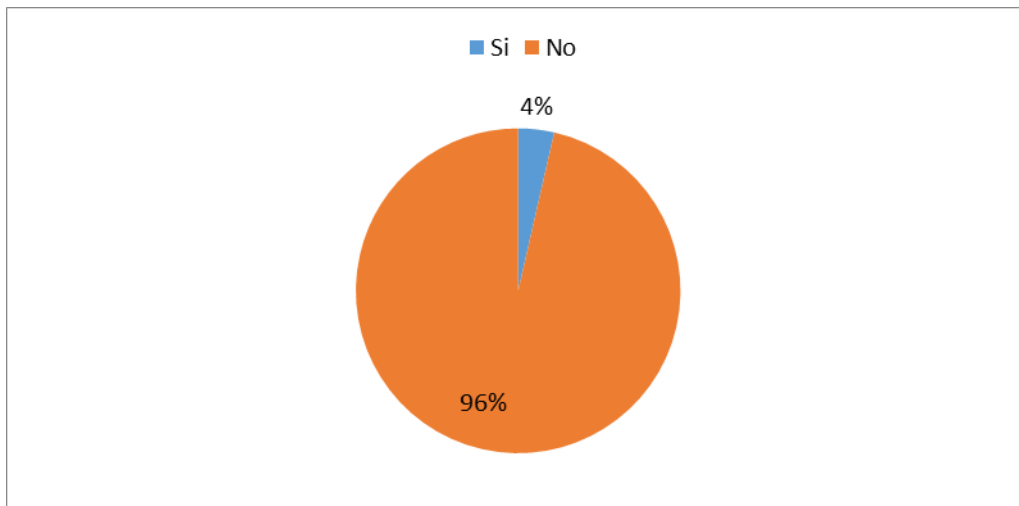
**Figura 17**  
**Fuente:** encuesta IES privadas  
**Elaborado por:** Rbarros 2020

Análisis de Gráfico No. 2.- El 61 % de personas encuestadas son de género femenino.

**Tabla 18**

3.- *¿Es usted persona con discapacidad?*

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	3.6
No	81	96.4
Total	84	100



**Figura 18**

**Fuente:** encuesta IES públicas

**Elaborado por:** Rbarros 2020

**Análisis de Gráfico No. 3**

De la encuesta realizada a estudiantes de universidades públicas el 4 % tiene discapacidad

**Tabla 19**

*4.- ¿Actualmente vive en Parroquia Urbana o Rural ?*

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Urbano	78	92.9
Rural	6	7.1
<b>Total</b>	<b>84</b>	<b>100</b>



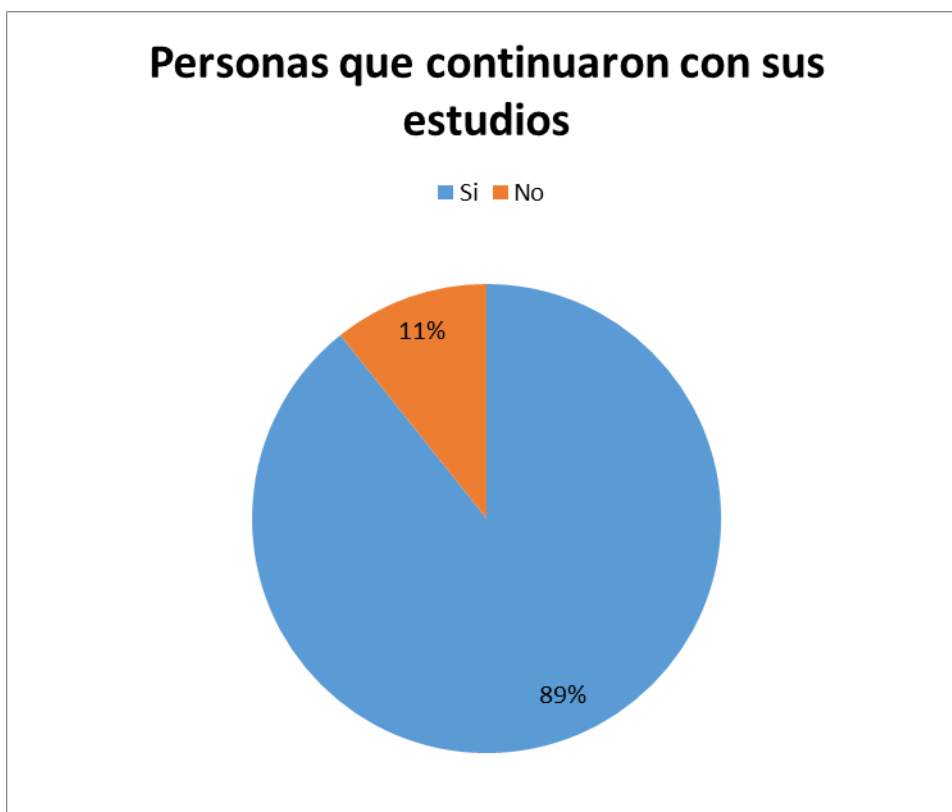
**Figura 19**  
**Fuente:** encuesta IES públicas  
**Elaborado por:** Rbarros 2020

Análisis de Figura No.4.- El 7.1 % de las personas encuestadas pertenecen a áreas rurales.

**Tabla 20**

5.- *¿A pesar de la pandemia por COVID-19 continuó con sus estudios de Educación Superior?*

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	75	89.3
No	9	10.7
<b>Total</b>	<b>84</b>	<b>100</b>



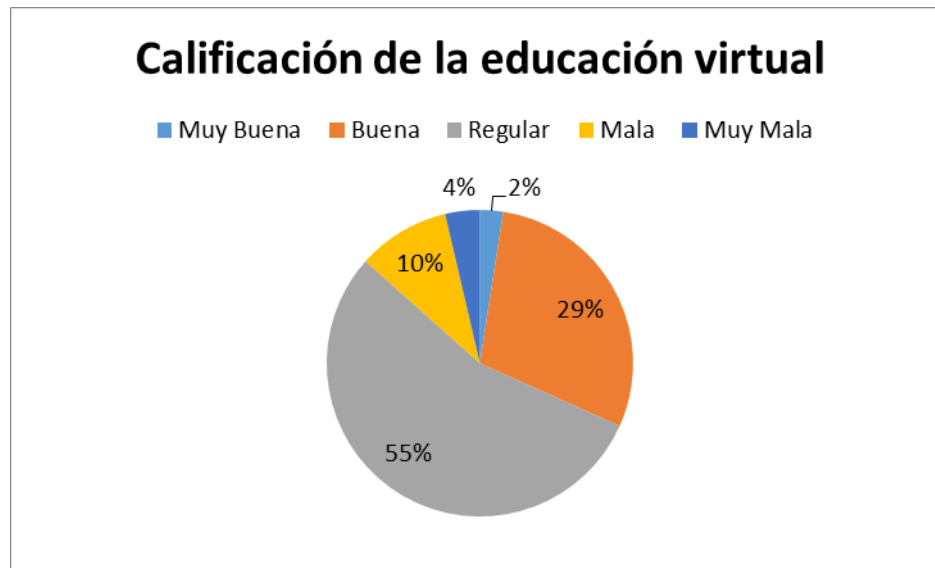
**Figura 20**  
**Fuente:** encuesta IES públicas  
**Elaborado por:** Rbarros 2020

Análisis de Gráfico No. 5 .- El 10.7 % de los estudiantes no continuaron con sus estudios superiores.

**Tabla 21**

6.- *¿Cómo calificas la educación virtual que recibes?*

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Muy Buena	2	2.4
Buena	24	29.3
Regular	45	54.9
Mala	8	9.8
Muy Mala	3	3.6
<b>Total</b>	<b>82</b>	<b>100</b>



**Figura 21**  
**Fuente:** encuesta IES públicas  
**Elaborado por:** Rbarros 2020

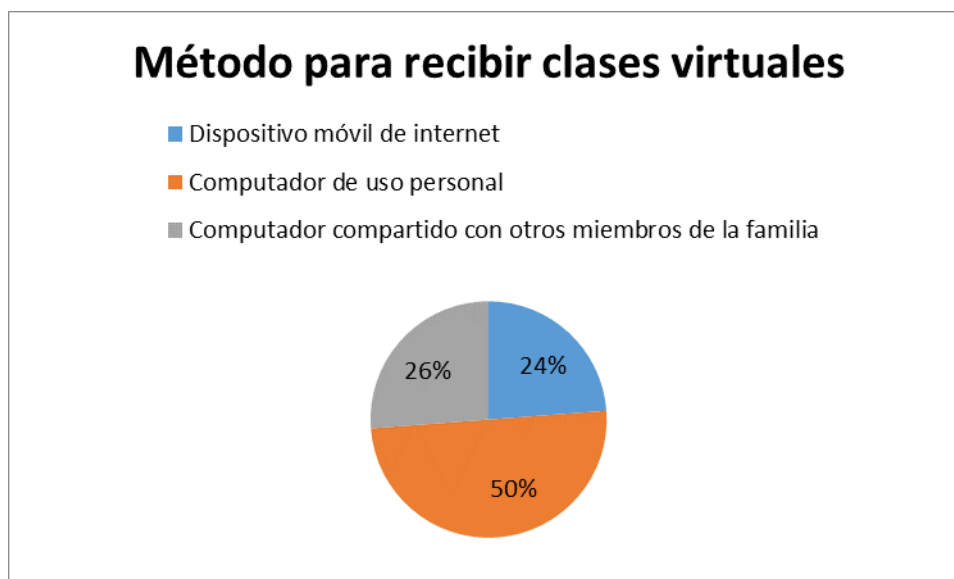
Análisis de Gráfico No. 6.- El 54.9 % de los estudiantes califican la educación virtual pública como regular.

**Tabla 22**

7.- ¿A través de qué método recibe clases virtuales?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Dispositivo móvil de internet	20	23.8
Computador de uso personal	42	50
Computador compartido con otros miembros de la familia	22	26.2

Total	84	100
-------	----	-----



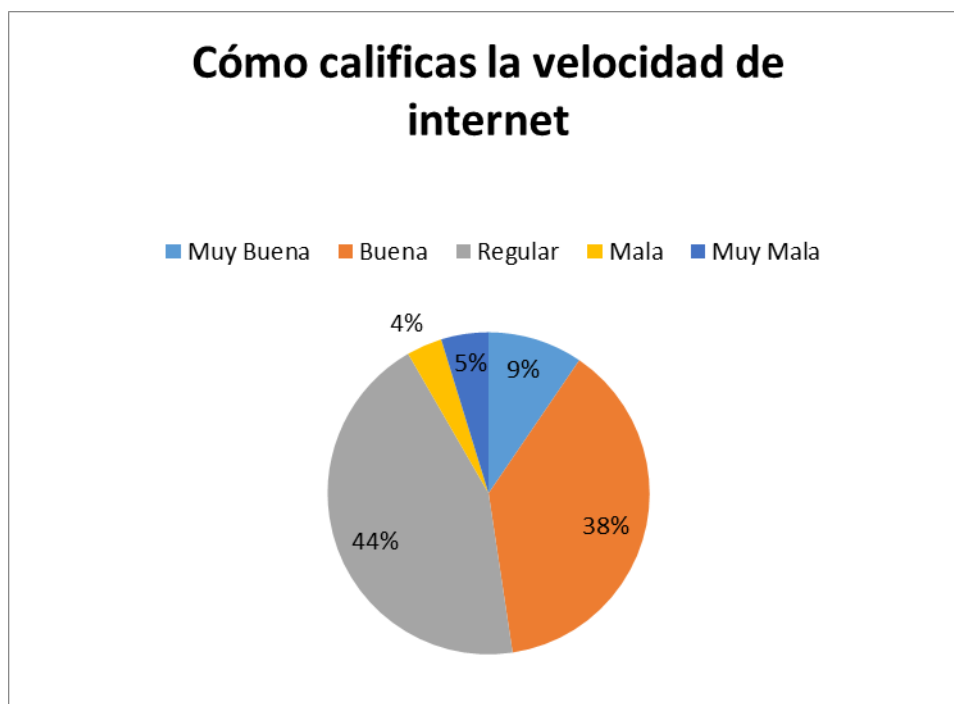
**Figura 22**  
**Fuente:** encuesta IES públicas  
**Elaborado por:** Rbarros 2020

Análisis de Gráfico No. 7.- El 26.2 % de las personas encuestadas comparten el computador con otros miembros de la familia y el 23.8 % reciben las clases virtuales a través del dispositivo móvil.

**Tabla 23**

8.- *¿Cómo es la velocidad y calidad del internet?*

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Muy Buena	8	9.5
Buena	32	38.1
Regular	37	44
Mala	3	3.6
Muy Mala	4	4.8
Total	84	100



**Figura 23**

**Fuente:** encuesta IES públicas

**Elaborado por:** Rbarros 2020

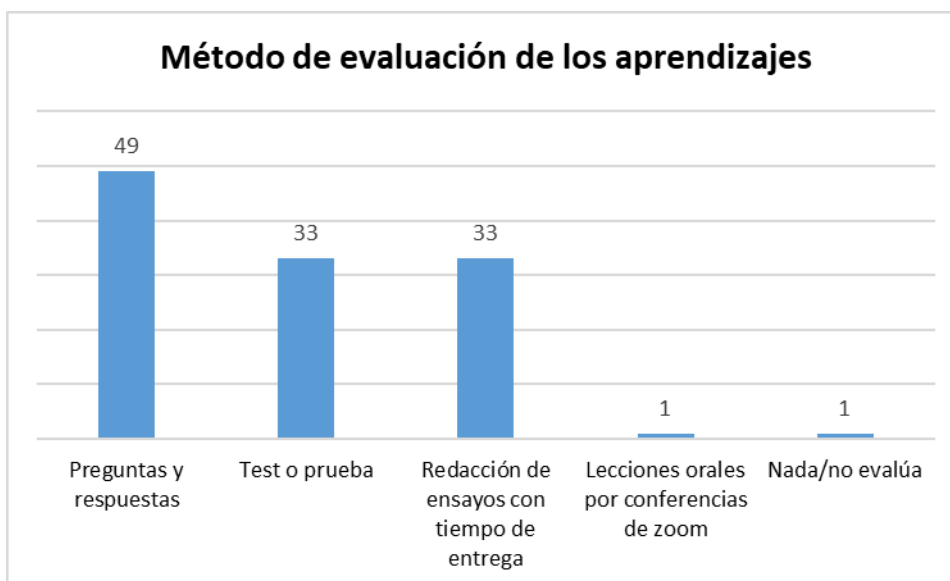
Análisis de Gráfico No. 8.- De las personas encuestadas, el 44 % determinan que la velocidad del internet es regular.

**Tabla 24**

9.- Durante las clases de modalidad virtual los docentes realizan evaluaciones para identificar los puntos que se deben reforzar en el proceso de aprendizaje a través de:

Preguntas y respuestas	49
Test o prueba	33
Redacción de ensayos con tiempo de entrega	33
Lecciones orales por conferencias de zoom	1
Nada/no evalúa	1





**Figura 24**

**Fuente:** encuesta IES públicas

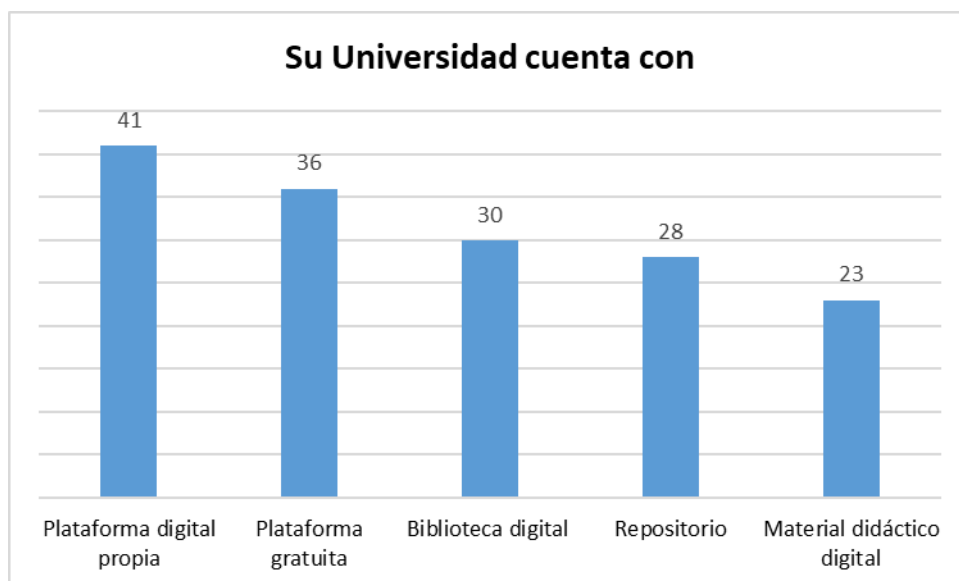
**Elaborado por:** Rbarros 2020

Análisis de Gráfico No. 9.- La mayoría de las personas encuestadas señalan que los docentes evalúan el proceso de enseñanza a través de preguntas y respuestas durante la clase virtual.

**Tabla 25**

*10.- Su Universidad cuenta con?*

Plataforma digital propia	41
Plataforma gratuita	36
Biblioteca digital	30
Repositorio	28
Material didáctico digital	23



**Figura 25**

**Fuente:** encuesta IES públicas

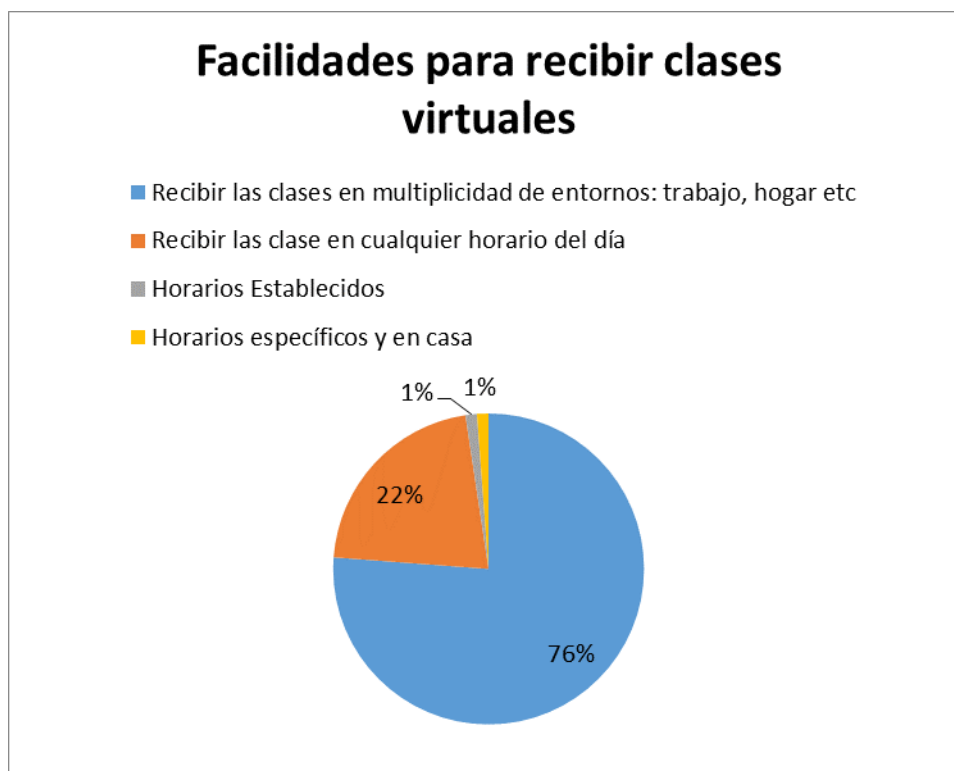
**Elaborado por:** Rbarros 2020

Análisis de Gráfico No. 10.- Los estudiantes de la Universidad pública señalan que la universidad cuenta con plataforma digital, repositorio, material didáctico y medios tecnológicos.

**Tabla 26**

*11.- La Universidad te ofrece?*

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Recibir las clases en multiplicidad de entornos: trabajo, hogar etc	64	76.2
Recibir las clase en cualquier horario del día	18	21.4
Horarios Establecidos	1	1.2
Horarios específicos y en casa	1	1.2



**Figura 26**

Fuente: encuesta IES públicas  
Elaborado por: Rbarros 2020

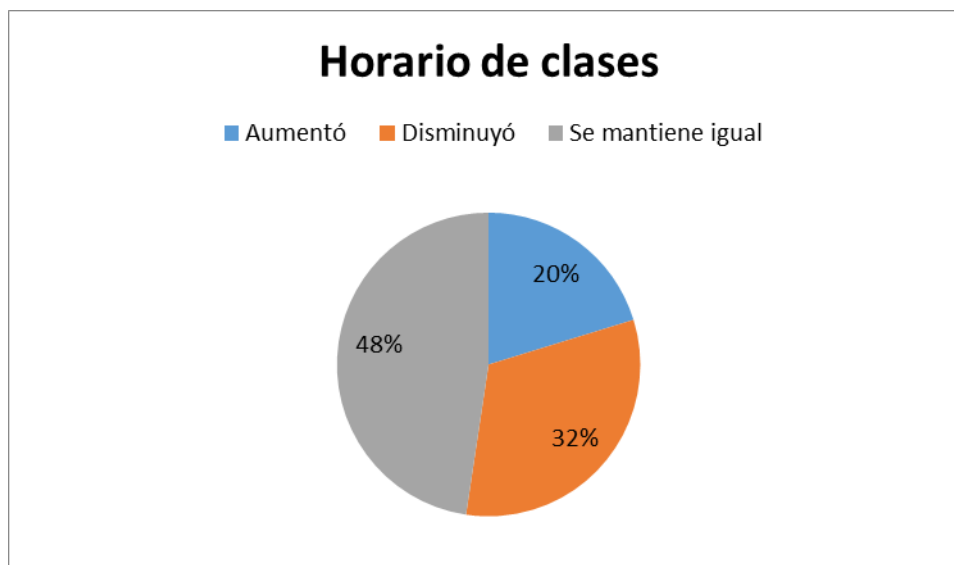
Análisis de Gráfico No. 11.- El 76 % de los estudiantes de universidades públicas señalan que existe flexibilidad para recibir las clases en multiplicidad de entornos.

**Tabla 27**

*12.- El horario de clases en referencia a las clases presenciales*

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Aumentó	17	20.2
Disminuyó	27	32.1
Se mantiene igual	40	47.6

Total	84	99.9
-------	----	------



**Figura 27**

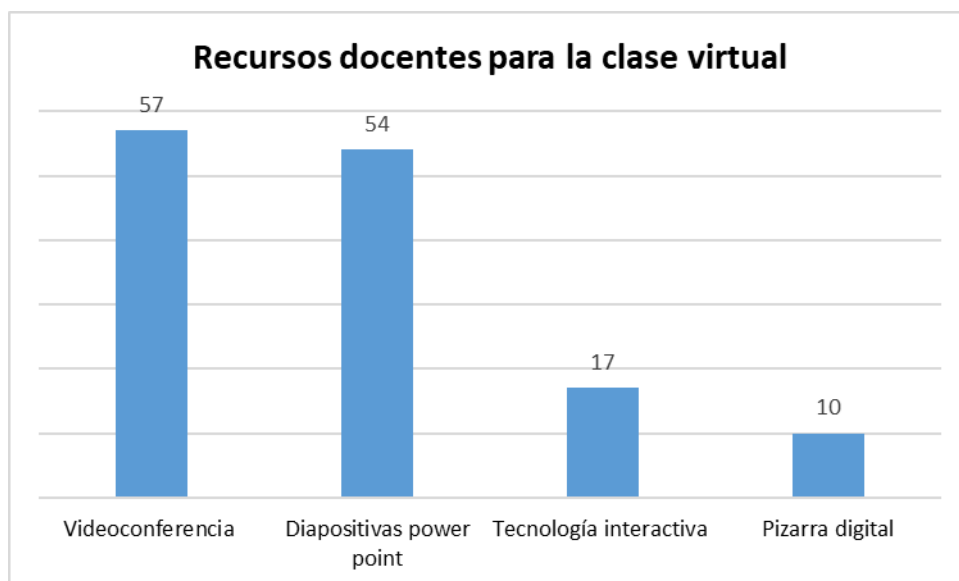
Fuente: encuesta IES públicas  
Elaborado por: Rbarros 2020

Análisis de Gráfico No. 12.- Las personas encuestadas manifiestan que el horario de clases se mantiene igual

**Tabla 28**

13.- Los docentes imparten la clase virtual con el uso de

Videoconferencia	57
Diapositivas power point	54
Tecnología interactiva	17
Pizarra digital	10



**Figura 28**

**Fuente:** encuesta IES públicas

**Elaborado por:** Rbarros 2020

Gráfico No. 13.- Los estudiantes encuestados señalan que los docentes no imparten sus clases a través de medios tecnológicos actuales como pizarra digital y la tecnología interactiva es escasamente utilizada.

**Tabla 29**

*14.- ¿La Universidad brindó facilidades de acceso a?*

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Tarjetas o dispositivos de internet	7	8.3
Becas de residencia para estudiantes que viven en zonas alejadas de la ciudad	1	1.2
Ninguna de las anteriores	76	90.5

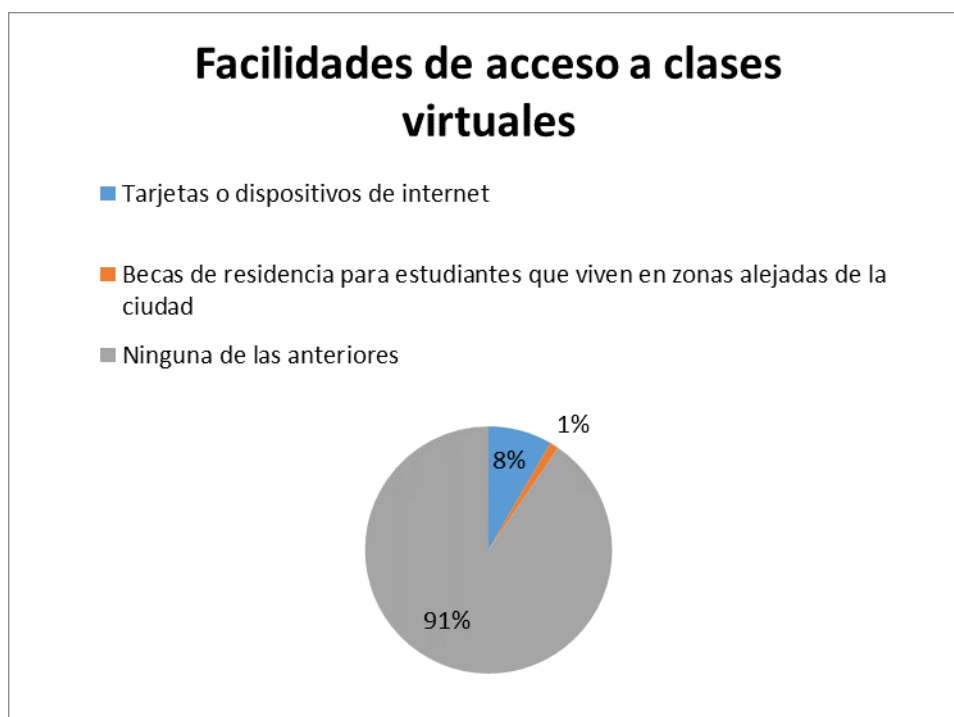


Figura 29

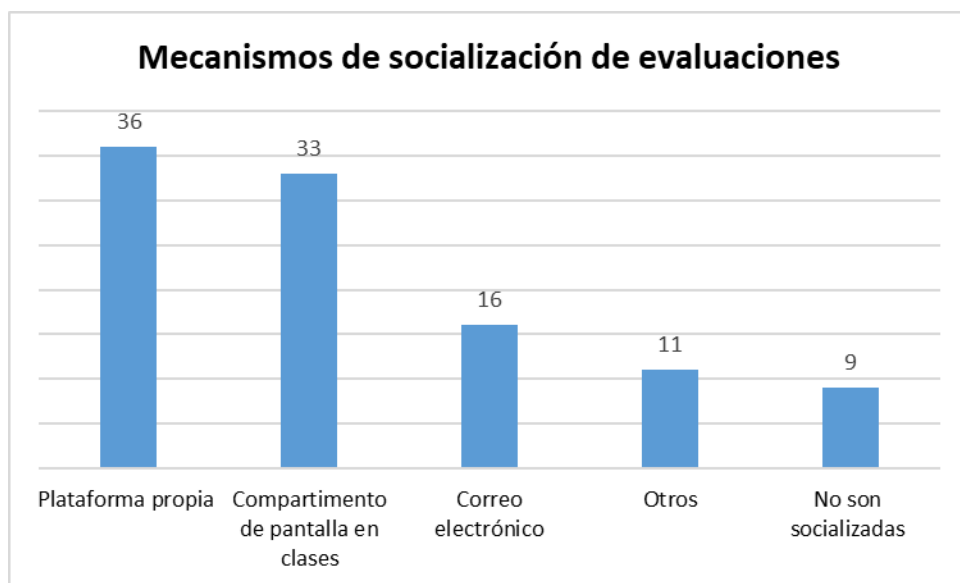
Fuente: encuesta IES públicas  
Elaborado por: Rbarros 2020

Análisis de Gráfico No. 14.- El 90.5 % de los estudiantes de IES públicas señalan que no tienen ninguna ayuda o beneficio para estudiantes que viven en zonas rurales

### Tabla 30

15.- Las evaluaciones del proceso de enseñanza -aprendizaje son socializadas por?

Plataforma propia	36
Compartimento de pantalla en clases	33
Correo electrónico	16
Otros	11



**Figura 30**  
**Fuente:** encuesta IES públicas  
**Elaborado por:** Rbarros 2020

Análisis de Gráfico No. 15.- Las personas encuestadas señalan que las evaluaciones en la metodología virtual son socializadas en plataforma propia.

Sobre la base de los datos presentados; así como el análisis de la política pública, se verificará el cumplimiento del objetivo número cuatro, el cual consiste en evaluar las medidas adoptadas por el Estado ecuatoriano para mitigar los efectos del confinamiento en relación a los 4 estándares internacionales (disponibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, accesibilidad) relativos al ejercicio del derecho a la educación superior, para ello se empleó un cuestionario de 13 preguntas, relacionándose cada pregunta con una de las características del derecho a la Educación.

Antes de analizar cada una de las preguntas del cuestionario, se puede mencionar que el Consejo de Educación Superior busca garantizar el derecho a la educación superior, empleando métodos alternativos como la educación virtual; otorgando facilidades de pago, flexibilidad en los horarios y otras medidas dirigidas a que no se interrumpa el ejercicio del derecho a la educación superior

Con esta línea argumentativa, realizaremos un análisis de cómo han sido concebidas las características del derecho a la educación superior a través de la política pública ecuatoriana en contextos de pandemia, para analizar cada una de ellas a la luz de las obligaciones internacionales y determinar si con la revisión bibliográfica y la encuesta realizada a alumnos de universidades tanto públicas como privadas se logra comprobar la hipótesis planteada al inicio del estudio.

La unidad de análisis es la Resolución No RPC-SE-03-No.046-2020 del Consejo de Educación Superior, en la implementación de nuevas medidas para las personas que se encuentran cursando una carrera de tercer nivel, lo que se relaciona con las obligaciones del Estado y las características del derecho a la educación superior estudiadas en el marco teórico así como el resultado de las encuestas aplicadas.

La disponibilidad y asequibilidad de IES, prácticamente se relacionan con el funcionamiento de instituciones de educación superior de manera virtual, desarrollo de material didáctico electrónico, docentes capacitados en herramientas tecnológicas, bibliotecas digitales, todo un engranaje de servicios digitales al alcance de los estudiantes, situación que el Ecuador a través del ente rector en materia de educación superior resolvió ampliando la educación virtual a medios telemáticos.

Por otra parte, de existir estudiantes que no puedan acceder a herramientas tecnológicas, se brindaron facilidades para que continúen con sus estudios posteriormente, sin



que cuente como segunda matrícula o pierdan la gratuidad, así mismo se insta a las IES a crear canales de comunicación con los estudiantes, los mismos que podrían entenderse como chats, correos electrónicos etc.;

Dicha disposición más allá de volver la educación superior disponible para todas y todos, demuestra que las disposiciones dadas están encaminadas a estudiantes que por carecer herramientas tecnológicas disponibles abandonen los estudios superiores, en cuyo caso puedan continuar estudiando en años posteriores; cuando la obligación del Estado es crear políticas públicas que como lo señala Héctor Gros estén dirigidas a hacer todo lo racionalmente posible para impedir que se vulneren derechos, emprender acciones positivas para posibilitar el ejercicio de la educación superior, el ingreso, la permanencia y el egreso. Es por ello que la garantía de los derechos se relaciona con la progresividad, el Estado debe utilizar el máximo de los recursos que disponga.

El Estado a través de su ente rector podía implementar acciones para que las redes satelitales de internet abarquen nuevas poblaciones, a través de convenios con la empresa privada que es concesionaria del espectro radioeléctrico; implementar planes de telefonía celular e internet asequibles para las y los estudiantes de áreas rurales. Adoptar medidas que permitan la efectividad plena del derecho, proveyendo bienes y servicios que permitan satisfacer el derecho a la educación superior en contexto de pandemia. Como lo señala (Vásquez, 2013) se trata de satisfacer los derechos de las personas que de otra forma no podrían hacerlo por su nivel socioeconómico.

Finalmente desarrollar opciones que permitan a los estudiantes abandonar la carrera profesional y continuar en años posteriores no se puede considerar como el pleno goce de los derechos.

La pregunta 4, 5 y 12 se relaciona con la característica de disponibilidad o asequibilidad. En la encuesta realizada a estudiantes de universidades privadas y públicas, se evidencia que los estudiantes de universidades privadas en un 60% cuentan con un computador de uso personal para recibir clases virtuales; el 40 % utiliza el dispositivo celular o comparte el computador con otros miembros de la familia. Mientras que los estudiantes de IES públicas señalaron en la encuesta que el 50% comparte computador o dispositivo móvil con otros miembros de la familia.

Esto se convierte en una causa para la deserción estudiantil, ya que para el acceso a clases virtuales no solamente se necesita de un equipo tecnológico, si no también contar con el servicio público de internet a una velocidad o con un ancho de banda que le permita mantener la conectividad a los estudiantes.

En cuanto a la calidad del internet el 53% de los estudiantes de la Universidad privada señalaron que la velocidad es entre mala, regular y muy mala. Lo que ocasiona que no puedan contar con la infraestructura necesaria para recibir clases virtuales, esto sin considerar aquellos estudiantes que viven en áreas rurales donde la señal de internet no es óptima o las condiciones económicas para acceder a un computador no son las adecuadas.

Los estudiantes de la Universidad pública respondieron que en un 65 % el internet es entre regular, y malo, aquello demuestra que cuando no se dispone de las herramientas necesarias para ejercer un derecho como la educación las diferencias entre pobres y ricos aumenta, las exclusión y la segregación toman relevancia, es ahí donde el Estado debe intervenir, con soluciones extraordinarias en situaciones extraordinarias., siempre protegiendo el derecho y evitando la regresividad.

La pregunta número 1, 2 5 y 12 (ver apéndice) se relaciona con la característica de accesibilidad. La accesibilidad es concebida como el acceso de todas y todos los estudiantes a la educación superior sin discriminación alguna, el acceso geográfico y el acceso económico; pero en situaciones forzadas como la pandemia COVID 19, la accesibilidad geográfica se trasladó a una accesibilidad internauta, la posibilidad de los estudiantes de acceder no solamente a un computador o a un teléfono celular sino al internet y desarrollar habilidades para el manejo de herramientas tecnológicas.

El CES dispuso que las clases se desarrollen a través de medios telemáticos, que las IES generen métodos de pago y no cobros de valores por atraso; sin embargo esta política no resulta beneficiosa, ya que no se relaciona con la primera característica de disponibilidad o asequibilidad, el CES no previno que la accesibilidad en situación de pandemia, crea brechas más profundas de desigualdad, las mujeres que ya estaban alcanzando un gran índice de educación superior y desarrollo profesional son las más propensas a abandonar los estudios, las personas con discapacidad que viven en áreas rurales no tienen acceso a medios telemáticos, las personas que perdieron su trabajo no podrán cancelar los créditos estudiantiles y se ven obligados a abandonar la carrera profesional, en el mejor de los casos de suspendió el cobro de intereses.

La accesibilidad debió desarrollarse alineada a la adopción de medidas que demuestren la progresividad y no regresividad de los derechos, como lo señala el artículo dos del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales PIDESC (1966) La efectividad del ejercicio de los derechos se debe demostrar a través de actos concretos y deliberados, garantizando el acceso igualitario, la permanencia, el ingreso y el egreso a todos los estudiantes, evitando la inequidad, la segregación entre estudiantes ricos y pobres; y, ofreciendo métodos de solución hasta el máximo de los recursos disponibles, cualquier disminución de presupuesto o inacción del Estado que ocasione la disminución de estudiantes en las IES por situación ajenas al plano académico es responsabilidad del Estado, ya que es el obligado a garantizarle a los estudiantes su permanencia en situaciones forzadas por la covid-19, de lo contrario afecta el proyecto de vida y desarrollo profesional de las personas, de modo indirecto afecta el desarrollo del país, la investigación e innovación. Argumento que se consolida con lo señalado por (Rojas, 2011) y (Vásquez, 2013) los Estados deben asegurar los niveles esenciales del derecho y no podrán justificar la falta de garantía de los derechos en la falta de presupuesto, todo lo contrario, deberá demostrar que han empleado todos sus esfuerzos para garantizar los niveles esenciales de los

Ahora que la accesibilidad no se da de acuerdo a la geográfica o accesibilidad física, si no que la accesibilidad económica toma más fuerza, conforme a la encuesta realizada 3% de estudiantes en IES Privadas dejaron los estudios, mientras que en la pública fue el 10% evidenciando que ya para el estudiante que asiste a la universidad pública es un esfuerzo movilizarse físicamente, más todavía lo será acceder a internet y que todos sus servicios públicos se encarezcan, ¿cuál es la decisión del Estado frente ello? Cambio de modalidad de estudios, uso de plataformas tecnológicas, guías de estudio para quienes no tienen acceso a internet; cuando las soluciones extraordinarias en situaciones extraordinarias deben estar encaminadas a garantizar la permanencia en el estudio, ello se consigue con estrategias que permitan al alumno contar con las herramientas y desarrollar las capacidad que brinda la educación virtual, que con equipos en buenas condiciones, internet adecuado contribuye a la formación de grandes profesionales. Sin embargo la decisión estatal fue brindar soluciones a aquellos estudiantes que si cuentan con las condiciones económicas y geográficas de acceder a la educación virtual.

Por otra parte, el 91 % de estudiantes señalaron que las IES Públicas no dieron facilidades a estudiantes que por su situación económica y geográfica no podían acceder a internet ni a comprar un equipo de computación

La pregunta número 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 (ver apéndice) se relaciona con la característica de adaptabilidad

La característica de adaptabilidad se dirige a la adecuación de los procesos tanto administrativos como de enseñanza aprendizaje al método virtual, que se adecúen a las necesidades de los estudiantes, que no se afecte la continuidad pedagógica, no obstante esto nos demuestra que las 4 As se relacionan, de no existir mecanismos estatales que dispongan de IES virtuales su acceso será menor, la calidad educativa se deteriora y no se adaptará a la necesidad estudiantil.

En el caso que nos ocupa aunque el Consejo de Educación Superior haya dictado disposiciones que deben ser acogidas por todas las IES, lo cierto es que las IES desde siempre han trabajado de forma presencial, las áreas administrativas, espacios académicos, procesos de admisión, de titulación, rendición de exámenes han sido mediante documentos escritos y en esta situación de emergencia, con las limitaciones del tiempo todo se vuelve digital, por lo tanto en la realidad la situación no se adaptó a la necesidad estudiantil, todo lo contrario se obligó a los estudiantes a adaptarse a lo que una universidad limitada en recursos y tecnología le ofrecía, sin disponer de dispositivos electrónicos, capacitación previa, y generándose inconvenientes que no son solucionados por las autoridades.

Por ejemplo: El Proceso de admisión del segundo período académico de IES, 2020 se aplicó el examen de acceso a la educación superior el día 156.714 personas; las personas que no rindieron el examen fueron reprogramados, los exámenes se rindieron en 178 sedes con 400 laboratorios informáticos (Senescyt, 2020). En cuanto a la prueba que tendrían que rendir los estudiantes que desean ingresar a la educación superior hubieron reclamos por que no se podían conectar a la plataforma, los estudiantes que no tenían computadora en su casa, accedieron a uno de los laboratorios asignados a rendir su prueba, también se garantizaron las medidas de bioseguridad “Jhon Cepeda salió de uno de los laboratorios de la Politécnica. El chico dijo que no tiene computadora en su vivienda ubicada en Caupicho, por lo que se registró para rendir el examen en una sede” (Comercio, 2020) Lo que demuestra las limitaciones y amenazas en el derecho a la educación que deja el Covid-19.

En este punto es válido recoger en ciertos puntos cuáles son las consecuencias de una política pública que no protege ni adopta medidas idóneas para la efectivo ejercicio del derecho a la educación

- 1.- Aumento de desigualdad en el acceso a la educación, por la deserción de estudiantes que no tienen acceso a una computadora y al servicio de internet
- 2.- Retrasos académicos en procesos de admisión y titulación por el cambio de modalidad de documentos físicos a digitalización de documentos.

3.- Recorte de Presupuesto que implica reducir las contrataciones y la adquisición de equipos tecnológicos.

4.- Afectación a la calidad de la educación, lo que se verá reflejado en años posteriores.

5.- Disminución de la inversión de tecnología, investigación e innovación.

La pregunta 3 y 8 también se relacionan con la característica de aceptabilidad Como lo dijera Cardozo (2013), la aceptabilidad se relaciona con los objetivos y fines de la educación en términos de pertinencia, adecuación y calidad; ámbitos que se desarrollan de acuerdo al pensum académico que ofrecen las IES y que es diseñado con anticipación, previendo las emergencias que puedan ocasionarse en el normal desarrollo del curso académico, sin embargo en contextos de pandemia mantener la rigurosidad y la calidad académica ha sido todo un desafío, motivo por el que en el Ecuador se dispuso la enseñanza híbrida, semi presencial, a distancia y en línea con la finalidad de mantener la calidad de la educación;

A pesar de ello, no podemos hablar de calidad educativa cuando las decisiones del Estado implementan mecanismos que van dejando atrás a las personas más vulnerables y con menos recursos económicos. Los docentes tienen que aprender sobre la marcha el uso de plataformas digitales, el área administrativa de las IES, mantienen todos los documentos físicos. la digitalización hasta hace una año era una utopía, algo que nunca se iba a alcanzar, ahora de forma abrupta se tuvieron que implementar procedimientos de ingreso, egreso y titulación online, entrega de documentos digitalizados, que si bien es cierto va a contribuir al desarrollo de las IES, al momento la calidad del servicio público de la Educación Superior se encuentra en desmedro, reducción del presupuesto, pérdida de la autonomía universitaria y el temor de regresar a una educación superior de autogestión, deteriora la calidad del servicio público, e inobserva el deber fundamental de proteger el derecho humano a la educación.

Según (Carbonell, 2018) las obligaciones del Estado funcionan como una especie de barrera del Estado para que se abstengan de sobrepasar los límites que le imponen los derechos humanos, sin embargo la intromisión del Estado en la reducción del presupuesto universitario evidentemente menoscaba el máximo disfrute del derecho a la educación sobre todo en un momento en el que debe existir mayor inversión en tecnología, en investigación científica por la crisis que conmociona el mundo.

Es obligación del Estado desarrollar mecanismos que mantengan la calidad o la mejoren pero evitar a toda costa la regresividad, sus decisiones deben estar dirigidas en primer lugar a que la educación telemática llegue a todas y todos, a mantener la investigación académica, la innovación y la contribución a la nación con profesionales inocuos para resolver los problemas de la sociedad. Solo así podremos hablar de calidad académica. Esta Situación podrá medirse conforme lo señala Abramovich y Curtis a través de indicadores que midan la voluntad y conducta del estado para garantizar el contenido esencial del derecho a la educación en contextos de pandemia, que de ningún modo podrá ser menor al ejercido en años anteriores.

Durante la encuesta los estudiantes de la universidad privada señalaron que la universidad cuenta con plataforma digital, biblioteca, repositorio o al menos un método de consulta, mantiene flexibilidad en el horario de recepción de clases, al momento de realizar los exámenes o pruebas se desarrollan a través de las clases asincrónicas y un 68 % indica que los docentes utilizan diapositivas para implementar el proceso de enseñanza aprendizaje, sin embargo un número reducido de docentes utilizan medios interactivos, lo que demuestra que el traslado de clases presenciales a virtuales requieren la capacitación de los docentes y por ende la inversión estatal a efectos de robustecer el área tecnológica, el uso de medios telemáticos y la destreza en nuevos aprendizajes. Solamente de esa manera se contribuirá al desarrollo de la sociedad y la crisis habrá sido una oportunidad para avanzar en la calidad de profesionales.

En la encuesta realizada los estudiantes de la IES privadas señalan que los profesores utilizan pizarra digital cinco veces más que en las universidades públicas, la tecnología actualmente ofrece recursos o herramientas para que los docentes tomen lecciones a través de un link y el resultado de respuestas correctas e incorrectas se arroje inmediatamente, pueden realizar encuestas para mejorar la clase telemática, pero la poca inversión y disminución de presupuesto a las Universidades no permite proteger el derecho a la educación, mejorar la calidad y aprovechar las ventajas del mundo digital. Aquellas decisiones gubernamentales no se constituyen en una protección al contenido esencial del derecho, más bien en retroceder las garantías pero esto se reflejará a mediano plazo.

En cuanto al componente de disponibilidad o asequibilidad, este doctrinariamente ha sido diseñado como la estructura física de IES y los servicios que brindan a los estudiantes; mientras que en escenarios forzados como la pandemia de COVID 19, toma otra estructura o se concibe de una manera distinta.

## **CAPÍTULO VII.- PROPUESTA DE INTERVENCIÓN**

En el presente capítulo se desarrollará la propuesta de intervención, a efectos de que el Estado ecuatoriano, utilice la emergencia sanitaria en la que nos encontramos, como una oportunidad para que la educación superior tradicional se traslade a una educación a la vanguardia en tecnología, adecuando la política pública al cumplimiento de las características o estándares internacionales diseñados por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (CDESC) y a las obligaciones internacionales de derechos humanos.

La solución radica en que el Estado ecuatoriano adecúe su política pública garantizando el acceso a la educación superior de todas y todos, lo que continuará con el desarrollo de los objetivos para la agenda 2020-2030; como ya hemos visto del resultado de la encuesta se evidencia que de 84 personas consultadas, el 10 % son personas que se vieron obligados a abandonar su proyecto de vida y educación superior; el acceso al internet no es el óptimo para que garantizar la permanencia, la capacitación a los docentes no es la adecuada para generar clases o desarrollo del pensamiento en pleno siglo XXI, es por esto que luego de un año de haberse declarado al COVID 19 como pandemia, se sugiere al Estado ecuatoriano tomar las siguientes medidas que permitirán que en años posteriores se obtengan profesionales de calidad y con grandes aportes al desarrollo de la nación.

1.- : Alianza con la empresa privada para garantizar acceso a internet en áreas urbanas y rurales.

2.- Facilidades para la adquisición de equipos tecnológicos para uso de estudiantes.

3.- Incremento de inversión estatal en la contratación de docentes, adquisición de equipos de computación, capacitación a docentes

4.- Lo antes mencionado a efectos de cumplir con el estándar de disponibilidad o asequibilidad; además el Estado deberá garantizar el acceso a la educación de las personas con discapacidad empleando métodos telemáticos inclusivos, evitando la discriminación y la segregación.

5.- En cuanto al presupuesto de aceptabilidad, el mismo que se relaciona con la calidad de la educación es importante que el ente rector en materia de educación superior establezca indicadores que se deberán cumplir por parte de las IES para mantener la rigurosidad académica en modalidad virtual, lo que demostrará que la crisis sanitaria también es una oportunidad para el desarrollo de los derechos humanos, garantizando su plena efectividad en el contexto en el que vivimos, de lo contrario como se ha dicho en otras

ocasiones en los próximos años observaremos profesionales débiles en conocimientos y destrezas tecnológicas que difícilmente serán un aporte al desarrollo político y económico del país.

Por otra parte la intervención del estado debe tener la claridad necesaria de que el desarrollo e implementación de la tecnología ya es una necesidad del estudiante, por lo que ésta debe adecuarse al desarrollo de otros derechos como el derecho al trabajo, el derecho a la participación política, a la participación en situaciones de su interés, y a las ofertas que el mundo industrializado ofrezca para su desarrollo profesional.

Debemos convencernos de que la pandemia a pesar de que puso en jaque la economía mundial es una oportunidad para el desarrollo educativo y personal, el uso obligado de medios tecnológicos nos permite que los estándares internacionales de derecho a la educación superior exijan a los estados su reestructuración en la obligación de garantizar el derecho, para lo cual el Estado deberá informar sobre el uso del máximo recurso del Estado y el porqué de las decisiones tomadas.



## **CAPÍTULO VIII.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

A través de la presente investigación se comprobó la hipótesis con la que se inició el estudio y se verificó que el Ecuador no ha cumplido con su obligación de proteger y adoptar medidas para garantizar el derecho a la educación superior en contextos de pandemia, pues no ha creado una política pública adecuada para lograr las características de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. a través de los siguientes capítulos.

En el capítulo dos se revisaron las obligaciones internacionales del sistema interamericano de derechos humanos, llegando a la conclusión de que garantizar, respetar y adoptar medidas obligan a los Estados a rendir cuentas sobre sus actuaciones frente a los derechos humanos; por otra parte el sistema universal prevé la obligación de progresividad y no regresividad lo que obliga a los Estados a no empeorar la situación del ser humano, a adoptar medidas que demuestren que el derecho será gozado de mejor manera. Esto en situaciones normales, pero ya cuando existe una catástrofe natural, algo impredecible, una pandemia, los derechos deben ser reforzados a efectos de garantizar la dignidad humana.

En el capítulo tres se revisó y analizó el derecho a la educación superior como un derecho humano que debe ser gozado por todas y todos de forma gratuita y su ingreso a través de los méritos alcanzados, la educación superior en la Novena Conferencia General de la UNESCO, se asume a la educación de adultos como un subconjunto integrado de un proyecto global de educación permanente (Santos, 2009, pág. 538) es decir que forma parte de un todo, es un peldaño más de la educación la misma que debe concebirse como permanente, sus conocimientos y aprendizajes deben adquirirse durante toda la vida, motivo por lo que constituye un servicio público.

En el capítulo cuatro se analizaron las amenazas del derecho a la educación superior en contexto de pandemia, las cuales afectan directamente sus características de disponibilidad, aceptabilidad, accesibilidad y adaptabilidad con un gran riesgo de aumentar la desigualdad, por ello la política pública debe ser diseñada para proteger al ser humano y el ejercicio de sus derechos, ya que las consecuencias serán a corto, mediano y largo plazo si no se toman correctivos en la actuación del Estado, y aquello ya constituye una regresión de derechos.

En el capítulo de análisis e interpretación de resultados, se concluye que la política pública del Ecuador en materia de educación superior fue diseñada para estudiantes con accesibilidad a medios tecnológicos, mas no para todos y todas, pues no se concibió la política pública como un medio para beneficiar a toda la población estudiantil de IES y pensando en los beneficios o destrezas que el estudiante y el docente deben desarrollar para que la educación virtual cumpla con las características de aceptabilidad y adaptabilidad; la falta de atención e inversión económicas en favor de los estudiantes de IES va a verse reflejado en la deserción académica y la calidad de profesionales.

Tunnermann (1996 citado por Clavero, 2005) reflexiona que un país no puede cuidar ni debilitar la educación superior pública sin correr el riesgo de debilitar su propia inteligencia nacional y sus posibilidades de mantener e incrementar sus contactos con la comunidad científica e intelectual del mundo, ni disponer de las capacidades y conocimientos que necesita para hacerse cargo de modo independiente de su propio desarrollo (p.11)

Una población educada va a exigir el respeto a sus libertades, va a contribuir al desarrollo de la sociedad; per se una sociedad sin educación no tendrá el valor de decidir sobre cuáles son sus derechos y libertades. El derecho a la educación constituye una responsabilidad colectiva, es la praxis del respeto a cada persona, a cada cultura, la posibilidad de consenso, la aceptación del disenso y el diálogo respetuoso, la pertinencia de la educación potencia las prácticas interculturales y nos prepara para la vida democrática (Muñoz, 2013, p. 54-55)

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abramovich, V. y Courtis, C. (s.f.) *Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales*. Recuperado de: [http://miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/Exigibilidad\\_de\\_los\\_DESC\\_-\\_Abramovich.pdf](http://miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/Exigibilidad_de_los_DESC_-_Abramovich.pdf)
- Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076. Ministerio de Trabajo, Quito, Ecuador, 12 de marzo de 2020.
- Alcántara, A. (2020). Educación superior y COVID-19: una perspectiva comparada. En H. Casanova Cardiel (Coord.), *Educación y pandemia: una visión académica* (pp. 75-82). Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación. Recuperado de: [http://132.248.192.241:8080/xmlui/bitstream/handle/IISUE\\_UNAM/541/AlcantaraA\\_2020\\_Educacion\\_superior\\_y\\_covid.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://132.248.192.241:8080/xmlui/bitstream/handle/IISUE_UNAM/541/AlcantaraA_2020_Educacion_superior_y_covid.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Amor, J. (2013). Artículo 26. Desarrollo Progresivo. En A. Regueira (Ed.), *Convención Americana de Derechos Humanos y su proyección en el Derecho Argentino*. (1ª ed., pp. 463-477). Buenos Aires: La Ley, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho.
- Aparicio, M. y Pisarello G. (2008). *Los derechos humanos y sus garantías: nociones básicas*. En Jordi Bonet i Pérez, Víctor M. Sánchez (Coord.), *Los Derechos Humanos en el Siglo XXI continuidad y cambio*: pp. 140-161. Recuperado de: [http://www.observatoridesc.org/sites/default/files/Aparicio\\_y\\_Pisarello\\_DD\\_HH\\_y\\_Garantias.pdf](http://www.observatoridesc.org/sites/default/files/Aparicio_y_Pisarello_DD_HH_y_Garantias.pdf)
- Arriagada, P. (2020). Pandemia Covid-19: Educación a Distancia. O las Distancias en la Educación. *Revista Internacional De Educación Para La Justicia Social*, 9(3). Recuperado de: <https://revistas.uam.es/riejs/article/view/12396>
- Bajo-Santos, N. (2009). El principio revolucionario de la educación permanente. *Anuario jurídico y económico escurialense*, 42, pp. 531-550. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2916341.pdf>
- Cançado, A. (1994). La protección internacional de los derechos económicos, sociales y culturales. *Estudios Básicos de Derechos Humanos, 1*. IDH, San José de Costa Rica. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1835/5.pdf>
- Cárdenas, X. (2012). *Regímenes Universales de Derechos Humanos: La Princesa Vs. La Cenicienta* [Tesis de Maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Flacso]. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/xmlui/handle/10469/9452>

- Cardozo, G. (2013). *La educación superior universitaria ¿un derecho humano?*. X Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. Recuperado de: <https://cdsa.aacademica.org/000-038/129.pdf>
- Castañeda, M. (Comp.). (2015). *Compilación de Tratados y Observaciones Generales del Sistema de Protección de Derechos Humanos de Naciones Unidas*. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, D.F. Recuperado de: [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib\\_CompilacionSistemaProteccionDHNU.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_CompilacionSistemaProteccionDHNU.pdf)
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2017). *Informe anual sobre el progreso y los desafíos regionales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe* (LC/L.4268 (FDS.1/3)/Rev.1), Santiago. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/41173-informe-anual-progreso-desafios-regionales-la-agenda-2030-desarrollo-sostenible>
- Courtis, C. (Comp.). (2006). *Ni un paso atrás: la prohibición de regresividad en materia de derechos sociales*. Buenos Aires, Editores Del Puerto. Recuperado de: <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/ni-un-paso-atras-la-prohibicion-de-regresividad-en-materia-de-derechos-sociales.pdf>
- Decreto Ejecutivo No. 1017. Presidencia de la República del Ecuador, Quito, Ecuador, 17 de marzo de 2020. Publicado en el Registro Oficial No. 163.
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2020). *Cuestionario: La protección de los derechos humanos durante y después de la COVID-19*. Recuperado de: <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2644>
- Díaz, A. (1996). Dos miradas sobre la educación superior: Banco Mundial y la UNESCO. *Momento Económico*, 83. Recuperado de: [http://angeldiazbarriga.com/articulos/pdf\\_articulos/1996\\_dos%20miradas%20sobre%20la%20educacion\\_superior.pdf](http://angeldiazbarriga.com/articulos/pdf_articulos/1996_dos%20miradas%20sobre%20la%20educacion_superior.pdf)
- Enríquez, J. (2006). Educación superior: tendencias y desafíos. *Educación Médica*, 9(1), pp 6-10. Recuperado de: [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1575-18132006000100003&lng=es&tlng=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1575-18132006000100003&lng=es&tlng=es)
- Fernández, S. (2015). *DERECHOS Y MERCANCÍAS: Consecuencias jurídicas del TLC con los Estados Unidos de América en el derecho a la educación superior en Colombia* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia]. Recuperado de: <http://bdigital.unal.edu.co/51502/>
- Ferrer, E. y Pelayo, C. (2012). La obligación de ‘respetar’ y ‘garantizar’ los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana. *Estudios Constitucionales*, 10(2), pp. 141-192. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002012000200004>

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). *Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño*. Recuperado de: [www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf](http://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf)
- García, L. (2017). Educación a distancia y virtual: calidad, disrupción, aprendizajes adaptativo y móvil. *RIED. Revista Iberoamericana de Educación a Distancia*, 20(2), pp. 9-25. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3314/331453132001>
- García, L. y Restrepo, N. (2010). *La Justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos* [Tesis, Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá]. <https://docplayer.es/10886585-La-justiciabilidad-de-los-derechos-economicos-sociales-y-culturales-en-el-sistema-interamericano-de-derechos-humanos.html>
- González, A. y Sanabria, J. (2013). Obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana. *Saber Ciencia y Libertad*, 8(2), pp. 45-56. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2013v8n2.1903>
- Grimaldo, H. (2018). *El rol de la educación superior de cara a los desafíos sociales de América Latina y el Caribe*. Caracas: UNESCO- IESALC y Universidad Nacional de Córdoba. Recuperado de: <https://www.iesalc.unesco.org/2019/07/17/coleccion-cres-2018-el-rol-de-la-educacion-superior-de-cara-a-los-desafios-sociales-de-america-latina-y-el-caribe/>
- Henríquez, P. (Coord). (2018). *Conferencia Regional de Educación Superior de América Latina y el Caribe – Resúmenes Ejecutivos*. Argentina-Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba. Recuperado de: <http://www.iesalc.unesco.org.ve/>
- Islas, A. y Rodríguez, A. (2018). Adopción de medidas de derecho interno en la protección de los Derechos Humanos. *Perfiles de las Ciencias Sociales*, 5(10), pp. 345-371. Recuperado de: <http://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles>, México, UJAT
- Jongitud, J. (2017). El derecho humano a la educación superior en México. *Revista de la Educación Superior*, 46, pp. 45-46. <http://dx.doi.org/10.1016/j.resu.2017.02.002>
- Ledesma, H. (2004). *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos: aspectos institucionales y procesales*. 3 ed. Recuperado de: [https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1575/si\\_proteccion\\_ddhh\\_3e.pdf](https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1575/si_proteccion_ddhh_3e.pdf)
- Licandro, O. D. & Yepes, S. L. (2018). La Educación Superior conceptualizada como bien común: el desafío propuesto por Unesco. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 12(1), 6-33. DOI: <http://dx.doi.org/10.19083/ridu.12.715>

- López Segrera, Francisco. (2008). Tendencias de la educación superior en el mundo y en América Latina y el Caribe. *Avaliação: Revista da Avaliação da Educação Superior (Campinas)*, 13(2), 267-291. <https://dx.doi.org/10.1590/S1414-40772008000200003>
- López, J. (2020). El diseño universal del aprendizaje en el entorno online. Un marco para la participación en la educación superior. En Moreno-Rodríguez, R., Tejada, A., y Díaz-Vega, M. (Coord.), *COVID-19 Educación Inclusiva y Personas con Discapacidad: Fortalezas y Debilidades de la Teleeducación* (pp. 65-79). Colección iAccessibility Vol. 23. La Ciudad Accesible. España.
- Los principios de Limburg sobre la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (s.f). Recuperado de: <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/los-principios-de-limburg-sobre-la-aplicacion-del-pacto-internacional-de-derechos-economicos-sociales-y-culturales-2.pdf>
- Mariño, C., (Ed). (2005). Diversidad y derechos fundamentales. *Revista de la Cátedra de Investigación Científica del Centro de Investigación en Política Criminal*, 1(1). Universidad Externado de Colombia. Recuperado de: [www.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2019/03/Diversidad-y-der.-fundamentales-1.pdf](http://www.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2019/03/Diversidad-y-der.-fundamentales-1.pdf)
- Medina, C., Nash, C., Valeska, D., y Mujica I. (2011). *Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Introducción a sus Mecanismos de Protección*. Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. DOI: <https://doi.org/10.34720/54cs-x951>
- Mejía, J. (2013). *Las obligaciones internacionales en materia de derechos económicos, sociales y culturales a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34859.pdf>
- Melish, T. (2003). *Protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: manual para la presentación de casos*. Quito-Ecuador: CDES - Orville H. Schell, Jr., Center for International Human Rights, Yale Law School.
- Melish, T. (2005). *El litigio supranacional de los derechos económicos, sociales y culturales: avances y retrocesos en el Sistema Interamericano*. En AA.VV., *Derechos económicos, sociales y culturales*. México, Programa de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2469/11.pdf>

- Muñoz, V. (2013). *El derecho a la educación: una mirada comparativa Argentina, Chile, Uruguay y Finlandia*. Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe (OREALC/UNESCO Santiago). Recuperado de: <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/images/Estudio-comparativo-UNESCO-vernor-munoz-espanol.pdf>
- Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. (2019). *Cuarto informe periódico que el Ecuador debía presentar en 2017 en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto, E/C.12/EQU/4*. Recuperado de: <https://undocs.org/es/E/C.12/EQU/4>
- Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. (2019) *La promesa de no dejar a nadie atrás: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, E/C.12/2019/1*. Recuperado de: <https://undocs.org/es/E/C.12/2019/1>
- Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. (2020) *Declaración sobre la pandemia de Covid-19 y los derechos económicos, sociales y culturales, E/C.12/2020/1*. Recuperado de: <https://oacnudh.hn/declaracion-sobre-la-pandemia-de-covid-19-y-los-derechos-economicos-sociales-y-culturales/>
- Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. (2012) *Observaciones finales del Comité sobre el tercer informe de Ecuador, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su cuadragésimo noveno período de sesiones (14 al 30 de noviembre de 2012), E/C.12/EQU/3*. Recuperado de: [www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/E.C.12.EQU.CO.3\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/E.C.12.EQU.CO.3_sp.pdf)
- Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. (2017) *Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos - Ecuador, A/HRC/WG.6/27/EQU/1*. Recuperado de: <https://undocs.org/es/A/HRC/WG.6/27/EQU/1>
- Nogueira, H. (2008). El derecho a la educación y sus regulaciones básicas en el derecho constitucional chileno e internacional de los derechos humanos. *Revista Ius Et Praxis*, 14(2), pp. 209 – 269. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122008000200007>
- Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OREALC/UNESCO Santiago) y Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2020). *La educación en tiempos de la pandemia de COVID-19*. Recuperado de: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374075?locale=es>
- Ordorika, I. (2020). Pandemia y educación superior. *Revista de la educación superior* 49(194), pp. 1-8. <https://doi.org/10.36857/resu.2020.194.1120>

- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) – Instituto internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC). (2020). *COVID-19 y educación superior: De los efectos inmediatos al día después. Análisis de impactos, respuestas políticas y recomendaciones*. Recuperado de: [www.iesalc.unesco.org/wp-content/uploads/2020/05/COVID-19-ES-130520.pdf](http://www.iesalc.unesco.org/wp-content/uploads/2020/05/COVID-19-ES-130520.pdf)
- Parra, O. (2009). Notas sobre acceso a la justicia y derechos sociales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista IIDH*, 50, pp. 131-157, Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25531.pdf>
- Pedró, F. (2020). Covid-19 y Educación Superior en América Latina y el Caribe: Efectos, Impactos y Recomendaciones Políticas. *Análisis Carlina*, 36. Recuperado de: <https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2020/06/AC-36.-2020.pdf>
- Pezo, E. (2011). *Obligaciones jurídicas del Estado en materia educativa derivadas de los Tratados sobre Derechos Humanos y la Constitución*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5498876.pdf>
- Pezzano, L. (2014). Las obligaciones de los Estados en el sistema universal de protección de los Derechos Humanos. *Anuario español de derecho internacional*, 30, pp. 303-346. Recuperado de: [https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/38010/1/07\\_pezzano\\_web.pdf](https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/38010/1/07_pezzano_web.pdf)
- Pico, L. (2016). Calidad y desarrollo en la educación a distancia. *INNOVA Research Journal*, 1(5), pp. 1-4. DOI: <https://doi.org/10.33890/innova.v1.n5.2016.23>
- Pinto, M. (2004). Los derechos económicos, sociales y culturales y su protección en el sistema universal y en el sistema interamericano. *Revista IIDH*, 40, pp. 25-86. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08064-2.pdf>
- Prieto, C. (2014). *Análisis del estado actual de las políticas en Educación Superior en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú*. Universidad Santo Tomás - Abierta y a Distancia. Recuperado de: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/13889/Prietoclaudia2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Quintana, I. (2020). Covid-19 y Cierre de Universidades ¿Preparados para una Educación a Distancia de Calidad?. *Revista Internacional De Educación Para La Justicia Social*, 9(3). Recuperado de: <https://revistas.uam.es/riejs/article/view/12232>
- Ramos, D. (Ed). (2020). Transformaciones sociales en América Latina: Un escenario de compromisos y desafíos para la educación superior. *Revista Educación Superior y Sociedad* 32(1). Recuperado de: <https://www.iesalc.unesco.org/ess/index.php/ess3/issue/view/42>



Resolución No. SENESCYT-2020-04. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Quito, Ecuador, 27 de abril de 2020.

Rivera, J. (2019). La Gratuidad de la Educación Superior y sus Efectos sobre el Acceso: Caso Ecuador. *Archivos Analíticos de Políticas Educativas*, 27(29). <http://dx.doi.org/10.14507/epaa.27.3776>

Ruiz, L., Torres, G., y García, D. (2018). Desafíos de la educación superior. Consideraciones sobre el Ecuador. *INNOVA Research Journal*, 3(2), pp. 8-16. DOI: <https://doi.org/10.33890/innova.v3.n2.2018.617>

Saura, J. (2011). *La exigibilidad jurídica de los derechos humanos: Especial referencia a los derechos económicos, sociales y culturales (DESC)*. Barcelona: Facultad de Derecho. Universitat de Barcelona. Institut de Drets Humans de Catalunya. Recuperado de: [http://www.observatoridesc.org/sites/default/files/saura\\_exigibilidad\\_DESC.pdf](http://www.observatoridesc.org/sites/default/files/saura_exigibilidad_DESC.pdf)

Serrano, S. (2013). *Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores: una relación para la interpretación y aplicación de los derechos*. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/9.pdf>

Serrano, S. y Vásquez, D. (s.f.) Los derechos humanos en acción: operacionalización de los estándares internacionales de los derechos humanos. Flacso México. Recuperado de: <http://www.cjslp.gob.mx/SEMINARIO/programa/Panel%20IV/Enfoque%20de%20derechos.%20Operacionalizaci%20n%20de%20esta%20ndares%20internacionales.pdf>

Suárez, N. y otros. (2020). *Educación a distancia. Un reto en tiempos de Pandemia* [Resumen de presentación del Congreso]. V Congreso virtual de Ciencias Morfológicas. Facultad de Ciencias Médica “General Calixto García”, La Habana, Cuba. Recuperado de: <http://morfovvirtual2020.sld.cu/index.php/morfovvirtual/morfovvirtual2020/paper/download/729/617>

Tomasevski, K. (2003). Contenido y vigencia del derecho a la educación. *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 36. San José, Costa Rica. Recuperado de: [www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos.Interno/BD\\_1231064373/Contenido%20y%20vigencia.pdf](http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos.Interno/BD_1231064373/Contenido%20y%20vigencia.pdf)

Tomasevski, K. (2004). Indicadores del derecho a la educación. *Revista IIDH*, 40, pp. 341-388. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08064-11.pdf>

Torres, H. (2016). *El desarrollo del sistema de educación superior analizado desde las figuras jurídicas de suspensión y extinción de universidades y escuelas politécnicas*

[Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].  
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5018>

- Torres, I. (Coord.). (2008). Protección internacional de los derechos económicos, sociales y culturales: Sistema Universal y Sistema Interamericano. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Recuperado de: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1794/proteccion-internacional-desc-2008.pdf>
- Trejos-Gil, C. y Castro-Escobar, H. (2020). Implicaciones ontológicas en el aprendizaje a partir del distanciamiento. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 25 (n° extra 8), pp. 231-247. <http://doi.org/10.5281/zenodo.4087453>
- Tünnermann, C. (2010). Las conferencias regionales y mundiales sobre educación superior de la UNESCO y su impacto en la educación superior de América Latina. *Universidades*, (47), pp. 31-46. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=373/37318570005>
- Tünnermann, C. (2010). *La educación permanente y su impacto en la educación superior. Revista Iberoamericana de Educación Superior*, I(1), 120-133. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2991/299128587011> La educación permanente y su impacto en la educación superior
- Ventura Robles, M. (2004). Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. *Revista IIDH*, 40, pp. 87-131, Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08064-3n.pdf>

## APÉNDICES

### 1.- Guía de Observación

Obligaciones internacionales de Derechos Humanos	Resolución del Consejo de Educación Superior			
Garantizar	Artículo 4a.- Modalidad híbrida.- las IES deberán ofrecer al estudiante el acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y un repositorio digital de apoyo.	Art. 2.- Inicio de periodos académicos en meses distintos de los establecidos en el RRA.	4b.- Guías de estudio para suplir falta de acceso a medios tecnológicos	Artículo 12a.- Cambio de IES.- Durante el año 2020, un estudiante podrá cambiarse de IES, por una sola ocasión
Proteger	Art. 4a.- Modalidad Híbrida.- Conjuga modalidades semipresencial, en línea y a distancia. Prioriza el aprendizaje autónomo.	Artículo 12b.- Matrícula excepcional.- a los estudiantes que reprobren una asignatura		
Adoptar medidas	Artículo 4a.- Modalidad híbrida.- las IES deberán ofrecer al estudiante el acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y un repositorio digital de apoyo.	Art. 5 amplía a medios telemáticos, redes sociales y medios de comunicación.	Art. 11 a Promoción: en el caso de quienes no aprueben con uno de dichos mecanismos, podrán matricularse en la asignatura, curso o su equivalente sin que esto se registre como una segunda o tercera matrícula,	Art. 11a Promoción.- A) Parámetros alternativos de evaluación; b) Examen de validación; c) Promoción

			o afecte su derecho a la gratuidad, en el caso de las IES públicas”.	por favorabilidad (redistribución de puntajes)
Progresividad y no regresividad	Art. 9.- Tampoco cobros por uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales.	Artículo 12c.- Flexibilidad de horarios y control de asistencia.-	SEXTA.- Las IES deberán implementar mecanismos efectivos para la comunicación con los estudiantes; así como también, para la actualización de la información socioeconómica del alumnado, cuando corresponda	

2.- Formulario de encuesta

# Formulario de encuesta EDUCACION SUPERIOR- COVID

**\*Obligatorio**

Rango de edad \*

Marca solo un óvalo.

- 18- 30
- 31-40
- 41-60
- 61 en adelante

Género \*

Marca solo un óvalo.

- Femenino
- Masculino
- LGBTIQ+

Persona con discapacidad \*

Marca solo un óvalo.

- Sí
- No

Actualmente vives en Parroquia \*

Marca solo un óvalo.

Urbano

Rural

A pesar de la pandemia por COVID-19 continuaste con tus estudios de Educación Superior

\*

Marca solo un óvalo.

Sí

No

Califica la educación virtual que recibes \*

Marca solo un óvalo.

Muy Buena

Buena

Regular

Mala

Muy Mala

Recibes clases virtuales a través de \*

Marca solo un óvalo.

Dispositivo móvil de internet

Computador de uso personal

Computador compartido con otros miembros de la familia

La velocidad y calidad del internet es \*

Marca solo un óvalo.

- Muy Buena
- Buena
- Regular
- Mala
- Muy Mala

Durante las clases de modalidad virtual los docentes realizan evaluaciones para identificar los puntos que se deben reforzar en el proceso de aprendizaje a través de \*

*Selecciona todos los que correspondan.*

- Test o prueba
- Preguntas y respuestas
- Redacción de ensayos con tiempo de entrega
- Otro: \_\_\_\_\_

Su Universidad cuenta con \*

*Selecciona todos los que correspondan.*

- Material didáctico digital
- Repositorio
- Plataforma digital propia
- Plataforma gratuita Biblioteca
- digital

La Universidad te ofrece \*

Marca solo un óvalo.

- Recibir las clases en multiplicidad de entornos: trabajo, hogar etc Recibir las
- clase en cualquier horario del día
- Otro: \_\_\_\_\_

El horario de clases en referencia a las clases presenciales \*

Marca solo un óvalo.

- Aumentó
- Disminuyó
- Se mantiene igual

Los docentes imparten la clase virtual con el uso de \*

*Selecciona todos los que correspondan.*

- Tecnología interactiva
- Diapositivas power point
- Pizarra digital
- Videoconferencia

La Universidad brindó facilidades de acceso a \*

Marca solo un óvalo.

- Tarjetas o dispositivos de internet
- Becas de residencia para estudiantes que viven en zonas alejadas de la ciudad Ninguna de las
- anteriores

Las evaluaciones del proceso de enseñanza -aprendizaje son socializadas por \*

*Selecciona todos los que correspondan.*

- Plataforma propia
- Compartimento de pantalla durante las clases correo
- electrónico
- otros
- no son socializadas





**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional**  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Rossy Cristy Barros Chóez, con C.C: # 0926538463 autor/a del trabajo de titulación: **EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y OBLIGACIONES REFORZADAS EN CONTEXTO DE PANDEMIA** Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 07 junio del 2021.

f. \_\_\_\_\_

Nombre: Rossy Cristy Barros Chóez

C.C: 0926538463



**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	<b>EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y OBLIGACIONES REFORZADAS EN CONTEXTO DE PANDEMIA</b>		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Rossy Cristy Barros Chóez		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Dra. Alejandra Cárdenas Reyes Dr. Kleber David Siguencia Suárez Dra. Verónica Peña Seminario		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Constitucional		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Constitucional		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	Junio de 2021	<b>No. DE PÁGINAS</b> :	113
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Derechos Humanos, Educación Superior, Obligaciones internacionales, Covid-19		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>			
<p>Considerando la crisis sanitaria por la que atraviesa el mundo, debido a la nueva enfermedad Coronavirus COVID-19, declarada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se desarrolla la presente investigación, cuyo análisis se fundamenta en el derecho a la Educación Superior, desde la perspectiva del Sistema Universal de Derechos Humanos y las obligaciones contraídas por los Estados para respetar y garantizar los derechos humanos en el Sistema Interamericano; así como la revisión y verificación del cumplimiento del Estado ecuatoriano respecto a las obligaciones reforzadas que debe implementar para garantizar el efectivo ejercicio de éste derecho en contexto de pandemia.</p> <p>Para ello se parte de la revisión bibliográfica y análisis de las obligaciones internacionales contraídas por las suscripción del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales ACNUDH (1966) y la ratificación de la Convención Americana de Derechos Humanos OEA (1969), aterrizando en las características o estándares internacionales del Derecho a la Educación Superior, aceptabilidad, adaptabilidad, accesibilidad y disponibilidad; y, el Derecho a la Educación Superior en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.</p> <p>Posteriormente desde una perspectiva internacional se evaluará la política pública relativa al derecho a la Educación Superior, adoptada por el Estado ecuatoriano durante el estado de emergencia por la COVID-19.</p> <p>El estudio se ha desarrollado mediante el método cualitativo, revisando a profundidad la literatura desarrollada sobre las obligaciones del Estado y el derecho humano a la educación superior;</p>			

para la comprobación de la hipótesis además de la revisión bibliográfica se emplea la técnica de encuesta dirigida a alumnos de instituciones de educación superior públicas y privadas.

<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0969699646	E-mail: <a href="mailto:Rossey.barros@gmail.com">Rossey.barros@gmail.com</a>
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio</b>	
	<b>Teléfono:</b> 0985219697	
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:mhtjuridico@gmail.com">mhtjuridico@gmail.com</a>	
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>		
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>		
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>		
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>		